BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolívar 65)

Buenos Aires, Jueves 28 de Febrero de 1918

AÑO XXVI NÚM. 7225

AVISO

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que por supresión de los agentes y comisionistas, los pedidos de compra y subscripción de la Jurisprudencia, deberán ser hechos personalmente o por correo al Administrador de la Oficina de Publicaciones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bolívar 65) altos, con inclusión del importe correspondiente.

La remisión se hará a vuelta de correo y por cuenta de la Oficina.

El precio de cada tomo del último año, es de $ 3.50 y los correspondientes a años anteriores es de $ 5 m/n. El último ejemplar aparecido es el de Septiembre de 1914.— Buenos Aires, Agosto de 1917.

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893, Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Obras Públicas

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

AVISOS

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Calderaro y Castella. — Transferencia de una concesión telefónica

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Visto este expediente referente a la transferencia de una concesión telefónica a favor de Calderaro y Castella,

Considerando:

1º Que por Decreto de fecha 7 de Agosto de 1907 (B. O. 4125), se acordó a don Benigno Sáez la concesión que solicitaba para construir y explotar una red telefónica en la planta urbana y rural del pueblo «General Pico» (Pampa Central), de acuerdo con las bases que en el mismo se estipulaban.

2º Que por decreto de fecha 25 de Noviembre de 1911 (B. O. 5383) se autorizó a don Benigno Sáez, para ampliar la red telefónica de referencia, a las localidades de «Vértiz», «Atanasio Ceballos», «Intendente Alvear»; «Falucho»; «Realicó», «Quemú-Quemú»; «Colonia Mirasol», «Colonia Castex» y «Colonia Trenel», hasta el lote 6 de la sección 7ª, en las condiciones establecidas en el Decreto de concesión.

3º Que por Decreto de fecha 19 de Abril de 1912, (B. O. 5502) se autorizó a don Benigno Sáez, para transferir dicha concesión telefónica a la razón social «Calderaro y Sáez».

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, *El Poder Ejecutivo de la Nación* —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la transferencia a favor de los Señores «Calderaro y Castella», de la concesión telefónica acordada a don Benigno Sáez, por Decreto de 7 de Agosto, de 1907,; ampliada por Decreto de 25 de Noviembre de mil novecientos once,, y transferida a «Calderaro y Sáez», por Decreto de 19 de Abril de 1912, con los derechos y obligaciones establecidas en dichos Decretos.

Art. 2º Apruébase el plano y memoria descriptiva de dicha red telefónica, corriente a fojas 3 y 4; y autorízase su funcionamiento de acuerdo con la siguiente tarifa:

Servicio urbano

Comunicaciones tasadas por cada tres minutos o fracción $ 0,20.

Abonos contratados por seis meses

Hasta 90 comunicaciones mensuales $ 6,00 por mes.

Hasta 120 comunicaciones mensuales $ 8,00 por mes.

Hasta 150 comunicaciones mensuales $ 10,00.

Abonos contratados por tres meses

Hasta 90 comunicaciones mensuales $ 9,00 por mes.

Hasta 120 comunicaciones mensuales $ 12,00 por mes.

Hasta 150 comunicaciones mensuales $ 15,00 por mes.

Servicio a toda la red

Comunicaciones tasadas por cada tres minutos o fracción, un derecho fijo de $ 0.20, más $ 0.05 por cada 10 kilómetros de distancia o fracción.

Abonos contratados por un año

Hasta 120 comunicaciones mensuales $ 15,00 por mes.

Hasta 180 comunicaciones mensuales $ 20,00. por mes.

Abonos contratados por seis meses

Hasta 120 comunicaciones mensuales $ 22,50 al mes.

Hasta 180 comunicaciones mensuales $ 30,00 por mes.

Abonos contratados por tres meses

Hasta 120 comunicaciones mensuales $ 26,25 por mes.

Hasta 180 comunicaciones mensuales $ 35,00 por mes.

Abonos a cabina

Hasta 150 comunicaciones mensuales $ 15,00 por mes.

Condiciones de pago

Los abonos al servicio urbano o a toda la red, se abonarán por trimestres adelantados.

Los abonos a cabina, se abonarán por mes adelantado.

Duración de las comunicaciones

Fíjase en tres minutos el tiempo máximum de la duración de una comunicación. Cuando el abonado uti-

lice el teléfono por mayor tiempo, la empresa computará por una comunicación cada período de tres minutos o fracción.

Las comunicaciones que excedan del número de las contratadas, se cobrarán de acuerdo con la tarifa fijada para las comunicaciones tasadas.

Construcción de línea

En la planta urbana, hasta 500 metros de las oficinas, por cuenta de la empresa.

Por cada cien metros de línea sobre la red existente $ 1,50.

Por cada cien metros de línea nueva. $ 3,00.

En la planta rural, por cada 100 metros de línea sobre la red existente $ 3,00.

Por cada cien metros de línea nueva $ 6,00.

Instalación del aparato

Por instalación del aparato en la planta urbana $ 10,00.

Por instalación del aparato en la planta rural $ 15,00.

Por cambio de sitio del aparato en planta urbana $ 5,00.

Por cambio de sitio del aparato en la plante rural $ 10,00.

Estas tarifas quedan sujetas a revisión del Poder Ejecutivo cada dos años.

Art. 3º El concesionario deberá colocar aparatos telefónicos y prestar el servicio correspondiente en las oficinas de policía y de correos y telégrafos que funcionen en Pico, Quemú-Quemú; Castex, Ojeda, Realicó e Ingeniero Luiggi.

Art. 4º Devuélvase la escritura corriente a fojas 9, dejándose copia en el sellado correspondiente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase a la Escribanía General de Gobierno para la escrituración correspondiente; fecho, vuelva al Ministerio del Interior.

IRIGOYEN
R. Gomez

Caja Nacional de Ahorro Postal. — Habilitación de oficinas.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Vista la nota que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Caja Nacional de Ahorro Postal de fecha 31 de Enero último, por la que designa como oficinas habilitadas para efectuar operaciones de la Ley Nº 9527, a las siguientes sucursales de Correo:

Provincia de Tucumán. — Alderetes y Colalao del Valle.

Provincia de Catamarca. — El Alto.

Provincia de Santa Fe. — Puerto Borghi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. Gomez

Compañía Telegráfica «Centro y Sud América». — Aprobación de tarifas

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918

Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la tarifa propuesta por la Compañía Telegráfica «Centro y Sud América», de un peso con veinticinco centavos oro sellado ($ 1.25 o/s.) por palabra, para los telegramas dirigidos a la Oficina de «Koweit», situada en el golfo Pérsico.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, previa reposición del sellado que corresponda.

IRIGOYEN
R. Gomez

Compañía Telegráfica «Centro y Sud América». — Aprobación de tarifas

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918

Visto lo solicitado y atentas las informaciones producidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Compañía Telegráfica «Centro y Sud América» para poner en vigencia la siguiente tarifa:

Africa Occidental Británica

Costa de Oro:

Accra pesos oro sellado 1.01 por palabra.

Secondy pesos oro sellado 1.01 por palabra.

Otras Oficinas pesos oro sellado 1.05 por palabra.

Nigeria.

Lagos pesos oro sellado 1.01 por palabra.

Benny pesos oro sellado 1.01 por palabra.

Otras Oficinas pesos oro sellado 1.05 por palabra

Sierra Leona:

Freetown pesos oro sellado 0.89 por palabra.

Puerto Clyne pesos oro sellado 0.89 por palabra.

Water Street pesos oro sellado 0.89 por palabra.

Otras Oficinas pesos oro sellado 0.93 por palabra.

Europa:

Spitzbergen pesos oro sellado 0.93 por palabra.

Asia:

Indochina Francesa:

Cambodje pesos oro sellado 1.85 por palabra.

Laose, pesos oro sellado 1.85 por palabra.

Península Malaya:

Todas las Oficinas pesos oro sellado 1.42 por palabra.

Oceanía:

Palaos (Islas):

Angaur pesos oro sellado 2.05 por palabra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, previa reposición del sellado que corresponda.

IRIGOYEN
R. Gomez

Compañía Telegráfica «Western». — Aprobación de tarifas

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la siguiente tarifa de la Compañía Telegráfica «Western» para los telegramas de prensa:

Europa:

Alemania pesos oro sellado 0.34 por palabra:

Austria pesos oro sellado 0.37 por palabra.

Bélgica pesos oro sellado 0.36 por palabra.

Dinamarca pesos oro sellado 0.35 por palabra.

España pesos oro sellado 0.31 por palabra.

Francia pesos oro sellado 0.34 por palabra.

Gran Bretaña pesos oro sellado 0.35 palabra.

Holanda pesos oro sellado 0.35 por palabra.

Italia pesos oro sellado 0.35 por palabra.

Noruega pesos oro sellado 0.36 por palabra.

Portugal pesos oro sellado 0.29 por palabra.

Suecia pesos oro sellado 0.36 por palabra.

Suiza, pesos oro sellado 0.36 por palabra.

América del Norte

Estados Unidos:

New York pesos oro sellado 0.44 por palabra.

Niágara Falls pesos oro sellado 0.44 por palabra.

Washington D. C. pesos oro sellado 0.46 por palabra.

Africa Continental e Islas:

Africa Occidental Británica:

Costa de Oro:

Accra pesos oro sellado 0.47 por palabra:

Secondy pesos oro sellado 0.47 por palabra:

Nigeria:

Lagos pesos oro sellado 0.50 por palabra.

Benny pesos oro sellado 0.50 por palabra.

Sierra Leona pesos oro sellado 0.43 por palabra.

Bathurst pesos oro sellado 0.38 por palabra.

Madeira (Isla) pesos oro sellado 0.29 por palabra.

Africa del Sud (Unión de).

Cabo de Buena Esperanza pesos oro sellado 0.53 por palabra.

Natal pesos oro sellado 0.53 por palabra.

Asia:

China:

Hong-Kong pesos oro sellado 0.74 por palabra.

Otras Oficinas, excepto Macao, pesos oro sellado 0.74 por palabra.

India y Birmania pesos oro sellado 0.53 pesos oro sellado.

Japón pesos oro sellado 0.77 por palabra.

Oceanía:

Confederación australiana:

Australia meridional pesos oro sellado 0.53 por palabra.

Australia occidental pesos oro sellado 0.53 por palabra.

Nueva Gales Sud pesos oro sellado 0.53 por palabra.

Queensland pesos oro sellado 0.53 por palabra.

Victoria pesos oro sellado 0.53 por palabra.

Tasmania pesos oro sellado 0.53 por palabra.

Nueva Zelandia pesos oro sellado 0:53 por palabra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, previa reposición del sellado que corresponda.

IRIGOYEN
R. Gomez

Compañía Telegráfica «Río de la Plata». — Aprobación de tarifas

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la siguiente tarifa de la Compañía Telegráfica «Río de la Plata»,

Africa:

Africa Occidental Británica:

Costa de Oro:

Accra, pesos, oro sellado 1.01 por palabra.

Secondy pesos oro sellado 1.01 por palabra.

Otras Oficinas pesos oro sellado 1.05 por palabra.

Nigeria:

Lagos, pesos oro sellado 1.01 por palabra.

Benny pesos oro sellado 1.01 por palabra.

Otras Oficinas pesos oro sellado 1.05 por palabra.

Sierra Leona:

Freetown pesos oro sellado 0.89 por palabra.

Puerto Clyne pesos oro sellado 0.89 por palabra.

Water Street pesos oro sellado 0.89 por palabra.

Otras Oficinas pesos oro sellado 0.93 por palabra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, previa reposición del sellado que corresponda.

IRIGOYEN
R. Gomez

Compañías Telegráficas «Río de la Plata» y «Western». — Aprobación de tarifas.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Vistos los expedientes adjuntos, atentas las informaciones producidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a las Compañías Telegráficas «Río de la Plata» (Expediente número 9566-T-917) y «Western» (Expediente número 9567-T-917), para poner en vigencia la siguiente tarifa.

Oceanía:

Islas Palaos:

Angaur pesos oro sellado 2.05 por palabra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, previa reposición del sellado que corresponda.

IRIGOYEN
R. Gomez

Dirección General de Correos y Telégrafos — Resolución aprobada

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y atento lo informado por la Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que prorroga por el término de tres años el contrato celebrado por esa Dirección General con la Compañía Transatlántica de Electricidad, para la provisión de energía eléctrica a la Casa Central de dicha Repartición.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese,

IRIGOYEN
R. Gomez

Dirección General de Correos y Telégrafos. — Reglamentación del uso de estampillas oficiales.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Visto lo actuado en este expediente y siendo necesario completar las disposiciones del Decreto del P. E., fecha 13 de Mayo de 1913, reglamentario del uso de las estampillas que se proveen a las reparticiones nacionales, estableciendo, a tal efecto, el procedimiento que debe seguir la Dirección General de Correos y Telégrafos con la correspondencia que se extraiga de los buzones franqueada con timbres oficiales y con sobres particulares, como con la franqueada con timbres oficiales que hayan sido usados anteriormente en contravención a las disposiciones del artículo 57 de la Ley de Correos para lo que el Art. 145 de la misma Ley establece una multa que no excederá de pesos 200 fuertes.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º La correspondencia que se extraiga de los buzones franqueada con timbres, oficiales adheridos a sobres particulares se considerará no franqueada. Esta correspondencia será entregada al destinatario previo pago del duplo del franqueo que le corresponda. Se requerirá además del destinatario la entrega del sobre respectivo e informes respecto al nombre y domicilio del remitente. Este sobre se remitirá por la Dirección General de Correos y Telégrafos al Ministerio a que corresponda la estampilla que tenga adherida a los efectos de los correctivos administrativos que establezcan las disposiciones respectivas y penalidad determinada por el Art. 139, inciso 1º de la Ley 816, de 10 de Octubre de 1876, si el remitente fuera empleado público

Art. 2º La correspondencia particular que se extraiga de los buzones con estampillas oficiales que presenten signos de haber sido usadas anteriormente, será también entregada al destinatario, previo pago del franqueo respectivo, entrega del sobre e indicación del nombre y domicilio del remitente:

Los sobres en estas condiciones con todos los antecedentes de la infracción serán enviados al Ministerio a que corresponda la estampilla, a los efectos de la aplicación de los correctivos administrativos que correspondan y penalidad establecida por la Ley de Correos en su Art. 139, inc. 1º y 146, si el remitente fuera empleado público.

Si el remitente no fuera empleado público los antecedentes serán devueltos a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que por donde corresponda haga efectiva la penalidad establecida por el referido Art. 145 de la Ley 816.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. Gomez

Empresa telefónica de Río Gallegos. — Se mantienen las tarifas en vigor.

Buenos Aires Febrero 21 de 1918.

Visto este expediente referente a la revisación de tarifas de la Empresa Telefónica de Río Gallegos.

Atentas las informaciones producidas,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Artículo 1º Autorizar a la Empresa Telefónica de Río Gallegos, a que se

refiere este expediente para mantener en vigencia sus actuales tarifas por un período de dos años.

Artículo 2º Devuélvase bajo constancia, el testimonio de declaratoria de herederos de fs. 10, 11 y 12.

Artículo 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, previa reposición del sellado que corresponda.

IRIGOYEN
R. Gomez

Empresa Telefónica «Richelet y Cía». — Fijación de tarifas.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Visto este expediente y atento las informaciones producidas;

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase la siguiente tarifa para los servicios de la empresa telefónica «Richelet y Cía», del Chubut, en sustitución de las actualmente en vigencia:

Servicio Urbano.

Abonos por mes, pesos 5.00.

Comunicaciones tasadas, pesos 0.20.

Servicio Interurbano solamente:

Abonos por mes, pesos 15.00.

Abonos a toda la red.

Abonos por mes, pesos 20.00.

Comunicaciones tasadas hasta treinta kilómetros.

Por cada tres (3) minutos o fracción, pesos 0.20.

Por cada diez (10) kilómetros excedentes o fracción, un aumento de, pesos 0.05 moneda nacional.

Construcción de Linea:

En la planta urbana, por cuenta de la empresa.

En la planta rural, por cada 100 metros de línea sobre la red existente, como máximum, pesos 6.00.

Por cada cien (100) metros de línea nueva, como máximum, pesos 10 00

Instalación del aparato.

Por instalación del aparato, pesos 15.00.

Cambio del sitio del aparato.

Por cambio del sitio del aparato, pesos 5.00.

Duración de los abonos:

Para abonados radicados en la planta urbana de la localidad en que funciona la oficina de la empresa, seis (6) meses pagaderos por trimestres adelantados.

Para abonados radicados fuera de la planta urbana en que funciona la oficina de la empresa, un año, pagadero por trimestres adelantados.

Revisión de tarifas.

Estas tarifas quedan sujetas a revisión del Poder Ejecutivo, cada dos años.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, previa reposición del sellado que corresponda.

IRIGOYEN
R. Gomez

Franquicia telegráfica para los diplomáticos y consules de Brasil Chile y Bolivia.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Visto lo actuado en este expediente y lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

Considerando:

Que el art. 12º de la Convención telegráfica Argentino-Chilena firmada en 1903 establece que los despachos oficiales de ambos Gobiernos se trasmitirán exentos de pago y con preferencia a todos los demás y que se consideran «Oficiales» a los efectos de este art. los despachos de sus excelencias los Señores Presidentes de ambas Repúblicas y de sus Ministros, los de los representantes diplomáticos de los dos países, las contestaciones a éstos y los que por asuntos de servicio expidan la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República Argentina y la Dirección General de Telégrafos del Estado de Chile y los Jefes de Policía de Santiago, de Buenos Aires, y de las regiones limítrofes de ambos países.

Que el art. 22º de la citada Convención establece que las franquias acordadas por el art. 12º se hacen extensivas al Paraguay, Bolivia, Perú, Brasil y la Republica Oriental del Uruguay con cargo de reciprocidad.

Que por este expediente se gestiona que la franquicia del art. 12º, citado, se haga extensiva a los Ministros Plenipotenciarios Consules y Vice-consules de Chile, Bolivia, y el Brasil acreditados en la República Argentina en las comunicaciones que intercambien con los Ministros Plenipotenciarios, Consules, Vice-consules de dichos paises acreditados en los mismos y a las que estos intercambien entre si por intermedio de las lineas Argentinas del Estado.

Que de conformidad con el art. 22º, Brasil, Chile y Bolivia han acordado esta franquicia a los Ministros Plenipotenciarios.

Consules y Viceconsules de la República Argentina acreditados ante sus respectivos Gobiernos.

Que el Gobierno de Chile ha acordado, además, franquicia telegráfica a los despachos que los referidos funcionarios argentinos expidan con destino a localidades del Interior de su país,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese franquicia telegráfica a los Señores Ministros, Consules y Viceconsules del Brasil, Chile y Bolivia, acreditados en la República Argentina en las comunicaciones que dirijan a los de igual clase, dependientes de estos países, como a los que pasen en tránsito por las líneas del Estado, siempre que también, en este último caso, procedan de y vayan destinados a estas Repúblicas.

Art. 2º Concédese igualmente franquicia telegráfica en el servicio interno de las líneas del Estado a los telegramas que expidan los Ministros Plenipotenciarios, Consules y Viceconsules de Chile en la República Argentina.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. Gomez

Gobernación del Neuquén.—Nombramiento aprobado

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Visto este expediente,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Gobernación del Neuquén, de fecha 13 del corriente, por la que nombra chauffeur de los automóviles de esa Gobernación, a Nicolás Sarnachiare, en reemplazo de Francisco Poblero, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese.

IRIGOYEN
R. Gomez

Ministerio de Hacienda

Ley Nº 10362. — Modificaciones a la Ley Nº 4933 y sus complementarias

Buenos Aires, Febrero 26 de 1918.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Durante el año mil novecientos diez y ocho regirá la Ley número cuatro mil novecientos treinta y tres y sus complementarias con las modificaciones siguientes:

Art. 2º La importación de los efectos que exime de todo gravamen el artículo 9º de la Ley número 4933, queda sujeta al derecho del cinco por ciento sobre el valor de las mercaderías, fijado en el Arancel o declarado y comprobado por los importadores en caso de no estar comprendidas en la Tarifa de Avalúos, según lo dispone el Art. 15 de la misma Ley Nº 4933; exceptuándose de dicho gravamen:

1º) Animales en pie.

2º) La moneda metálica.

3º) Los buques armados y desarmados.

4º) Los comprendidos en las franquicias de la Ley Nº 5315 y de otras leyes especiales.

5º) Los víveres frescos, carnes, pescado, frutas y legumbres frescas.

6º) Las armas, equipos y municiones de guerra para el ejército y armada de la Nación, materiales para obras públicas nacionales, provinciales o municipales, hechas por administración.

7º) Aparatos, instrumentos, útiles y drogas importadas, por las Universidades con destino a la instrucción superior, cuando vinieren consignados al Decano de la Facultad a que se destinan y mediante petición del Rector de la Universidad.

8º) Medicamentos, drogas, instrumentos y aparatos para los hospitales de la República, con excepción del algodón medicinal.

9º) Muebles y herramientas de inmigrantes que formen su equipaje:

10). Utiles, instrumentos y materiales para las escuelas y colegios pedidos por el Ministerio del ramo, por los Gobiernos de Provincia o por el Consejo Nacional de Educación.

11). Libros impresos en general, revistas, diarios impresos y periódicos científicos y literarios, con o sin ilustraciones, mapas, globos geográficos y cuadernos con muestras para las escuelas.

12). Estufas de desinfección, filtros para agua, específicos en general para curar la sarna, materiales destinados a obras públicas de salubridad y aguas corrientes, serum para el tratamiento preventivo o curativo de enfermedades infecciosas.

13). Leña de toda clase y carbón en general para combustible.

14). Plantas vivas y semillas para la siembra en general, que se introduzcan con ese exclusivo objeto, cuyo despacho se verificará con las precauciones que el Poder Ejecutivo considere conveniente establecer.

15). Segadoras y espigadoras con o sin motor, desgranadoras, deschaladoras con o sin motor, juegos y piezas de repuesto para estas máquinas agrícolas.

Art. 3º Quedan exceptuados de todo gravamen:

1º) El papel común blanco para diarios en bobinas o resmas (Partida 2595).

2º) Los materiales destinados a la construcción de buques en astilleros del país.

3º). La arpillera y bolsas de arpillera e hilo necesario para coserlas y para el uso de las máquinas segadoras (Ley 9075).

4º) La sémola, trigo, maíz, avena, papas, harina de trigo y de maíz.

Art. 4º Pagarán el cinco por ciento: arroz, hilo de algodón y lana común para coser y bordar, agujas para coser o bordar, sulfato de cobre para curar semillas, óxido de zinc, óxido de hierro y sulfato de barita para preparar pinturas inofensivas. — Pagarán el diez por ciento: hierro galvanizado, máquinas de coser y de lavar.

Art. 5º Todas las mercaderías y productos sujetas al pago de derechos de importación por la Ley Nº 4933 y complementarias, cuyo gravamen sea del diez al veinte por ciento abonarán además un adicional de dos por ciento; y cuando tal gravamen exceda del veinte por ciento, ese adicional será de siete por ciento. Estos adicionales se liquidarán sobre los valores que determina el Arancel o sobre el que corresponda, cuando se trate de mercaderías o productos no tarifados.

Art. 6º Los adicionales a que se refiere el artículo anterior no regirán para las mercaderías incluídas en las siguientes partidas de la Tarifa de Avalúos: Partida 118 y 119, arroz; partida 127, bacalao; partida 131, café; partida 141, castañas; partida 173, harina; partida, 185 garbanzos; partidas 232 al 234, sal; partida 435, alpargatas; partida 1484, tierra romana o hidráulica; partida 1154, hierro galvanizado, partida 1763, vidrios planos; partida 120, arvejas, lentejas y habas; partida 229, porotos; partidas 806, 834, 857, 858; 859, 860, 1017, 1051, 1057; 1191; 1192; 1193, 1194, 1444, 1445, 1446 y 1452, herramientas de acero y hierro, partidas 1216, 1217, 1218, 1219 y 1220, madera de pino en general; partidas 1959 y 1960, frazadas de algodón; partida 1972 al 1976, 1980 al 1986, pañuelos de algodón, de distintas, calidades; partidas 1997, 1998, 1999, 2000, 2002 y 2003 tejidos de algodón; partida 2156, medias de algodón; partidas 2233 al 2240, agujas para bordar, coser, tejer medias, y para máquinas de coser; partida 2553, plumas para escribir; partidas 2505 al 2507, hilo para coser; partida 2912, tiza (calcio); partida 3173, masilla para vidrieros.

Art. 7º Las mercaderías que se importen en condición de encomienda marítima, fluvial, terrestre o postal, y las que se presenten a despacho como muestras no comprendidas en los artículos 200 y 202 de las ordenanzas de aduana, pagarán un adicional de 25 por ciento: sobre el valor que les asigne la Tarifa de Avalúos o sobre el que se declare en cumplimiento del artículo 15 de la Ley Nº 4933, cuando vengan destinadas a particulares o agentes de manufacturas extranjeras sin casa establecida en el país. El mismo recargo sufrirán las que introduzcan los viajeros en sus equipajes, siempre que no sean de las definidas en el artículo 201 de las ordenanzas. Dicho adicional será aplicable solamente a los artículos comprendidos en las secciones mueblería, sombrerería, cerámica y cristales, tejidos, confecciones, mercería y bazar, tabacos, instrumentos de música y armas, de la Tarifa de Avalúos.

Art. 8º Redúcese a pesos 0.0075 oro sellado (setenta y cinco diez milésimos) el derecho fijado a la cebada con cáscara.

Art. 9º Modifícase la partida 265 de la Tarifa de Avalúos en la siguiente forma: «Partida 265. — Cerveza en cascos o en botellas de 0.07 a 0.05 el litro, quedando suprimida la partida 266».

Art. 10. A los efectos determinados en la última parte de la nota 2ª, Sección IV del Arancel, fíjase en 15º centesimales la fuerza alcohólica de los líquidos clasificados en las partidas 251, 252, 293 y 294, debiendo en consecuencia las Aduanas liquidar independientemente de los derechos un centavo oro por cada grado o fracción de exceso y por litro. Las oficinas químicas nacionales al practicar los análisis que los interesados deben acompañar con los pedidos de despacho no computarán las fracciones inferiores a medio grado centesimal que excedan del límite de 15º fijado por esta ley y que se concede a título de tolerancia.

Art. 11. Las partidas 45, 194, 2791, 3183, 3270, 239, 1916, 1917, 1918, 1919 y 2052 de la Tarifa de Avalúos quedan modificadas en la siguiente forma: Partida 45, Petróleo natural o en bruto para la refinación, sin elaboración previa de ninguna naturaleza, y con declaración del punto de origen: aforo, 0.44 el kilo; D. E., 0.005 el kilo. — Partida 194. Kerosene; productos refinados del petróleo que destilen en 350º C. y 300º C., densidad 15º C., comprendida entre 0.78 y 0.83; y punto de inflamación mínima de 40º C. en el aparato Abel; aforo 0.04 el litro; derecho específico 0.015 pesos oro sellado el litro. — Partida 2791. Aceites minerales: productos refinados o clarificados del petróleo que destilen sobre 300º C., que tengan una densidad mínima de 0.850 a 15º C., punto de inflamación mínima de 150º C., viscosidad Engler mínima de 20º C., de 3º; aforo: 0.10 kilos derecho 25 por ciento, «ad-valorem». — Partida 3183. Esencias de petróleo, gasolina, naftas, bencinas y demás productos no especificados en otras partidas; aforo: 0.06 el litro. Derecho específico 0.015 pesos oro sellado el litro. — Partida 3270. Petróleos para combustible con densidad mínima de 0.900 a 15º C. Residuos del petróleo y gas oil que destilen menos del veinte por ciento de su volumen hasta los 300º, o cuyos productos de la destilación tengan una densidad mayor de 0.830; aforo 0.022 kilo. Libre. — Partida 239. Té en general, aforo 0.60 D. E., 0.10, — Partidas 1916 a 1919. Alfombras, derecho «ad-valorem», 40 por ciento. — Partida 2052: Tejidos de seda puro o con un 15 por ciento de otro textil, derecho «ad-valorem», 40 por ciento.

Art. 12. Modifícase el artículo 2º de la Ley 4933, en la siguiente forma: Inciso 2º. Carruajes concluídos o sin concluir y trenes y varas para los mismos, con excepción de los sulkis. — Inciso 8º. Suprimir la partida automóviles completos en general y repuestos o piezas para los mismos que vengan por separado de los carruajes a que se destinan.

Art. 13. Duplícanse los aforos que para el calzado de cuero fijan las partidas 425 a 432 de la Tarifa de Avalúos, declarándose que la partida 425 corresponde no sólo al calzado de hombre sino también al de la misma clase para señora.

Art. 14. Las mercaderías que por disposición de la Tarifa de Avalúos y notas complementarias deban pesarse con sus envolturas y envases inmediatos y se importen sin estos enva-

ses y envolturas sufrirán un recargo de diez por ciento sobre sus respectivos aforos, siendo obligatorio, por parte de los interesados consignar ya sea en el documento de despacho a plaza como en las copias de factura a depósito, la condición en que las mercaderías son importadas, bajo pena de aplicarse las disposiciones que rigen las falsa manifestaciones.

Art. 15. Todas las mercaderías, animales, frutos y productos de cualquier clase que sean, que se importen o exporten, estén o no gravados con derechos y los que se despachen de tránsito para el exterior, pagarán el servicio de estadística con arreglo a la tasa de 2 por mil sobre los valores que consten en los documentos aduaneros. Las Aduanas de la República comprenderán el importe del servicio de estadística en las liquidaciones de los documentos de los diversos ramos de la renta y se percibirá conjuntamente con éstas.

Art. 16. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1037 de las Ordenanzas de Aduana se considerará contrabando toda forma de ocultación clandestina ya sea en dobles fondos o utilizando envases comunes y especiales de otras mercaderías, o, acondicionamiento de mercaderías en otras de peor especie o inferior calidad y en general, todo acto tendiente a sustraer las mercancías a la verificación de la aduana.

Art. 17. Cuando se solicite a despacho o se facture a depósito una partida de mercaderías de la misma especie o calidad o se encuentre uno o más bultos que contienen artículos de mejor especie o calidad y sujetos, por lo tanto, a mayor derecho, la pena a aplicarse se hará extensiva a toda la partida existente aún en el depósito fiscal.

Art. 18. Las diferencias de especie y calidad a que se refieren los artículos 128, 352, 930, 1025 y 1026 y correlativos de las Ordenanzas serán tratadas desde la promulgación de esta ley con arreglo al valor de las mercaderías exclusivamente, aplicándose dobles derechos si esas diferencias representan hasta el 50 por ciento del valor asignado a las mercaderías en el respectivo documento y comisándose si exceden de este 50 por ciento.

Art. 19. Quedan comprendidas en la excepción del artículo 27 «in fine» de la Ley Nº 4933 las receptorías marítimas del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Art. 20. El Poder Ejecutivo podrá disponer en cualquier momento, de rentas generales, de las sumas que se requieran para el cumplimiento de los artículos 134, 142 y 380 de las Ordenanzas de Aduana, debiendo reintegrar al Tesoro Público esas sumas, una vez que efectúe la subasta de las mercaderías para cuya compra fueron destinadas.

Art. 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

BENITO VILLANUEVA — MARIANO DEMARÍA
Adolfo J. Labougle — *Carlos G. Bonorino*

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ley Nº 10361

Buenos Aires, Febrero 26 de 1918.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º.—Durante el año 1918 se extenderán en papel sellado, con sujeción a las disposiciones de esta ley, los actos, contratos, documentos y obligaciones que versaren sobre asuntos o negocios sujetos a la jurisdicción nacional, exclusivamente por razón del lugar o naturaleza del acto.

Art. 2º.—Los actos, contratos, documentos, obligaciones sujetas a plazos, que no excedan de noventa días, se extenderán en el sello correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

De más de $	20	a $	100..	$	0.10
» » »	100	»	200..	»	0.20
» » »	200	»	300..	»	0.30
» » »	300	»	400..	»	0.40
» » »	400	»	500..	»	0.50
» » »	500	»	600..	»	0.60
» » »	600	»	700..	»	0.70
» » »	700	»	800..	»	0.80
» » »	800	»	900..	»	0.90
» » »	900	»	1.000..	»	1.—
» » »	1.000	»	2.000..	»	2.—
» » »	2.000	»	3.000..	»	3.—
» » »	3.000	»	4.000..	»	4.—
» » »	4.000	»	5.000..	»	5.—
» » »	5.000	»	6.000..	»	6.—
» » »	6.000	»	7.000..	»	7.—
» » »	7.000	»	8.000..	»	8.—
» » »	8.000	»	9.000..	»	9.—
» » »	9.000	»	10.000..	»	10.—
» » »	10.000	»	15.000..	»	15.—
» » »	15.000	»	20.000..	»	20.—
» » »	20.000	»	25.000..	»	25.—
» » »	25.000	»	30.000..	»	30.—
» » »	30.000	»	40.000..	»	40.—
» » »	40.000	»	50.000..	»	50.—
» » »	50.000	»	60.000..	»	60.—
» » »	60.000	»	70.000..	»	70.—
» » »	70.000	»	80.000..	»	80.—
» » »	80.000	»	90.000..	»	90.—
» » »	90.000	»	100.000..	»	100.—

De cien mil pesos arriba, se usará un sello que represente el uno por mil sobre el valor total de la obligación; debiendo considerarse como enteras las fracciones de mil.

Art. 3º.—Cuando el término de la obligación excediera de noventa días, se computará y pagará tantas veces el valor de la escala, cuantos períodos de noventa días hubiese en aquel término, contándose las fracciones de esos períodos por entero; pero en ningún caso podrá exceder el importe del sello del uno por ciento sobre el valor de la obligación.

Art. 4.—En las obligaciones o contratos cuyo plazo sea de años o meses, se graduará el sello computándose el año de trescientos sesenta días y el mes de treinta días, de manera que una obligación a tres meses se considerará como a noventa días y la de un año como de cuatro períodos de noventa días.

En las obligaciones a día fijo, se graduará el sello según la escala y con arreglo al número de períodos de noventa días, contándose los días corridos de fecha a fecha.

Art. 5º.—Si no se asigna plazo a la obligación (o fuera a la vista pagadera por el mismo otorgante), deberá usarse un sello que represente el medio por ciento sobre el valor total de aquélla.

Art. 6º.—Cuando no se exprese cantidad en los documentos o no deban contenerla por su naturaleza, se usará un sello de diez pesos por cada foja, siempre que no les aplicara esta ley un sello especial.

Art. 7º.—Las fianzas u otras obligaciones accesorias, contraídas para garantizar un contrato principal no vencido, quedan exentas del sello si en la obligación se ha pagado el impuesto; de lo contrario se extenderán en el sello que corresponda a la obligación principal, sin perjuicio de la multa en que hubiese incurrido de acuerdo, con el artículo 57 en caso de que hubiere documento.

Las fianzas que tengan por objeto garantizar cuentas bancarias pagarán el impuesto de la escala por su valor total con prescindencia del tiempo si no estuviese gravado y pagado el sello en la obligación principal.

Art. 8º.—Para estimar qué sello corresponde a las obligaciones a oro, se reducirá el importe total de la obligación a moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley núm. 3871.

Art. 9º.—En los contratos de cosas muebles y semovientes se pagará el sello de acuerdo con la escala cuando el precio se abonare al contado; si el pago se hiciera parte al contado y parte a plazos se graduará el sello de acuerdo con la escala por la parte de precio satisfecho al contado y el resto con arreglo al artículo 3º. Si se dan pagarés por cuenta del precio, deberán otorgarse en el sello de ley.

Art. 10.—Las escrituras de compraventa, permuta y cualquier otro contrato inicial o de prórroga que obligue a transferir el dominio de bienes inmuebles, o los grave con un derecho real, pagarán sello de un tres por mil del precio, cualquiera que sea la forma y plazo en que éste fuere satisfecho. Cuando en estas transacciones no se fije precio, o por su naturaleza no lo tengan, se tomará por base para el pago del impuesto la avaluación asignada para la contribución territorial.

En las permutas, se calculará el sello sobre la mitad del importe formado por la suma de la avaluación territorial de los bienes que se permuten.

En toda venta de inmuebles, el vendedor pagará además un impuesto del 6 por mil sobre la diferencia en más que hubiere entre el precio de venta y la avaluación fijada para el pago del impuesto territorial.

Los títulos informativos pagarán el 10 por mil de la avaluación que tuvieren.

Art. 11.—El impuesto establecido en el artículo anterior se abonará aún cuando en el contrato se reconozcan hipotecas preexistentes descontadas del precio. Si se dan pagarés por cuenta del precio, se satisfará en éstos el impuesto correspondiente.

Art. 12.—Toda venta o transmisión de casa de negocio deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, debiendo pagarse el tres por mil del precio de venta o valor de la cosa transmitida.

Art. 13.—Cuando la compra-venta o la constitución de derechos reales de bienes raíces situados en jurisdicción nacional, se realizase en las provincias, la correspondiente reposición de sellos se hará al presentarse el título para su inscripción o protocolización en el Registro de la Propiedad o Escribanía Nacional, justificándose previamente haber satisfecho los impuestos nacionales y municipales vigentes.

Igual reposición se exigirá cuando se trate de derechos reales sobre los mismos.

Recíprocamente, la compra-venta y la constitución de derechos reales sobre los inmuebles situados en las provincias, no abonarán más impuestos de sellos que el de actuación.

Art. 14.—Serán sellados de conformidad con las disposiciones de esta ley, los documentos civiles y comerciales y contratos personales otorgados en las provincias que estuviesen extendidos en papel simple o en sello distinto del que les corresponda según las leyes locales, antes de ser negociados, ejecutados, cumplidos o presentados en juicio.

Los mismos documentos y contratos satisfarán igualmente el impuesto de sellos, cuando aunque extendidos en las provincias hubiesen sido otorgados para tener efecto inmediato en jurisdicción federal.

Estas reposiciones se harán previo pago de la multa cuando los documentos se presentaren fuera de los términos o plazos acordados para los documentos del interior.

Art. 15.—Las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, órdenes de pago y órdenes de pago telegráficas, están también sujetas al impuesto de sellos en cualquier parte del territorio nacional en que se extiendan, computándose el impuesto a razón de medio por mil sobre el valor de la obligación. Este impuesto lo cobrarán: al tomador o comprador de la letra de cambio, pagaré, carta de crédito, orden de pago, y orden de pago telegráfica, todos los bancos u otros establecimientos sin excepción que hagan esas operaciones, los que abonarán su importe al fisco según constancia de sus libros y bajo declaración jurada.

Los mismos documentos procedentes del extranjero deberán ser sellados con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior antes de ser negociados, aceptados, pagados o presentados en juicio.

Art. 16.—Los demás actos, contratos y documentos no comprendidos en el artículo anterior, que deban ejecutarse o cumplirse fuera del país, se extenderán en el papel sellado que corresponda con arreglo a las disposiciones de esta ley.

Los otorgados en países extranjeros que deban ejecutarse, cumplirse o producir efectos legales dentro del territorio de la Nación, deberán ser sellados o repuestos los sellos según las prescripciones de esta ley, antes de ser presentados, ejecutados o pagados, a menos que versaren sobre bienes raíces situados en el territorio de las provincias o sobre contratos o emisiones externas de las mismas y de sus municipalidades.

Art. 17.—En los contratos de locación, de renta y en aquellos en que se establecen pagos periódicos o vencimientos escalonados, a plazo no mayor de un mes, se usará el sello del dos por mil correspondiente a su valor total, con prescindencia del tiempo; y si no se expresare plazo, se graduará el sello computándose las entregas o prestaciones por el término de dos años.

Art. 18.—En los contratos de sociedades y prórroga de las mismas, se abonará el sello de uno por mil sobre el capital social, cualquiera que sea el tiempo y forma de la entrega. Si no se expresa el monto del capital social, se pagará un sello de $ 100, si fueren nacionales, y 200 pesos, si fueran extranjeros, cualquiera que sea la forma y plazo en que deba ser abonado el haber de los socios.

Los contratos de liquidaciones de sociedades, abonarán el impuesto de la escala sobre las partes entregadas a los socios o diez pesos por foja, cuando no hubiere cantidad. Si se tratare de inmuebles, sobre el valor asignado para la contribución directa.

Art. 19.—Si en un mismo acto se celebran varios contratos o contraen diversas obligaciones, se pagará solamente el impuesto correspondiente al contrato u obligación de mayor rendimiento fiscal.

Art. 20.—Están sujetos al impuesto de sellos los depósitos a plazo que reciben los bancos o cualquier particular, empresa o compañía o sociedad, etc., en moneda metálica o de curso legal. Los citados depósitos pagarán a razón de dos por mil al año. Este impuesto lo cobrarán al depositante todos los Bancos u otros Establecimientos sin excepción que hagan esas operaciones, los que abonarán su importe al Fisco según constancia de sus libros y bajo declaración jurada.

Art. 21.—Los certificados y conformes a oro, puestos en circulación por los Bancos particulares, llevarán una estampilla por año, correspondiente al uno por mil de su valor, cualquiera que sea la fecha en que se presenten para ser estampillados. El impuesto sobre los saldos del descubierto en cuenta corriente lo cargarán al cliente y lo pagarán los bancos por declaración jurada a razón de uno por ciento sobre los intereses deudores.

Art. 22.—Las cuentas, tengan o no el conforme del deudor pagarán como único impuesto de sellos el que fija la escala establecida en el art. 2º de esta ley en el acto de su presentación a cobro ante los jueces o autoridades correspondientes.

La correspondencia privada u otros documentos análogas que suponen obligaciones, están sujetos a igual impuesto en el acto de presentación en juicio, ya sea éste de jurisdicción voluntaria o contenciosa. No se exigirá más que un impuesto por todos los documentos que se refieran a la misma obligación.

A los efectos del presente artículo no ha de entenderse por correspondencia privada las cartas que lleven el propósito ostensible de reconocer obligaciones.

Art. 23.—En los contratos de proveeduría, construcción de obras y otros análogos, se abonará un sello de dos por mil.

Art. 24.—Los giros internos hasta cinco días vista, y los recibos y otros documentos análogos, desde veinte pesos, sean que se otorguen aisladamente o en el cuerpo de un expediente judicial o administrativo, pagarán un impuesto de acuerdo con la siguiente escala:

de $	20	a $	100	$	0.10
De más de $	100	a $	1.000	»	0.20
» » »	1.000			»	0.50

Los recibos por honorarios a abogados, procuradores, peritos, tasadores, escribanos, rematadores y demás personas que tengan derecho a percibirlos por regulación de oficio o a pedido de interesados deberán extenderse en un sello de un valor equivalente al uno por ciento de la suma que se recibe.

CLASIFICACION DE SELLOS

Art. 25.—Corresponde el sello de cinco centavos a:

Cada cheque o duplicado de nota de crédito. El timbrado de los cheques será obligatorio.

Las fojas subsiguientes de los documentos que en su primera foja lleven impuesto menor de un peso y las copias de los mismos pagarán diez centavos.

Art. 26.—Corresponde el sello de veinte centavos a:

1º. Las estampillas que deban colocar los procuradores, agentes judiciales, representantes legales, en todo escrito y en toda acta o com-

parendo en que intervengan dirigido a las oficinas públicas o autoridades nacionales.

2º. Los pasavantes y licencias para embarcaciones playeras o de puerto, de menos de diez toneladas, que se dirijan a puertos de cabotaje con pasajeros y encomiendas, frutas o verduras.

Art. 27. — Corresponde el sello de cincuenta centavos a:

1º. Los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de cabotaje.

2º. Cada foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre puertos de cabotaje y no excedan de diez toneladas y las solicitudes para abrir y cerrar los registros de los mismos.

3º El manifiesto de los buques en lastre y procedentes de los puertos de cabotaje.

4º. Los contratos entre los patrones y marineros de los buques mercantes.

5º. La estampilla que deben poner bajo su firma los actores y demandados ante la Justicia de Paz de la Capital y Territorios Nacionales en el acto de ser notificados de toda sentencia definitiva; y en las provincias en el mismo acto, sobre asuntos del fuero federal en todo juicio en que se demande una cantidad mayor de veinte pesos.

6º. Los pasavantes que expidan a los buques de cabotaje las prefecturas y subprefecturas marítimas.

7º. Los permisos que soliciten a las aduanas o resguardos de registro, los patrones de embarcaciones de cabotaje no mayores de cinco toneladas de registro para el transporte de frutos del país y mercaderías de removido a otros puertos de la misma jurisdicción aduanera o para un puerto vecino de las naciones limítrofes.

8º Los certificados de arqueo de cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de decena como decena entera.

9º. Todo boleto valorizado o promesa de compra-venta de bienes muebles o semovientes de transacciones a plazos por productos, artículos de comercio, plata u oro amonedado, títulos de renta y moneda de curso legal, que tenga lugar en la Capital y Territorios Nacionales, con o sin intervención de corredor.

10. Las estampillas que deben usar los abogados, contadores, calígrafos, tasadores, escribanos, traductores, químicos y cualquier otro perito, que no abonare patente profesional, en cada escrito, informe, escritura y testimonio que presenten u otorguen y acta o comparendo en que intervengan.

11. Cada una de las copias de todo documento aduanero, que no tuviere un sello especial y cuyo original fuera gravado con uno mayor de un peso.

12. Las estampillas que deben ponerse en las solicitudes a los Bancos de la Capital y sucursales del Banco de la Nación en las provincias.

Art. 28. — Corresponde el sello de un peso a:

1º. Los certificados de los colegios y universidades de la Nación.

2º. Las fojas subsiguientes a la primera, cuando ésta se encuentre gravada con un sello de valor determinado y no sea menor de un peso moneda nacional.

3º. Los reembarcos, los trasbordos, las permanencias, los permisos y boletas de embarque, las guías de removido y las guías de tránsito.

4º. Cada foja de demanda, petición, diligencia, escrito o comunicación que se interponga, presente o dirija a las oficinas de las Municipalidades de la Capital y Territorios Nacionales.

Este impuesto no se aplicará a las gestiones meramente administrativas que se tramiten ante la municipalidad de la capital.

5º. Cada foja de demanda, petición, diligencia, escrito o comunicación que se interponga, dirija o presente al Congreso, Jueces, Cámara de Apelación, Suprema Corte, Curias Eclesiásticas y oficinas dependientes del Poder Ejecutivo.

5 1/2. Cada foja de laudos y actuaciones en los arbitrajes del fuero federal y de los tribunales ordinarios de la capital.

6º. Toda actuación que no tenga un sello especial determinado.

7º. Las notas de toma de contenido.

8º. La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas, que hagan el comercio de cabotaje, y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

9º. Las solicitudes que hagan los patrones de los buques que, despachados para puertos de cabotaje, quieran recibir más carga en los puertos intermedios.

10. Las cartas de sanidad que se soliciten para embarcaciones de una a cuatro toneladas de registro.

11. Los testimonios de escrituras públicas, actuaciones y certificados expedidos por los escribanos de registro y secretarios de Juzgados.

12. Los cuadernos del protocolo en que los escribanos nacionales extiendan las escrituras matrices, debiendo agregarse el sello de reposición que corresponda.

13. Las copias de los documentos cuyo impuesto no sea inferior a un peso.

Art. 29. — Corresponde el sello de dos pesos a:

1º. Los conocimientos del exterior y boletas de muestras y encomiendas en general.

2º. Los certificados, informes y testimonios, que expida el Archivo General de los Tribunales.

3º. Los certificados, testimonios e informes de documentos archivados en las oficinas nacionales.

4º. Cada foja de las cuentas de partición y división, como a las liquidaciones en general que hagan los abogados y contadores.

5º. Los poderes especiales y sus sustituciones.

6º. Los manifiestos de depósito y los manifiestos de despacho directo.

7º. Las copias de depósito.

8º. Las solicitudes de alije y las relaciones juradas de los vapores de ultramar.

9º. Las pólizas de muestras y encomiendas y las pólizas postales, cuyo valor de Aduana, sea inferior a cien pesos oro.

10. La relación de carga de los buques que se despachen para puertos que no sean de cabotaje.

11. Los pasavantes que expidan a los buques de ultramar las prefecturas o subprefecturas marítimas.

12. Los permisos de trasiego y rehinche.

13. Las pólizas de fletamento y los conocimientos de efectos exportados.

14. Las guías para extracción de ganados o frutos de la Capital o Territorios, sujetos a la jurisdicción nacional.

15. La primera foja de los manifiestos de descarga de los vapores con privilegio de paquete que navegan dentro de cabos.

Este impuesto será pagado en el primer puerto argentino en que den entrada dichos vapores y en el último de escala. En los puertos intermedios, dicha primera foja, será de un peso.

Art. 30. — Corresponde el sello de cinco pesos a:

1º. Los trasbordos y reembarcos con destino al extranjero.

2º. Los endosos de conocimientos a que se refiere el artículo 340 de las Ordenanzas de Aduana.

3º. Las pólizas de muestras y encomiendas y las pólizas postales cuyo valor de Aduana sea superior a cien pesos oro.

4º. Las anotaciones marginales ordenadas por los jueces, con referencia a documentos existentes en el Archivo General de los Tribunales.

5º. Los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de ultramar.

6º. Cada foja de testamento por acto público y las copias de los mismos.

7º. Las cartas de sanidad que se soliciten para los buques que excedan de cuatro toneladas de registro.

8º. La primera foja de los manifiestos de carga de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotaje y cada foja de guía de referencia para los que salgan con destino a los mismos puntos y que no pasen de cincuenta toneladas, así como las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos y las transferencias aduaneras.

9º. La primera foja de las propuestas de licitaciones escritas que excedan de cinco mil pesos moneda nacional.

10. Las peticiones de mensuras de tierras sujetas a la jurisdicción nacional, que se hagan ante el Poder Ejecutivo, por cada cincuenta kilómetros cuadrados, considerándose como enteras las fracciones de aquella superficie.

11. Los boletos y promesas de compra-venta de bienes raíces en la Capital y Territorios Nacionales, pudiendo el sello ser reemplazado con una estampilla de igual valor, inutilizada en forma legal.

12. Cada foja de los testimonios de tutela o curatela, no pudiendo admitirse en juicio a los tutores o curadores que no la presenten.

13. Los poderes generales, sus sustituciones y los que se otorguen para actuar en los concursos, siempre que el crédito sea superior a $ 500.

14. Toda operación de mensura que se practique en la Capital Federal.

15. Toda sentencia definitiva que se traduzca en el reconocimiento de un derecho para percibir sumas mayores de $ 10.000 m/n.

16. Los pedidos de reconsideración o apelación de resoluciones administrativas.

17. Los certificados que se expidan en los Ministerios Nacionales, legalizando actos o documentos que se remitan al extranjero o que procedan del exterior y deban ejecutarse o diligenciarse en la República y las legalizaciones o autenticaciones administrativas o judiciales de documentos para las provincias o que vengan de éstas.

18. La primera foja de los testimonios de nombramiento de administrador y de declaratoria de herederos o de hijuelas o cuentas de partición, en toda sucesión donde haya de satisfacerse o se haya satisfecho el impuesto a la herencia, extendiéndose en sellos de actuación todos aquellos que correspondan a sucesiones declaradas exentas de impuestos.

19. La aceptación de todo cargo discernido judicialmente, siempre que se devenguen honorarios.

20. La aceptación del cargo por los martilleros nombrados de oficio o por las partes.

21. La primera foja de todo informe pericial o médico legal, a petición de parte o de oficio, en la jurisdicción civil y comercial.

22. La primera foja de todo pedido de testimonio de piezas de un expediente de la justicia civil o comercial, cuando el juicio en que se expide no tuviese un sello especial de iniciación.

Art. 31. — Corresponde el sello de diez pesos a:

1º. Las solicitudes de reconsideración de resoluciones ministeriales o del Poder Ejecutivo.

2º. Las solicitudes ante el Poder Ejecutivo pidiendo concesiones.

3º. Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de cincuenta y una a cien toneladas de registro, cuando fuesen despachados con carga para puertos que no sean de cabotaje.

4º. La primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

5º. La primera foja de toda demanda ordinaria o ejecutiva por un valor superior a $ 10.000 moneda nacional.

6º. La primera foja de toda solicitud para vender, medir, comprar o hipotecar inmuebles.

7º. La primera foja de todo pedido de información para subsanar errores en título de una propiedad cuya tasación fiscal exceda de cinco mil pesos.

8º. La primera foja de todo pedido de convocatoria de acreedores o concurso civil y de todo pedido de quiebra o concurso civil a instancia de acreedor.

9º. La primera foja de toda petición judicial de expedientes que se encuentren en el archivo de los tribunales.

10. La primera foja de la diligencia judicial de toma de posesión de inmuebles cuya tasación fiscal exceda de cinco mil pesos, y el auto que declare en posesión.

11. La foja en que el apelante se notifique de la resolución confirmatoria de las providencias y sentencias apeladas en los juicios civiles o comerciales.

Art. 32. — Corresponde el sello de veinte pesos a:

1º. Las carátulas de los testamentos cerrados, cada una de sus fojas y copias otorgadas en la Capital, Territorios Nacionales, en los buques y puertos sujetos a la jurisdicción nacional.

En caso de ser otorgados en papel simple, será repuesto en el acto de su presentación en juicio.

Los testamentos ológrafos y sus copias, abonarán igual impuesto.

2º. Cada foja de guía de referencia que llevan los buques de ciento una a quinientas toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.

3º. La primera foja de los manifiestos de despacho y solicitudes para abrir y cerrar registro.

4º. Las boletas de registro de marcas para la Capital y Territorios Nacionales.

5º. Las solicitudes que se presenten al Congreso directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo, pidiendo exoneración.

Art. 33. — Corresponde el sello de veinticinco pesos a:

1º. Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de quinientas y una a mil toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.

2º. La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.

3º La primera foja de las solicitudes sobre aumento o traspaso de pensión y de jubilación que se presenten al Congreso.

Art. 34. Corresponde el sello de cincuenta pesos a:

1º Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de más de mil toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.

2º La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.

3º Los títulos de concesiones de tierras nacionales u otros que importen merced o privilegio, con excepción de las tierras acordadas a colonos, que pagarán según la escala, con prescindencia del tiempo.

4º. Las concesiones para explotación de bosques nacionales; sin perjuicio del sello que en la escritura y su testimonio debe usarse.

5º. La foja en que se otorguen y revaliden grados, títulos científicos u otros periciales de carácter nacional.

6º Las peticiones de inscripción en la matrícula de comerciantes, corredores, rematadores u otras profesiones que, con arreglo a las leyes, deben registrarse siempre que no hayan de pagar el de diploma.

En la matrícula de martilleros o corredores, el impuesto será pagado por cada uno de los solicitantes, aunque se propongan ejercer en sociedad o bajo una razón social.

7º El sello que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, inciso 12, debe agregarse en la escritura pública de los particulares con el Gobierno Nacional, cuando sea indeterminado el valor de la obligación, y la primera foja de los testimonios de las mismas,

Art. 35.—Corresponde el sello de doscientos pesos a:

1º La primera foja de las solicitudes que se presenten al Congreso, directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo, referentes a compras de tierras fiscales o donaciones de las mismas para colonizar, o pidiendo un privilegio.

Art. 36.—Corresponde el sello de quinientos pesos a:

1º La primera foja de las propuestas sobre construcción de ferrocarriles sin garantía, puertos, canales y otras vías de comunicación que se presenten a los poderes públicos.

Art. 37.—Corresponde el sello de mil pesos a:

1º La primera foja de las propuestas sobre construcción de ferrocarriles con garantía y demás obras a que se refiere el artículo anterior, que se presenten a los poderes públicos.

Art. 38.—Las pólizas de seguros pagarán un derecho de timbre con arreglo a la siguiente escala:

De más de $			100	hasta	1.000..	$	0,05
»	»	»	1.000	»	2.000..	»	0,10
»	»	»	2 000	»	3.000..	»	0,15
»	»	»	3.000	»	4.000..	»	0,20
»	»	»	4.000	»	5.000..	»	0,25
»	»	»	5.000	»	10.000..	»	0,50
»	»	»	10.000	»	15.000..	»	0,75
»	»	»	15.000	»	20.000..	»	1,—

y así sucesivamente en igual proporción a razón de ($ 0,25) veinticinco centavos por cada cinco mil pesos o fracción.

LIBROS DE COMERCIO

Art. 39.—Los libros de comercio cuya rubricación se solicite ante los Tribunales de la Capital y Territorios Nacionales, pagarán ($ 0,02 m/n) dos centavos moneda nacional por cada foja. Al efecto se acompañará en la primera foja una estampilla que corresponda al número de fojas de cada libro y que será verificada e inutilizada en cada caso por el Registro Público de Comercio.

CASOS DE EXONERACION E IMPROCEDENCIA DEL IMPUESTO

Art. 40.—Los jueces y funcionarios públicos de la Nación podrán actuar en papel común con cargo de reposición por quien corresponda.

El papel de reposición se inutilizará con la firma del actuario de la oficina donde se haga la reposición.

Art. 41.—Quedan exceptuados únicamente del uso del papel sellado:

1º El Gobierno Nacional y Oficinas de su dependencia.

2º La municipalidad de la capital y las de los territorios nacionales.

3º Las gestiones de empleados civiles solicitando sus sueldos y todas las de los empleados de escuelas públicas.

4º Las de los militares, por sus haberes devengados o por solicitud de baja.

5º Las gestiones por cobro de pensión, subvenciones para sociedades de beneficencia y de las personas declaradas pobres de solemnidad por autoridad competente nacional o provincial.

6º Las peticiones a los poderes públicos que importen solamente el ejercicio de un derecho político.

7º Las peticiones que fueren hechas por la Sociedad Protectora de Animales.

8º Las gestiones judiciales del Banco Nacional en liquidación y del Banco de la Nación Argentina.

9º Las letras que se otorguen a favor del Banco Nacional en liquidación por deudas garantidas con hipotecas y los giros de un punto a otro de la República, librados por el Banco de la Nación Argentina.

10. Las actuaciones para obtener declaratoria de pobreza, salvo el caso de que no se justifique.

11. Los recibos de los empleados públicos y militares, y de pensionistas, jubilados y retirados, por sus haberes.

12. Los recibos por sumas menores de veinte pesos.

13. Las pólizas de seguros contra el granizo y otros riesgos agrícolas.

14. Las actuaciones ante la justicia de paz. Cuando por razón de sucesión o concurso los interesados deban ocurrir ante el juez del juicio universal, las actuaciones quedarán exentas del uso del papel sellado.

15. Los documentos y contratos extendidos por razón del lugar en el sello provincial correspondiente, que ocasional o incidentalmente fuesen presentados ante alguna autoridad nacional.

16. Las comunicaciones obligatorias dirigidas por particulares o Compañías al Gobierno, a efecto de contribuir a la percepción de los impuestos en general.

17. Las fianzas otorgadas por empleados públicos a favor del Fisco y por razón de su empleo.

Art. 42.—El recurso de habeas corpus y las peticiones de excepción de enrolamiento o de servicio en la guardia nacional, serán presentadas y tramitadas en papel común; pero se exigirá su reposición cuando no se hiciese lugar a lo solicitado.

Art. 43.—No corresponde sello de reposición:

1º. A los actos preparatorios de acciones judiciales como protestas y protestos.

2º. A la protocolización de documentos privados, extendidos en el sello de ley.

3º. A las escrituras que extingan obligaciones que al constituirse hayan pagado el impuesto correspondiente como las escrituras de disolución de condominio, revelación de hipoteca, rectificación, modificación o aclaración de contratos anteriores, cuando no resulte una nueva obligación, carta de pago y chancelaciones.

ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

Art. 44.—Cuando en los juicios que se tramiten ante los Tribunales Nacionales se descubra alguna infracción a la presente ley, cualquiera que sea su valor, los Secretarios lo pondrán en conocimiento del Juez o Tribunal, quien pasará el expediente a dictamen fiscal, para que se pida lo que corresponda.

Art. 45.—Si se promoviese cuestión sobre el monto o legalidad de la multa impuesta o sobre la reposición ordenada, la resolución del Tribunal será apelable, salvo que ésta sea del Tribunal de Apelación o cuando dicha multa o reposición no exceda de ($ 200) doscientos pesos. En este último caso el Ministerio Fiscal no está comprendido en la excepción.

Art. 46.—Estas multas y reposiciones deberán abonarse dentro del tercero día, vencidos los cuales, los actuarios pondrán el hecho en conocimiento del superior, quien pasará el expediente al Fiscal para que persiga el cobro por la vía ejecutiva.

Art. 47.—Cuando se presenten copias simples de documentos privados y no se exhibieren los originales en el sello legal o no se demostrase que éstos fueron extendidos en dichos sellos, se abonará la multa correspondiente, según los casos y las prescripciones de esta ley.

Igual multa se aplicará siempre que se probase que hubo contrato escrito y éste no se presentase o no estuviese en el sello legal.

Art. 48.—Todo empleado público ante quien se presente una solicitud, escrito o documento que deba diligenciarse y no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada de «no corresponde». En este caso se suspenderá el procedimiento hasta que se repongan los sellos y se abone la multa o se deposite su importe, como garantía, con excepción:

1º. De los juicios de concurso de acreedores en los cuales sólo se suspenderá el trámite con relación al acreedor o acreedores que hubiesen presentado el documento y que no abonen o garanticen la multa o reposición que corresponda.

2º. De los sumarios judiciales o administrativos en los cuales se hará efectivo el impuesto y la multa al terminar éstos o en el plenario; y

3º. De los telegramas colacionados a los que se dará curso, sin perjuicio de la correspondiente reposición de sellos.

Art. 49.—No se dará curso a escrito presentado en expediente paralizado, sin que previamente se repongan todos los sellos.

Art. 50.—Los documentos o actuaciones judiciales que se presenten ante los Tribunales Federales, serán aceptados y tramitados sin exigirse reposición de sellos, si estuviesen extendidos en los sellos provinciales correspondientes.

Se procederá en igual forma en los documentos o actuaciones que se presenten ante los Tribunales de la Capital o Territorios Nacionales, siempre que estuviesen extendidos en sellos, cualquiera que sea su valor; en caso contrario se exigirá la correspondiente reposición.

Quedan comprendidas en las disposiciones de este artículo las actuaciones administrativas seguidas ante la municipalidad de la capital federal en que se hubiera abonado el derecho de oficina creado por la misma.

Art. 51.—El valor de los sellos y la totalidad de las multas impuestas, serán abonadas siempre, por quien presente los documentos u origine las actuaciones sin perjuicio de subrogarse los derechos del fisco para repetir contra sus coodeudores el impuesto y las multas que les correspondan.

Art. 52.—El Jefe del Registro de la Propiedad no inscribirá documento alguno que no haya abonado el impuesto.

Art. 53.—Los escribanos de registro no podrán hacer valer o invocar título ni documento alguno mientras no se abone el impuesto.

Art. 54.—El Archivero General de los Tribunales no recibirá los expedientes para su archivo, si no se ha satisfecho el mencionado impuesto y repuesto todas las fojas, haciéndose extensivo a los registros de Escribanos.

Art. 55.—Los Agentes Fiscales deberán cuidar y exigir que se observen y cumplan las disposiciones de esta ley y a ellos debe pasárseles todos los expedientes administrativos, donde se dejare de reponer el sellado para que lo reclamen con multa, así como también estará a cargo de los mismos gestionar el impuesto y multa aplicados por las oficinas públicas en general y especialmente por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

DISPOSICIONES PENALES

Art. 56.—Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten o autoricen documentos en papel común o sin la estampilla correspondiente, pagarán cada uno la multa de diez veces el valor del sello que correspondiere o de las estampillas en su caso, cuando no sea el previsto en el artículo 58.

Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten o autoricen documentos en papel sellado de menor valor que el que corresponda, pagarán la misma multa, calculada sobre la diferencia del valor entre el sello legal y el usado.

Los escribanos públicos incurrirán en igual multa si ejecutan protestos de documentos que se hallen en infracción a esta ley si omitieran poner la nota de «no corresponde».

Art. 57.—Los que otorguen y acepten los documentos a que se refieren el art. 24 y art. 27, inc. 5º sin la estampilla o sello correspondiente, abonarán una multa de diez pesos moneda nacional cada uno.

Art. 58.—Cuando un pagaré u otro documento análogo fuese concebido a día fijo, pero sin contener la fecha de su otorgamiento, se le considerará extendido el primer día hábil del año del sello; o en defecto del sello por haberse empleado papel simple, se considerará fechado un año antes del día de su presentación, y con arreglo a ese tiempo se abonará la multa si hubiere infracción legal.

Con igual criterio se juzgará el documento extendido en sello legal pero fechado en año posterior al de su vigencia.

Art. 59.—Los Bancos, sociedades anónimas, casas de remate, casas de descuentos, casas que giran sobre el extranjero u otras análogas y escribanías de registro y actuación, estarán obligados a admitir la inspección de los inspectores fiscales, en lo referente a las operaciones o actos en que según la ley, deberán usar papel sellado o estampillas nacionales.

En caso de obstrucción o resistencia, el Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, podrá requerir del Juez de lo Civil en turno la correspondiente orden de allanamiento a fin de que dichos inspectores puedan dar cumplimiento a su misión.

En el caso de falsa declaración o actos análogos, en fraude del Fisco, las casas y funcionarios arriba mencionados pagarán una multa de mil pesos, sin perjuicio de las demás penas establecidas en esta ley.

Art. 60.—Los que expidiesen estampillas o papel sellado, sin haber sido autorizados al efecto, incurrirán en la multa de quinientos pesos por la primera vez y de mil pesos por cada reincidencia.

Art. 61—El tenedor de un documento en infracción de la ley de sellos, quedará exento de multa, si denunciare el hecho, presentándolo especialmente a los fines de hacerla efectiva respecto de quien o quienes lo hubieran otorgado.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 62.—Los buques con privilegio de paquetes, cuando naveguen fuera de cabos, usarán en el primer puerto argentino sellos de doble valor a los fijados a los sin privilegio en la presente ley; y en los demás puertos usarán los sellos que le correspondan según la misma.

Art. 63.—Todo buque con lastre procedente del extranjero, manifestará su entrada en un sello igual a la mitad del que, según su tonelaje, usan los que contienen cargas.

Art. 64.—En los contratos de compraventa, permuta, o cualquier otro que importe la transmisión del dominio de bienes raíces situados en la Capital y Territorios Nacionales o los grave con un derecho real, los escribanos públicos no extenderán las escrituras correspondientes sin que se les presente un certificado de que la propiedad no adeuda impuesto territorial, extendido por el Jefe de la oficina del ramo, en el sello que corresponda según las disposiciones de esta ley.

Este sello es el que debe agregarse a la matriz, como impuesto del contrato.

Art. 65.—Mas multas por infracción a las leyes de sellos y toda pena pecuniaria que impongan los jueces, autoridades administrativas o policiales, serán pagadas en papel sellado, extendiéndose en él la constancia correspondiente y su producido se considerará parte integrante de ese ramo de renta.

Art. 66.—La tasa militar se abonará en papel sellado.

Art. 67.—En el papel sellado sólo podrá escribirse guardándose el margen y sobre las líneas marcadas en la hoja, con letra clara e inteligible, salvo las anotaciones de inscripción y otras análogas posteriores al acto, que podrán extenderse en el margen. Los que contraríen esta disposición incurrirán en la multa que establece el artículo 56 calculada sobre el valor de la foja subsiguiente que corresponda.

A igual pena quedarán sujetos los documentos otorgados en papel simple cuyo contenido exceda la capacidad establecida por la presente ley al formato oficial del papel sellado, salvo que por su naturaleza no pueda extenderse en esa forma.

Los contratos extendidos en dos o más fojas deberán consignar en la foja primera el valor del sello y la numeración correspondiente al sello o sellos de las fojas subsiguientes, sin cuyo requisito no podrán habilitarse ni tendrán derecho al canje.

Art. 68.—Las estampillas que con arreglo a la presente ley deben usar los particulares, serán inutilizadas con la firma de quien suscriba el documento o con la fecha de presentación u otorgamiento, incurriendo los que así no lo hicieren en la multa establecida en el artículo 56 o 57, según el caso.

Art. 69.—En el primer mes del año podrá cambiarse sin recargo el papel sellado del año anterior que no estuviese escrito y las estampillas del mismo.

Art. 70.—El papel sellado que se inutilice sin haberse firmado, que no contenga raspadura o el «corresponde» de alguna oficina, rúbrica y sello de cualquier particular, empleado, escribano, etcétera, y cuyo formato u hoja esté entera, podrá cambiarse dentro del año y en el primer mes del siguiente por otro u otros de igual valor, pagándose diez centavos por cada sello inutilizado hasta 100 pesos, veinte centavos hasta 500 y un peso en adelante.

Art. 71.—Toda duda que se suscitare fuera de juicio sobre la interpretación de esta ley, será resuelta por el Adminis-

trador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, con audiencia verbal o escrita del Procurador del Tesoro, si lo creyera necesario.

Art. 72.—La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, vigilará el cumplimiento de la presente ley, para lo cual podrá inspeccionar o hacer inspeccionar todas las oficinas y establecimientos que menciona el artículo 60 de esta ley, debiendo aplicar la pena que corresponda a las infracciones que se descubriesen.

Art. 73.—Será permitido el uso de estampillas en reemplazo de sellos, con las formalidades que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 74.—Los derechos que actualmente se perciben en el Registro de la Propiedad, Escribanía Mayor de Gobierno y demás oficinas públicas, extrañas al Departamento de Hacienda, serán abonados en lo sucesivo en papel sellado; igualmente, todo ingreso de dinero al Fisco que no tenga una forma establecida por la ley al efecto, se abonará en papel sellado.

Art. 75.—En el primer mes del año, ocurrirán a las respectivas administraciones de rentas, los comerciantes, importadores, exportadores y despachantes de aduana, pidiendo el registro de sus firmas y las de los dependientes que los representen en un sello de cinco pesos.

Art. 76. En cualquier tiempo que se establezca una casa de negocio deberá pedirse el registro de la firma en el sello correspondiente dentro del término de un mes.

Art. 77.—Todas las acciones emergentes del cumplimiento de la ley de papel sellado, corresponden al fuero de la justicia ordinaria de la capital.

Art. 78.—El impuesto exigido por esta ley y toda multa que se aplicase por violación de la misma, se prescriben a los diez años de la fecha en que debió hacerse efectivo el impuesto.

Art. 79. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 80.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

BENITO VILLANUEVA — MARIANO DEMARÍA
Adolfo J. Labougle — *Carlos G. Bonorino*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles. — Reglamento de admisión del personal de máquinas, de los ferrocarriles de jurisdicción nacional.

Buenos Aires, Enero 22 de 1918.

Exp. 10091 FF. 917. — Visto el proyecto de reglamento de examen para la admisión del personal de máquinas en los ferrocarriles de jurisdicción nacional, preparado por la Dirección General de Ferrocarriles, y que esa repartición somete a la aprobación correspondiente.

Atento que las disposiciones contenidas en el reglamento de referencia están encuadradas dentro del criterio con que el P. E. encara el asunto de que se trata; y, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 3º y 19 del Decreto de fecha 11 de Noviembre último,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el reglamento mencionado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Designando al Señor Procurador del Tesoro para representar al P. E., en un juicio.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1918.

Exp. 456 J. 918. — Visto que el Señor Juez Federal de la Capital, doctor Manuel B. de Anchorena, da traslado de la demanda instaurada por los Señores Luis Stremiz y C'a., constructores de la línea del Ferrocarril Central Norte Argentino, desde Jujuy a La Quiaca, contra el Gobierno de la Nación, sobre cumplimiento de contrato, y

Teniendo en cuenta que en tal virtud procede designar la persona que en representación del Fisco intervenga en el respectivo juicio,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al Señor Procurador del Tesoro para que intervenga en su representación, en el juicio a que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase al citado funcionario, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Ferrocarriles. — Reglamentación del trabajo del personal ferroviario de máquinas y de trenes, que se encuentra afectado a otros servicios.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1918.

Vista la nota presentada por la Dirección General de Ferrocarriles, en la cual hace presente la necesidad de reglamentar el trabajo del personal de máquinas y de trenes que se encuentra afectado a servicios de distinta naturaleza, así como de cierta clase de personal relevante, casos que no han sido previstos en las reglamentaciones del trabajo, dictadas por el Poder Ejecutivo, y

Considerando:

1º Que por lo que respecta al personal relevante, cuyo trabajo no puede ser regulado por medio de diagramas, preestablecidos, debe determinarse un régimen análogo al fijado para el personal de carga no diagramado; es decir, considerar un ciclo de siete días con un gran descanso después del período de trabajo correspondiente al sexto día.

2º Que tratándose de servicios de naturaleza distinta, es también conveniente tomar como trabajo máximo dentro del ciclo, el correspondiente a uno cualquiera de los servicios, siempre que el cómputo de las horas correspondientes a los otros, se haga multiplicando el trabajo efectivo por la relación que existe entre la jornada media correspondiente, de acuerdo con lo que establece el reglamento para cada clase de servicio,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Para el personal relevante que trabaja sin diagrama la duración del ciclo será de siete días y las horas de trabajo en él, contenido no podrán superar las sesenta.

Art. 2º Las horas de trabajo en trenes de pasajeros y maniobras, las de los trenes mixtos a velocidad menor de 33 kilómetros por hora, y la de los trenes locales, serán computadas a razón de 10 horas por cada 8, 9 y 7 horas 16 minutos respectivamente.

Art. 3º Después del período de trabajo correspondiente al 6º día, el personal disfrutará de un gran descanso cuya duración mínima será de 34 horas.

Art. 4º Los descansos, tanto en galpón afuera como adentro, serán los que establece el reglamento para cada clase de servicio.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Ferrocarriles. — Sobre abusos que pudieran cometer los cargadores al solicitar el transporte «con preferencia» de su carga, para una empresa de servicio público.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Exp. 2271 O. 918. — Atento que por Decreto de fecha de 20 de Agosto ppdo., se declara en orden a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2873, que los servicios que prestan las compañías de electricidad, gas, aguas corrientes y ferrocarriles, son de carácter público, y

Considerando:

Que existen razones de buen servicio que aconsejan evitar los abusos que pudieran cometer los cargadores que solicitaran el despacho preferente de su carga, con destino a una u otra de esas compañías, para variar, después de obtener el despacho en esas condiciones, la consignación de aquéllas.

Que este propósito puede ser llenado exigiendo que todo transporte de leña en esas condiciones sea expresamente consignado a la compañía que presta el servicio público, e incluyendo al mismo tiempo, en la carta de porte correspondiente, una cláusula en la que quede establecido que el transporte de la carga con carácter de preferencia, sólo es aceptado con la condición de que no podrá variarse la consignación.

Que si bien el Código de Comercio establece en su artículo 191, la facultad del cargador o del legítimo tenedor de la carta de porte, de variar la consignación de los efectos, esa disposición debe entenderse dictada para regir los transportes en general, pero no los de excepción para el servicio público que tiene un único y exclusivo objeto, y que según el artículo 46 de la Ley General de Ferrocarriles, pueden gozar de especial privilegio,

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º En toda carta de porte que se otorgue para el transporte de leña destinada a servicio público, se exigirá sea determinada su consignación a la institución o compañía que ha de prestar dicho servicio, con la prohibición para el cargador o legítimo tenedor de aquélla, de variar la consignación de la carga.

Art. 2º Cuando se constate que no obstante la prohibición contenida en el artículo anterior, se haya variado la consignación de una carga para servicio público, las empresas ferroviarias se abstendrán de dar curso en lo sucesivo, a pedido de vagones que el contraventor formule para cargas de dicho carácter.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase, a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Puentes y Caminos. — No haciendo lugar reconsideración pedido Manuel Gaggero.

Excmo. Señor:

En mi opinión, V. E., debe mantener el Decreto de 18 de Septiembre del año ppdo., cuya reconsideración se solicita.

La aplicación del artículo 621 del Código Civil es precisa para el caso presente, desde que esa disposición tiene en cuenta la existencia de un contrato anterior que establezca la procedencia de intereses, porque sin contrato, los intereses sólo proceden después de la interpelación judicial.

De modo, pues, que lo alegado por los interesados respecto a la Ley de Obras Públicas, no está en pugna por lo legislado por el Código Civil en el artículo citado.

En cuanto a que los certificados son provisorios y no corresponde hacer la protesta de ellos, debe observarse que el carácter de provisorio es al sólo efecto de poder ser corregido si hay error.

Pero si tal error no existiera, se consideran los pagos como definitivos desde la fecha en que se efectuaron y por lo tanto, es en esa oportunidad que el acreedor debe hacer su reclamo por la demora. — Buenos Aires, Enero 3 de 1918. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1918.

Exp. 2709 P. 917. — Visto este expediente; y teniendo en cuenta lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al pedido de reconsideración del Decreto de 18 de Septiembre de 1917, interpuesto por la Sucesión de don Manuel Gaggero, empresarios constructores de las obras del puente levadizo sobre el Río Salado, en el camino de Santa Fe a Santo Tomé (Santa Fe).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber a los interesados por Mesa de Entradas y Salidas, y previa reposición de sellos, archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Antonio Ferro e Hijos. — Devolución depósito de garantía.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1918.

Exp. 7645 F. 917. — Vista la adjunta presentación de los Señores Antonio Ferro e Hijos, contratistas de las obras de pavimentación de la zona 1ª, 6ª sección de las calles de acceso y circulación del Puerto de la Capital, por la que solicitan la devolución del depósito del 5 por ciento hecho en garantía del fiel cumplimiento de su contrato, y

Considerando:

Que por Decreto de 25 de Marzo de 1915 se autorizó la recepción provisional de las obras de referencia, venciendo el plazo de garantía el 30 de Septiembre ppdo.

Que de acuerdo con el artículo 26 del pliego de condiciones, la Dirección Técnica del ramo, expidió el certificado de recepción definitiva de las obras.

Que si bien los recurrentes tendrían derecho a la devolución de su depósito de garantía, queda sin embargo un trozo de pavimento que los contratistas no pudieron realizar en época oportuna, por impedírselo una zanja abierta por una compañía de electricidad, y que la conservación de dicha parte de pavimento estará a cargo de la empresa hasta el 27 de Octubre de 1918.

Que el importe de los trabajos que por dicha causa falta recibir definitivamente es de $ 11.980,68 m/n., de cuya suma se ha retenido el 10 por ciento por concepto de garantía, que se considera por las Direcciones de Puentes y Caminos y Contabilidad, suficiente para afianzar la conservación de los m. 2.930,36 de adoquinado por el año que falta para su recepción.

Teniendo en cuenta la buena ejecución de los trabajos comprendidos en el contrato, cuyo importe de pesos 651.927,77 m/n., y lo aconsejado por el Señor Procurador del Tesoro y Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase la devolución a los señores Antonio Ferro e hijos del depósito del 5 por ciento hecho en garantía de su contrato de pavimentación de las calles de acceso y circulación del Puerto de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Puentes y Caminos, vuelva a la de Contabilidad, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Donación terreno para el camino de Salta a Tucumán.

Excmo. Señor:

No existe inconveniente legal alguno para que se acepte la donación de la referencia autorizándose la modificación del camino en cuestión pues atraviesa la propiedad común de los doctores Herrera Vegas, sin afectar derechos de terceros y siendo de interés público. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1917. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1918.

Exp. 10122-C-917. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos, acompaña el acta de cesión gratuita de terreno hecha por los señores Rafael y Marcelino Herrera Vegas, para la desviación del camino nacional de Salta a Tucumán en la parte que afecta a su propiedad.

Y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la donación de terreno de que se ha hecho mención, en las condiciones establecidas en el acta

adjunta, para la desviación del camino nacional de Salta a Tucumán, en la parte afectada por su propiedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Puentes y Caminos pase a la Escribanía General de Gobierno para la escrituración correspondiente.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Desviación camino nacional de Salta a Tucumán.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1918

Exp. 10123-C-917. — Visto este expediente por el que los señores Rafael y Marcelino Herrera Vegas solicitan la correspondiente autorización para desviar el camino nacional de Salta a Tucumán, entre los kilómetros 107 y 113,600, corriendo a su costo los trabajos respectivos y donando gratuitamente a la Nación la fracción de terreno necesario y

Considerando:

Que según lo informa la Dirección General de Puentes y Caminos la variante solicitada es conveniente desde que no dificultaría en nada el tráfico en aquella región, acortando el camino en una extensión de 500 metros,

Que habiendo los recurrentes hecho cesión gratuita del terreno —cuya aceptación se tramita por cuerda separada — y siendo a su costo los trabajos no hay inconveniente en acceder a lo solicitado.

Y atento los informes producidos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a los recurrentes para desviar el camino de que se trata entre los kilómetros 107 y 113,600 en las siguientes condiciones:

a) El ancho del desvío será de treinta (30) metros, a contar desde el alambrado de la línea férrea.

b) Los señores Herrera Vegas deberán construir una calzada de diez (10) metros de ancho en el eje de esa zona, perfectamente emparejada y limpia de monte, abovedada con una flecha no menor de 0m30 debiendo hacer los desagües longitudinales y transversales correspondientes.

c) Los trabajos mencionados se ejecutarán bajo la inspección y a entera satisfacción de la Dirección General de Puentes y Caminos, no pudiéndose cerrar el camino actual sin antes haber terminado enteramente los trabajos del nuevo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la de Puentes y Caminos, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Puerto Militar. — Aprobación de precios unitarios.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918

Exp. 4319-P-917. — Visto que la Empresa Dyckerhoff y Widman S. A. y F. H. Schmidt, constructora de las Obras de ampliación del Puerto Militar, solicita se le reconozca el precio de pesos 9.50 oro sellado, por metro lineal de baranda colocada en la casa de bombas y usina hidráulicas y eléctrica anexa, así como el de pesos 146,25 oro sellado por tonelada de hierro trabajado para claraboyas en los mismos edificios, y

Considerando:

Que si bien para el primer caso figura en el respectivo contrato el precio unitario de pesos 125 oro sellado por tonelada de hierro, es de tenerse en cuenta que las barandas previstas, según informe de la Dirección técnica, eran sencillas, mientras que el tipo aprobado por la Dirección de las obras, que armoniza con el conjunto de las mismas no puede proveerse por el aludido precio, por ser de acero torneado y liviano, estimándose, en consecuencia equitativo el ofrecido, valor de pesos 9,50 oro sellado por metro lineal,

Que igualmente se conceptúa razonable el segundo precio cotizado de pesos 146,25 oro sellado, por tonelada para el hierro trabajado con destino a las claraboyas y para el cual no existe en el respectivo presupuesto un ítem en el que pueda considerarse incluído,

Que, en consecuencia, corresponde la aprobación de los aludidos precios así como el mayor gasto de pesos 2064,50 oro sellado que la aplicación de los mismos originará,

Por lo expuesto y de conformidad con los informes producidos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los expresados nuevos precios unitarios presentados por la Empresa Dyckerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt para los materiales a que se ha hecho referencia, así como el consiguiente mayor gasto de pesos 2.064,50 oro sellado, dos mil sesenta y cuatro pesos con cincuenta centavos oro sellado que se certificará a la Empresa en la forma de práctica y con imputación a la Ley Nº 6283.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas. — No haciendo lugar a un pedido de indemnización.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Exp. 7516-V-917. — Visto que doña María Diz de Veniero esposa del ex-contramaestre de la chata «310 B» don Salvador Veniero, dado de baja por enajenación mental incurable, invocando la falta de recursos, solicita se le otorgue una ayuda pecuniaria, y

Considerando:

Que, de acuerdo con los informes producidos, se comprueba que la enfermedad de que padece el citado ex-tripulante, no ha sido adquirida como consecuencia del trabajo que ha desempeñado no habiendo, por otra parte, sufrido en el mismo lesión corporal alguna, que pueda haber motivado el mal que le aqueja;

Que en estas condiciones y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, no corresponde acordar a la recurrente los beneficios de la Ley Nº 9688;

Por lo expuesto,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art 1º No ha lugar al pedido de indemnización solicitada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas, archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Autorizando a la Empresa constructora del Puerto de Mar del Plata para ceder en venta un material a la Intervención Nacional.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Exp. 8702-I-917. — Visto que la Intervención Nacional en la Provincia de Buenos Aires, solicita que la Empresa constructora del Puerto de Mar del Plata facilite la piedra necesaria para reparar la explanada local con cargo a la partida destinada por el Gobierno Nacional para la construcción de calzadas y adoquinados en aquel puerto;

Teniendo en cuenta que si bien aquella autoridad declara considerar a la explanada como camino de acceso al puerto los fondos expresados no pueden comprometerse en la obra de que se trata por cuanto no es de aquéllas a las que se ha referido el contrato de construcción y que son ubicadas dentro del recinto del puerto;

Que en tales condiciones y tratándose de un camino de acceso al puerto no hay inconveniente en autorizar a la Empresa constructora a ceder con este destino la piedra necesaria al precio de contrato o sea el de pesos 3.30 oro sellado el metro cúbico, entregado en el punto de carga en carros;

Por esto,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Empresa constructora del Puerto de Mar del Plata, para que ceda en venta a la Intervención Nacional en la Provincia de Buenos Aires y al precio indicado, el material referido con destino a las reparaciones de la mencionada explanada.

Art. 2º Comuníquesen a la Intervención Nacional en la Provincia de Buenos Aires, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Permiso para establecer un varadero.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Exp. 9565-P-917. — Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva la presentación de don Francisco Mancini en la que pide autorización para establecer un varadero y un galpón de 10 x 10 metros en la parte Sud del espigón C. del Puerto de Mar del Plata destinado a la reparación y construcción de lanchas, y

Considerando:

Que según manifiesta la Dirección Técnica no hay inconveniente en acceder a lo solicitado bajo las condiciones que ella aconseja;

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese a don Francisco Mancini la autorización solicitada bajo las siguientes condiciones:

a) La concesión tendrá carácter precario pudiendo el Gobierno dejarla sin efecto, cuando lo estime conveniente sin derecho a reclamo de ninguna especie por parte del concesionario, el que deberá extraer sus instalaciones en el término de un mes de notificado el desalojo.

b) La ubicación del varadero y galpón de que se trata será determinada por la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro de una extensión de 15 metros de frente por 50 metros de fondo.

c) Abonará las patentes e impuestos que corresponda y quedará sometido a las disposiciones que imponga el Ministerio de Hacienda y a las vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Permiso para establecer un varadero.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Exp 10110-P-917. — Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva la presentación de don Manuel Sagastume en la que pide autorización para establecer un varadero y un taller naval en la parte Sud del espigón C, del Puerto de Mar del Plata, destinado a la reparación y construcción de lanchas; y

Considerando:

Que según manifiesta la Dirección Técnica no hay inconveniente en acceder a lo solicitado bajo las condiciones que ella aconseja;

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese a don Manuel Sagastume la autorización solicitada bajo las siguientes condiciones:

a) La concesión tendrá carácter precario, pudiendo el Gobierno declarar su caducidad y el levantamiento de las instalaciones, en el término de un mes, cuando lo estime necesario, sin derecho a reclamo ni indemnización de parte del concesionario.

b) La ubicación del varadero y taller de que se trata será determinada por la Dirección General de Obras Hidráulicas en el lugar marcado con la letra A. en el plano adjunto dentro de una extensión de 15 metros de frente por 50 metros de fondo.

c) Abonará las patentes e impuestos que corresponda y quedará sometido a las disposiciones que imponga el Ministerio de Hacienda y a las vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren relativas

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Declarando cesante un empleado

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Expediente Nº 10330-H-1917. — Visto este expediente y atento lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante a contar del 31 de Diciembre ppdo., al Ayudante Técnico de 1ª. de la Comisión del Río Paraná Inferior (Dirección General de Obras Hidráulicas), don Pedro Boucherie, por no ser ya necesarios sus servicios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho, archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Permiso para instalar una canaleta.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Exp. 10344-P-917: — Visto que el Ministerio de Hacienda remite la precedente solicitud de los señores Spigno y Balestrini en la que solicitan autorización para instalar en el Puerto de Formosa una canaleta de madera para cargar leña procedente de sus obrajes:

Y teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase a los recurrentes, con carácter precario la autorización de que se trata siendo entendido que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de declarar caduca la concesión cuando lo estime conveniente, sin dar derecho a reclamo ni reconocer indemnización de ningún género.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Puerto del Rosario. — Prórroga para terminar las reparaciones del muelle D 3.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Expediente Nº 10.610-P-1917. — Visto que la Sociedad Puerto del Rosario en mérito a las condiciones anormales en que se lleva a cabo la reconstrucción del muelle D 3, solicita se prorrogue por un año el plazo establecido en el Decreto de 3 de Marzo de 1917;

Teniendo en cuenta que como lo manifiesta la Dirección General de Obras Hidráulicas es equitativo acceder a lo solicitado, toda vez que el retardo en la ejecución de las reparaciones se debe a las siguientes causas: imposibilidad de obtener la deshabilitación a tiempo de los diversos galpones bajo los cuales aquéllas se realizan; modificación en la forma de ejecución y construcción de obras complementarias, todas las cuales han tenido que llevarse a cabo por secciones a fin de no interrumpir la explotación del Puerto;

Por lo expuesto,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga de un año solicitada por la Sociedad Puerto del Rosario para dar término a las reparaciones del muelle D 3:

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Permiso para construir un galpón.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Exp. 160 P-918. — Vistas las adjuntas actuaciones en las que don Antonio Kusanovich solicita se le conceda autorización para construir en la playa del puerto de San Julián,

(Territorio de Santa Cruz), un galpón de 15 x 25 metros, con el propósito de destinarlo a depósito de mercaderías ilustrando los planos acompañados sobre sus características y ubicación,.

Y teniendo en cuenta que según manifiesta la Dirección General de Obras Hidráulicas, no hay inconveniente en deferir a lo solicitado, bajo las condiciones que más abajo se expresan,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese a don Antonio Kusanovich la autorización que solicita para construir el galpón de la referencia, bajo las siguientes condiciones:

a) La concesión tendrá carácter precario, pudiendo el Gobierno declararla caduca y disponer el retiro de las instalaciones, cuando lo estime conveniente, sin derecho a reclamo alguno de parte del concesionario.

b) El concesionario se someterá a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

c) El Ministerio de Hacienda intervendrá a los fines del cobro del arrendamiento e impuestos a que hubiere lugar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Obras Hidráulicas a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Puerto de Quequén. — Liquidación final de la escollera Oeste.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Exp. 182-P-918. — Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva la liquidación final de la escollera Oeste del Puerto de Quequén, cuya recepción definitiva tuvo lugar el 25 de Octubre de 1917, y

Teniendo en cuenta:

Que en la ejecución de la obra de la referencia se ha invertido la suma de pesos 2.333.290,16 oro sellado, o sea un exceso de pesos 29.290,16 oro sellado sobre la cantidad de pesos 2.304.000 oro sellado, asignada en el contrato de fecha Octubre 1º de 1914.

Que dicho mayor gasto se debe a la necesidad que ha existido de efectuar trabajos de consolidación después de haber sido recibida provisionalmente la mencionada escollera, pudiendo cubrirse aquél, con la economía obtenida en la construcción de la escollera Este del citado Puerto que asciende a pesos 222.784,33 oro sellado;

Y atento lo manifestado en los informes producidos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la liquidación final referente a la construcción de la escollera Oeste del Puerto de Quequén.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Aprobando licitación para la provisión de formularios por la suma de pesos 2.152,50 m/n.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Exp. 424-H-918. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Obras Hidráulicas da cuenta del resultado obtenido en la licitación privada verificada el día nueve de Enero último, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de fecha 12 de Diciembre de 1917, para la provisión de formularios que se requieren para diversos servicios de sus dependencias.

Considerando, que de las seis casas a quienes se pidió precios, sólo presentaron propuestas los señores Durruty Hnos. y Cía. y Jacobo Peuser y del estudio de éstas, resulta más económica la primera, concurriendo a la vez la circunstancia de que la casa Peuser no hizo el depósito de garantía establecido en la planilla del pedido de precios.

Por esto y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación aludida y en consecuencia, adjudícase a los señores Durruty Hnos. y Cía. la provisión, con el objeto arriba indicado, de los formularios enumerados en el acta del pedido de precios Nº 4514, que corre a fojas 13, 14 y 15 de este expediente, mediante el pago de (pesos 2.152,50 m/n) dos mil ciento cincuenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que se imputarán a la partida que el presupuesto para el año en curso, asigne para la adquisición de artículos y materiales de consumo, etc.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Ireneo Otazo. — Permiso para extraer arena.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Exp. 965-O-918. — Visto el pedido formulado ante la Gobernación del Territorio de Formosa, por don Ireneo Otazo solicitando autorización para extraer arena de la Isla de Oro.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto de 31 de Marzo de 1909 y atento lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese a don Ireneo Otazo el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:

1º La concesión tendrá carácter precario, pudiendo el Gobierno dejarla sin efecto cuando lo estime conveniente, sin que por ello tenga el concesionario derecho a reclamo o indemnización alguna.

2º La zona de extracción comprenderá exclusivamente los bancos arenosos de la Isla de Oro, situados al Este de la ciudad de Formosa, no responsabilizándose el Gobierno Nacional por avances que hiciere el concesionario en jurisdicción extranjera.

3º Esta concesión no será impedimento para el otorgamiento de otras análogas.

4º El concesionario abonará pesos 0,30 m/n. por metro cúbico de material que extraiga, en el Resguardo local, debiendo girarse el importe a la Tesorería General de la Nación.

5º El concesionario se someterá a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren relativas, así como a las pertinentes que el Departamento de Hacienda le imponga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Irrigación. — Compra de un terreno afectado por la traza del canal terciario Nº 1 de las obras de riego de Villa Mercedes (San Luis).

Convenio

Teniendo necesidad la Dirección de las Obras de Ampliación de Riego en Mercedes (San Luis) cruzar la propiedad del señor Alejandro del Pino con el Canal llamado Terciario Nº 1, en una extensión de 297,50 metros lineales por 6 metros de ancho lo que forma una superficie de 1783,80 metros cuadrados y deduciendo de esto la superficie de dos calles o sean 187,20 metros cuadrados, resulta una lonja de terreno de dicha propiedad de 1.596,60 metros cuadrados para ser ocupada con dicho Canal, el Director de las Obras de Ampliación de Riego en Mercedes (San Luis) señor ingeniero Enrique Ramírez, en representación del Superior Gobierno de la Nación, hace el presente convenio ad-referéndum del P. E. Nacional, con el señor Alejandro del Pino.

1. El señor Alejandro del Pino vende a la Nación la superficie de (1596,60) un mil quinientos noventa y seis metros cuadrados con sesenta decímetros como figura en el plano adjunto que forma cuerpo de este convenio y firmado por ambos contratantes, por la suma de (pesos 127,73) ciento veintisiete pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, o sea a razón de pesos 800,00 la hectárea.

2. La Dirección de las Obras de Ampliación de Riego en Mercedes (San Luis) abonará al señor Alejandro del Pino la suma de (pesos 275,20) doscientos setenta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional como indemnización de 320 plantas de álamos y 24 de sauce a razón de pesos 0,80 cada planta. Estas plantas quedan comprendidas dentro de la lonja de terreno de su propiedad que por este convenio vende a la Nación.

3. El señor Alejandro del Pino se compromete a escriturar en cualquier tiempo que se le exija y libre de todo gravamen, el terreno materia de este convenio.

4. Los honorarios del Escribano por escrituración, serán por cuenta de la Dirección de las Obras de Ampliación de Riego en Mercedes (San Luis).

Para constancia y demás efectos se firman siete ejemplares de un mismo tenor. — Mercedes (S. L.), Noviembre 14 de 1916. — Enrique Ramírez. — A. del Pino.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Exp. 1626-I-916. — Visto el adjunto proyecto de convenio celebrado ad referéndum del P. E. entre el Encargado de las obras de riego de Villa Mercedes (San Luis) y don Alejandro del Pino, por el cual éste cede en venta a la Nación un terreno de su propiedad de 1596,60 metros cuadrados afectado por la traza del canal terciario Nº 1 de las obras de ampliación de riego de dichas obras, por la suma de pesos 402,93 moneda nacional en la que se halla incluída toda otra indemnización que le pudiera corresponder.

Considerando que con este convenio que resulta conveniente a los intereses del fisco se pone término al juicio de expropiación iniciado en virtud de lo dispuesto en el decreto de fecha 26 de Febrero de 1916, por lo que se debe prestarle la aprobación solicitada, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto mencionado de fecha 26 de Febrero ppdo., y en consecuencia, apruébase el convenio de referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con el convenio aludido, hágase saber al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y previa toma de conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a los efectos que corresponda.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Irrigación. — Dejando sin efecto el decreto de 31 de Diciembre de 1915 en la parte que aprueba el contrato con don Carlos Domínguez y apruébase en cambio el celebrado con don Marcos F. Domínguez.

Convenio ad-referéndum

Teniendo necesidad la Dirección de las Obras de Ampliación de Riego de Mercedes (San Luis) cruzar la propiedad del señor Marcos F. Domínguez con el Canal llamado «Terciario 3» en una extensión de 226,50 metros de largo por 6 metros de ancho lo que forma una superficie de (1300,80) mil trescientos metros con ochenta decímetros cuadrados para ser ocupada con dicho Canal, el Intendente de Riego de Mercedes (San Luis) ingeniero Enrique Ramírez en representación del Superior Gobierno de la Nación hace el presente convenio ad-referéndum del P. E. de la Nación con el señor Marcos F. Domínguez.

1) El señor Marcos F. Domínguez vende a la Nación la superficie de un mil trescientos sesenta metros con ochenta decímetros cuadrados como figura en el plano adjunto que forma cuerpo de este convenio y firmado por ambos contratantes, por la suma total de (pesos 101,12) doscientos cuatro pesos con doce centavos moneda nacional, o sea a razón de pesos 1.500,00 la hectárea, como única remuneración y comprendida toda indemnización.

2) El señor Marcos F. Domínguez se compromete a escriturar cuando se le exija y libre de todo gravamen el terreno materia de este convenio.

3) Los honorarios del escribano por escrituración, serán por cuenta de la Dirección de las Obras de Ampliación de Riego de Mercedes (S. L.).

Para constancia y efectos pertinentes se firman siete ejemplares de un mismo tenor, en Mercedes (S. L.) a cinco de Noviembre de mil novecientos diez y siete. — Marcos F. Domínguez. — Enrique Ramírez.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Exp. 9788-I-917. — Visto este expediente del que resulta,

Que por decreto de 31 de Diciembre de 1915, se aprobó, entre otros, el convenio celebrado entre el ex-intendente de riego de Mercedes de la provincia de San Luis y el señor Carlos Domínguez, por el cual éste cedía gratuitamente a la Nación una superficie de 1300,08 metros cuadrados, afectada por el canal terciario III del sistema de obras de riego que se lleva a cabo administrativamente en esa localidad conforme al régimen de la Ley 6546.

Que a pesar de haber sido ocupada esa fracción de terreno por aquellas obras, no se ha conseguido la escrituración de transferencia de dominio de la misma, habiendo manifestado últimamente el cedente que no le era posible llenar ese requisito por haber quedado sin efecto la compra que a su vez había convenido con el propietario efectivo, que lo era don Marcos F. Domínguez, de quien tenía boleta de venta y la posesión del inmueble.

Que corroborada dicha situación por esta última persona, se dieron las instrucciones del caso al actual Intendente de riego para que gestionará del señor Domínguez igual compromiso que el anterior, a lo que se opuso, reclamando a la vez el pago por la venta de esa fracción, de una suma proporcional al precio de pesos 1.500 moneda nacional, que tiene la hectárea de tierra cultivada en los alrededores de esa importante población, o sea la cantidad de pesos 204,12 moneda nacional, lo que se estima equitativo.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección General de Irrigación, solicita se deje sin efecto el decreto citado de 31 de Diciembre de 1915, en la parte que aprueba el convenio con el señor Carlos Domínguez y se apruebe en cambio el celebrado con el señor Marcos F. Domínguez, por el que éste vende a la Nación la misma superficie con el objeto indicado.

Considerando, que por las razones expuestas y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, no hay inconveniente en resolver este asunto en la forma propuesta,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 31 de Diciembre de 1915 en la parte que aprueba el contrato con don Carlos Domínguez y apruébase en cambio el celebrado con don Marcos F. Domínguez, por el que éste vende a la Nación la superficie citada de 1.300,08 metros cuadrados de terreno, con destino al canal terciario III del sistema de obras de riego de Mercedes (San Luis), mediante el pago, por toda indemnización de doscientos cuatro pesos con doce centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, con el convenio aprobado, dése al Registro Nacional y previa toma de conocimiento por la Dirección de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Instalación conexiones de agua para la Administración Central de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1918.

Exp. 136-O-917. — Resultando de este expediente:

Que por Decreto de fecha 6 de Agosto de 1917, se encomendó a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación que llevara a cabo administrativamente los trabajos de instalación de cuatro conexiones de 0 m. 125 de diámetro para el servicio de incendio del edificio destinado a la Administración Central de Correos y Telégrafos.

Que la citada Dirección manifiesta que para realizar esa instalación es necesario llevar a cabo los trabajos señalados en tinta carmín en el croquis A, los que ha presupuesto oportunamente en la suma de $ 7 236 94 m/n (fs. 9 y 10) de cuya cantidad deben cubrirse $ 2.921 20 m/n con cargo a la Ley número 6385 que corresponden a los trabajos del croquis B y cuyo proyecto ha aprobado ya esa Repartición por tratarse de obras de las que por su carácter le incumben, y

Considerando que tratándose de trabajos cuya realización es indispensable, corresponde aprobar el presupuesto respectivo, el que a los efectos de la imputación de la suma que representa queda reducido a la de $ 4,315 74 m/n puesto que la cantidad de $ 2.921 20 m/n que complementa el total de aquél, se abonará con cargo a la Ley antes mencionada, y atento los informes producidos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art 1º Apruébase previa deducción de la suma de dos mil novecientos veintiún pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 2.921 20 m/n) por las causas anteriormente expuestas, el presupuesto corriente a fs. 9 y 10, debiendo la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación llevar a cabo los trabajos administrativamente, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia.

Art. 2º El gasto de cuatro mil trescientos quince pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, que se autoriza de cuya inversión se rendirá cuenta documentada en oportunidad por la citada Dirección, se imputará a la partida correspondiente que fije el Presupuesto para el año en curso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de conocimiento por las Direcciones Generales de Contabilidad y de Arquitectura, vuelva a la de las Obras Sanitarias de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Reparos Escuela Normal Mixta de Goya (Corrientes).

Buenos Aires, Febrero 22 de 1918.

Exp. Nº 3735-E-917. — Resultando de este expediente:

Que practicada por la Dirección General de Arquitectnra una inspección al edificio fiscal ocupado por la Escuela Normal Mixta de Goya (Corrientes), se ha comprobado la necesidad de ejecutar obras de reparaciones generales, a cuyo efecto la expresada Dirección ha formulado el presupuesto que eleva solicitando su aprobación, y

Considerando que dada la naturaleza de los trabajos de que se trata y la urgencia con que son requeridos conviene que su ejecución se lleve a cabo por administración, y atento lo informado precedentemente,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto valor de nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y seis centavos ($ 9.844 36 m/n) moneda nacional, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo los trabajos que él comprenda administrativamente, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia y rendir cuenta documentada en oportunidad.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputará a la partida que el Presupuesto del corriente año asigne para la reparación y ampliación de escuelas normales.

Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacianal, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Reparos en el edificio ocupado por la Administración de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1918.

Exp. Nº 4329-I-917. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva los presupuestos que a continuación se detallan para la ejecución de los trabajos a efectuar en el edificio fiscal ocupado por la Administración de Impuestos Internos: Arreglo de las instalaciones sanitarias por pesos 2231,62 moneda nacional y de reparos generales por pesos 9133,31 moneda nacional.

Considerando:

Que la ejecución de los referidos trabajos es indispensable y urgente por cuanto dicho edificio se encuentra en malas condiciones de conservación,

Que por lo que respecta a la forma de llevar a cabo los trabajos de que se trata conviene lo sea por administración por las razones de urgencia antes invocadas, y atento lo informado precedentemente.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los adjuntos presupuestos valor total de once mil setecientos catorce pesos con noventa y tres centavos moneda nacional ($ 11.714,93 m/n.) debiendo llevar a cabo administrativamente los trabajos que ellos comprenden la Dirección General de Arquitectura, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia y rendir cuenta documentada en oportunidad.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputará a la partida que el Presupuesto para el año en curso asigne para conservación de edificios fiscales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Reparaciones Comisaría Sección 17 de Policía de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1918.

Exp'e. Nº 6597-C-917. — Resultando de este expediente:

Que por decreto de 21 de Agosto del año ppdo. se aprobaron entre otros los siguientes presupuestos de trabajos a efectuar en el local de la Comisaría de la Sección 17 de Policía de la Capital ampliación de obras sanitarias por $ 1.053,02 m/n., y ampliación del edificio y obras complementarias de las instalaciones sanitarias por $ 8.818,55 moneda nacional.

Que habiendo resultado innecesarios esos trabajos por haber sido modificados los servicios internos de esa Comisaría, se ha considerado conveniente ejecutar en su reemplazo, para aprovechar los materiales ya acopiados, diversas obras que responden a las exigencias de la mejor distribución del local y mayores comodidades y

Considerando que estas condiciones y aun cuando ha debido solicitarse previamente la autorización necesaria para esta sustitución de obras, corresponde aprobar el cambio referido, y atento los informes producidos.

El Poder Ejecutivo de la Nación, —

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el decreto de fecha 21 de Agosto del año ppdo. aprobatorio de las obras de reparo en el edificio de que se ha hecho referencia en cuanto a la ampliación de obras sanitarias y obras complementarias de las anteriores, presupuestas en la suma de nueve mil ochocientos setenta y un pesos cincuenta y siete centavos ($ 9.871,57 m/n.) moneda nacional, aprobándose en su reemplazo el nuevo proyecto y presupuesto que se acompaña valor de nueve mil ochocientos sesenta y seis pesos con treinta y un centavos moneda nacional ($ 9.866.31 m/n.) que detalla las obras a realizadas.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Reparaciones Escuela Normal de Maestras Nº 5 de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1918.

7617-E-917. Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto proyecto que ha formulado para efectuar obras de reparos en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras Nº 5 de la Capital, y cuyo presupuesto asciende a $ 21.867,78 m/n.,

Considerando:

Que como lo expresa la aludida repartición hay conveniencia en la ejecución de estos trabajos, dado el avanzado estado de deterioro en que se halla este edificio, los que podrán llevarse a cabo administrativamente tan pronto como se sancione el presupuesto para el ejercicio del corriente año.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto y presupuesto preparado para las obras de reparos generales en la Escuela Normal de Maestras Nº 5 de la Capital debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlas a cabo administrativamente con los elementos de que dispone.

Art. 2º El gasto de veintiún mil ochocientos sesenta y siete pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 21.867,78) a que ascienden estos trabajos se imputará a la partida que para ampliación y reparación de edificios normales asigne el presupuesto durante el año en curso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Aprobando presupuesto instalaciones eléctricas y sanitarias edificio fiscal Paraguay 2231.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1918.

Exp. 8899 A. 1917. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación los presupuestos que ha formulado para la ejecución de diversos trabajos de reparos generales, instalaciones eléctricas y reparos de las obras sanitarias, en el edificio fiscal situado en esta Capital, calle Paraguay Nº 2231, a fin de trasladar a él el Archivo del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y la Administración de Propiedades del Policlínico General San Martín, y

Considerando:

Que la ejecución de estos trabajos es indispensable para la buena conservación e higiene del edificio, el que necesita ser dejado en condiciones que llenen satisfactoriamente las exigencias de su nuevo destino.

Que dada la naturaleza de las obras, y la economía con que pueden ser ejecutadas, conviene se encargue a la Dirección General de Arquitectura, para que como lo propone, las lleve a cabo administrativamente.

Que en cuanto a la imputación del gasto que demandarán estos trabajos, procedería lo fuera a la partida que para conservación y reparación de edificios fiscales asigne el Presupuesto para el corriente año,

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los presupuestos de que se ha hecho referencia, valor en total de cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos con treinta y seis centavos ($ 4.247,36 m/n.) moneda nacional, para la ejecución de los trabajos de que se trata, en el mencionado edificio, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlos a cabo en oportunidad, administrativamente, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales, a las disposiciones vigentes y rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 2º Este gasto se imputará a la partida que con destino a la conservación y reparación de edificios fiscales asigne la Ley de Presupuesto a regir durante el corriente año.

Art., 3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Desarme y traslado vía Decauville y galpones de la Colonia Nacional Menores Varones de Marcos Paz.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1918.

Exp. 9666 C. 1917. — Visto el adjunto presupuesto preparado por la Dirección General de Arquitectura, para el desarme y traslado de la vía Decauville y galpones de depósito de materiales existentes en la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, y

Considerando:

Que el traslado de esas construcciones es requerida a fin de utilizar la fracción de terreno donde se hallan instaladas.

Que dada la circunstancia de que en el citado edificio la Dirección General de Arquitectura ejecuta obras administrativamente, conviene se encargue igualmente a ella, efectúe las de que se trata,

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que en oportunidad, proceda al levantamiento y traslado de las construcciones de que se ha hecho referencia, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de un mil ciento cinco pesos con noventa y ocho centavos ($ 1.105,98 m/n.) moneda nacional, debiendo rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 2º Este gasto se imputará a la partida que con destino a obras en la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, asigne el Presupuesto para el año en curso.

Art., 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO.

Dirección General de Arquitectura. — Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz. — Aprobando mayor gasto.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1918.

Exp. 9667-C-1917. — Resultando de este expediente:

Que en el curso de los trabajos de construcción del galpón destinado a depósito de vehículos y maquinarias de la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, autorizados por Decreto de 6 de Agosto ppdo., se ha constatado que debido al costo excesivo de alguno de los materiales a emplear, principalmente en las armaduras y cubiertas de los techos, la partida autorizada a invertir en esas obras resultará insuficiente;

Que en mérito a esas circunstancias la Dirección General de Arquitectura propone, como medio más factible para dar término a esas obras, la sustitución de la armadura de hierro, por madera, aminorando en lo posible el mayor gasto causado por el alza de los materiales, y

Considerando:

Que el temperamento propuesto por la Repartición nombrada, es aceptable, y conviene, por tanto, se le autorice a invertir la suma de pesos 2.942,65 moneda nacional en la variante solicitada,

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el mayor gasto de que se trata, valor de dos mil novecientos cuarenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, ($ 2.942,65 m/n) para la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, en el galpón de vehículos y maquinarias de la Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1º, ítem 4, partida 5 del Presupuesto de 1917.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Reparación desperfectos en el Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1918.

Exp. 9822-P-917. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el presupuesto que ha formulado para la reparación de los desperfectos produci-

dos en el penúltimo piso del Palacio de Justicia a causa de la lluvia que penetra por las aberturas de la mansarda, en las que no se ha colocado todavía la carpintería.

Considerando que dada la naturaleza de los trabajos de que se trata, conviene que se lleven a cabo por administración y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad acerca de la imputación del gasto,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto valor de nueve mil ochocientos treinta y siete pesos con setenta y seis centavos moneda nacional (pesos 9.837,76 m/n) debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo los trabajos que él comprende administrativamente, sujetándose, en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia y rendir cuenta documentada en oportunidad.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputará a la partida que el presupuesto para el corriente año asigne para las obras de que se trata.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Reparos edificio destinado a Colegio Nacional de Gualeguaychú.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1918.

Exp. 10170-C-917. — Visto el adjunto proyecto preparado por la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de diversos trabajos de reparo del edificio cedido al Gobierno Nacional por la señora Malvina Florencia Seguí de Clavarino para funcionamiento del Colegio Nacional de Gualeguaychú cuyo presupuesto incluído el 20 por ciento para imprevistos asciende a la suma de pesos moneda nacional 16.825,94, y

Considerando:

Que la ejecución de estos trabajos es indispensable a fin de dejar el citado edificio en condiciones que pueda responder eficazmente a las necesidades de su nuevo destino,

Que dada la naturaleza de las obras proyectadas y la premura que existe en llevarlas a cabo para habilitarlo en el próximo año escolar conviene se encargue a la Dirección General de Arquitectura, para que como lo propone, las ejecute administrativamente,

Que en cuanto a la imputación del gasto a incurrirse correspondería lo fuera a la partida que con destino a la conservación y reparación de edificios fiscales asigne el presupuesto para el año en curso; y atento la opinión vertida por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de que se ha hecho referencia y cuyo presupuesto incluído el 20 por ciento para imprevistos asciende a la suma de diez y seis mil ochocientos veinticinco pesos con noventa y cuatro centavos ($ 16.825,94 m/n) moneda nacional para la ejecución de los trabajos de que se trata en el mencionado edificio, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlos a cabo en oportunidad, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigentes y rendir cuenta documentada en oportunidad.

Art. 2º Este gasto se imputará a la partida que con destino a la conservación y reparación de edificios fiscales asigne el presupuesto para el corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Designando al señor Procurador Fiscal para representar a la Nación en una demanda.

Buenos Aires Febrero 21 de 1918.

Exp. 9984-J-1917. — Visto el traslado de la demanda promovida contra la Nación por don Faustino Alonso sobre indemnización de un accidente del trabajo y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Procurador Fiscal de la Capital en turno para entender en la demanda expresada en representación de la Nación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y pase al señor Procurador Fiscal de la Capital a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Contabilidad. — Aceptación renuncia y nombramiento.

Buenos Aires Febrero 21 de 1918.

Vista la renuncia que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Raúl A. Molina del puesto de Escribiente en la Dirección General de Contabilidad y nómbrase en su reemplazo a don Luis A. Molina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas — Aceptación renuncia

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Expediente 10312-H-1917. — Vista la renuncia que antecede y atento lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art 1º Acéptase la renuncia presentada por don Arturo Hoyo del cargo de Ingeniero de 1ª adscripto a la Inspección General de Puertos en el Atlántico.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Contabilidad. - Concediendo licencia

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Exp. 10645-L-1917. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase dos meses y medio de licencia, siendo quince días con goce de sueldo, y el resto sin él, para atender asuntos particulares, al ayudante de 2ª. de la Dirección General de Contabilidad don Oscar Alvarez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Inspección General de Contabilidad y fecho archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Irrigación. — Declarando empleados cesantes

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Exp. 229-I-1918. — Visto este expediente y atento lo informado por la Dirección General de Irrigación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante a contar del 31 de Diciembre ppdo., por haber terminado su cometido, al Auxiliar Técnico de la Direccion General de Irrigación, don Pedro N. Carreras y al auxiliar Principal de la misma Repartición, don Adrián Coquet.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho, archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Irrigación. — Aceptación renuncia

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Exp. 568-I-1918. — Vista la renuncia que antecede y atento lo manifestado por la Dirección General de Irrigación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase con antigüedad al 1º de Enero ppdo. la renuncia presentada por el Escribiente, al servicio de la Sección Explotación de la Dirección General de Irrigación, don Manuel F. Outes, debiendo dicho empleo dejarse sin proveer, en mérito a haberse solicitado su supresión en el presupuesto para el año en curso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y fecho, archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918

Exp. 796-H-1918. — Visto este expediente,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Dibujante de 2ª. de la Comisión del Río Paraná Inferior, (Dirección General de Obras Hidráulicas) don Sebastián V. Ferreyra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho, archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección de Estudios del Riachuelo. — Aprobando plano referente a un terreno a expropiar.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918

Expediente 9977 — R — 1917. — Visto que la Dirección de Estudios del Riachuelo eleva el plano demostrativo de la superficie de terreno que será necesario expropiar afectado por las obras de canalización y rectificación del Riachuelo en vista de no haber podido llegar a un acuerdo con su propietaria, la señora Elisa Iglesias de Pessano.

De Acuerdo con lo establecido en el Art. 2º de la Ley Nº 9126 que declara de utilidad pública las tierras afectadas por las obras de referencia.

Y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro:

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano de que se trata, demostrativo de la superficie de tres mil ochocientos veintiseis metros noventa y siete decímetros cuadrados (3.826,97 m²) de terreno que será necesario expropiar con el expresado propósito y remítase estos antecedentes al señor Procurador Fiscal en turno de La Plata, para que inicie el correspondiente juicio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a los efectos del decreto de Octubre 25 de 1915, pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección de Estudios del Riachuelo. — Aprobando plano referente a un terreno a expropiar.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Exp. 9975-R-917. — Visto que la Dirección de Estudios de Riachuelo, eleva el plano demostrativo de la superficie de terreno que será necesario expropiar, afectado por las obras de canalización y rectificación del Riachuelo, en vista de no haber podido llegar a un acuerdo con su propietario, el Sr. Octaviano Sánchez.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 2º de la Ley Nº 9126 que declara de utilidad pública las tierras efectadas por las obras de referencia.

Y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano de que se trata, demostrativo de la superficie de un mil trescientos veintiocho metros cincuenta y seis decímetros cuadrados (1.328,56 m²) de terreno que será necesario expropiar con el expresado propósito y remítase estos antecedentes al Señor Procurador Fiscal en turno de la Capital para que inicie el correspondiente juicio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a los efectos del decreto de Octubre 26 de 1915, pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección de Estudios del Riachuelo — Aprobando plano referente a un terreno a expropiar.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Exp. 9974-R-917 — Visto que la Dirección de Estudios del Riachuelo eleva el plano demostrativo de la superficie de terreno que será necesario expropiar, afectado por las obras de canalización y rectificación del Riachuelo, en vista de no haber podido llegar a un acuerdo con su propietario, la Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gaty.

De acuerdo con lo establecido en el art. 2º de la Ley 9126 que declara de utilidad pública las tierras afectadas por las obras de la referencia; y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano de que se trata, demostrativo de la superficie de ocho mil doscientos veintiocho metros noventa y nueve decímetros cuadrados (8.228,99 m²) de terreno, que será necesario expropiar con el expresado propósito, y remítase estos antecedentes al Señor Procurador Fiscal en Turno de la Capital, para que inicie el correspondiente juicio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y a los efectos del decreto de Octubre 26 de 1915, pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección de Estudios del Riachuelo. — Aprobando plano referente a un terreno a expropiar.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Exp. 9973-R-917. — Visto que la Dirección de Estudios del Riachuelo eleva el plano demostrativo de la superficie de terreno que será necesario expropiar, afectado por las obras de canalización y rectificación del Riachuelo, en vista de no haber podido llegar a un acuerdo con su propietario, la Compañía Limitada British Structural Steel.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 2º de la Ley 9126 que declara de utilidad pública las tierras afectadas por las obras de la referencia; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano de que se trata, demostrativo de la superficie de setecientos diez y ocho metros noventa y tres decímetros cuadrados (718,93 m²) de terreno, que será necesario expropiar con el expresado propósito, y remítase estos antecedentes al S. Procurador Fiscal en turno de la Capital, para que inicie el correspondiente juicio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a los efectos del Decreto de Octubre 26 de 1915, pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección de Estudios del Riachuelo. — Aprobando plano referente a un terreno a expropiar.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1918.

Exp 9972-R-917. — Visto que la Dirección de Estudios del Riachuelo eleva el plano demostrativo de la superficie de terreno que será necesario expropiar, afectado por las obras de canalización y rectificación del Riachuelo, en vista de no haber podido llegar a un acuerdo con su propietario, el Señor Gastón Fermepin.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 2º de la Ley 9126 que declara de utilidad pública las tierras afectadas por las obras de la referencia; y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano de que se trata, demostrativo de la superficie de dos mil novecientos cuarenta y cuatro metros ochenta y dos centímetros cuadrados (2.944,82 m²) de terreno, que será necesario expropiar con el expresado propósito, y remítase estos antecedentes al Señor Procurador Fiscal en turno de la Capital, para que inicie el correspondiente juicio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y a los efectos del decreto de octubre 26 de 1915, pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Irrigación — Confirmaciones y nombramientos de empleados.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1918.

Exp. 72-I-918. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Irrigación hace presente la conveniencia de confirmar el personal actual de la Inspección de las obras de riego de Río Negro Superior en la forma que determina, la que implica una ligera modificación de la que tenía en el año ppdo. así como un aumento en algunos sueldos, y

Considerando convenientes la modificaciones propuestas para que esa Inspección pueda atender debidamente sus tareas,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Confírmase con antigüedad de 1º de Enero corriente al personal de Inspección de la obras de riego del Río Negro Superior en la siguiente forma: Ingeniero Inspector, con el sueldo mensual de ochocientos pesos moneda nacional, al Ingeniero Enrique P. Bordenave; Ingeniero Subinspector, con el sueldo mensual de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, al Ingeniero Francisco F. Fourcade; Ayudantes de Ingeniero, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional, cada uno, a los señores Luis Capriata y Thoralf Bjrrgaard; Ayudante operador, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional, al señor Federico Marteg; Secretario contador, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, al señoror Emilio Cardhai y Escribi nte, con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional, al seños Carlos Padin.

Art. 2º Nómbrase en la mencionada Inspección, Dibujante con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional, en sustitución de don José Marrazzo (hijo) que renunció, al señor Carlos Silicani.

Art. 3º Los sueldos del personal de referencia que al año suman treinta y cuatro mil quinientos sesenta pesos moneda nacional, así como los del personal inferior de capataces, carreros, caballerizos, peones, etc. que se calculan en la suma anual de veintidos mil veinte pesos moneda nacional y los gastos por concepto de alquileres de casa, viáticos del personal superior, fletes y pasajes ferroviarios, forrajes para los animales de servicio, correspondencia y demás gastos de oficina que se presuponen en conjunto en la suma anual de seis mil cuatrocientos veinte pesos moneda nacional se abonarán con los fondos que para tal efecto deberá depositar en la Tesorería General de la Nación, la Compañía del Ferrocarril del Sud de conformidad con su contrato de 25 de Septiembre de 1910 en tres cuotas de veintiún mil pesos moneda nacional, cada una que se entregarán sucesivamente en este mes de Enero y en los de Mayo y Septiembre del corriente año, según lo solicite la Dirección General de Irrigación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y de Irrigación y fecho, archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Puerto del Rosario — Tabla de intereses y amortización.

TABLA DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN AL 5 %

	26 AÑOS 1916	25 AÑOS 1917	24 AÑOS 1918
	0,06956432	0,07095246	0,07247090
1 mes	0,06945405	0,07083202	0,0723389[illegible]
2 meses	0,06934457	0,07071248	0,07220808
3 »	0,06923585	0,07059382	0,07207818
4 »	0,06912797	0,07047604	0,07194927
5 »	0,06902083	0,07035912	0,07182134
6 »	0,06891442	0,07024307	0,07169438
7 »	0,06880884	0,07012787	0,07156838
8 »	0,06870397	0,07001350	0,07144334
9 »	0,06859985	0,06989998	0,07131923
10 »	0,06849646	0,06978728	0,07119605
11 »	0,06839380	0,06967539	0,07107380

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Exp. 5937-F-917. — Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas eleva para su aprobación la tabla de intereses y amortización de obligaciones por obras autorizadas y a efectuar en el Puerto del Rosario, cuya forma es igual a la que se aprobó per decreto de fecha 9 de Noviembre de 1915, para los años 1913, 1914 y 1915, y

Teniendo en cuenta:

Que la referida tabla correspondiente a los años 1916, 1917 y 1918, fija con exactitud el procedimiento a seguirse cuando deba operarse con fracciones de año, indicando en cada caso la anualidad que por intereses y amortización corresponda.

Que en consecuencia y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección nombrada corresponde aprobar dicha tabla, debiendo en lo sucesivo al autorizarse la emisión de obligaciones hacer constar en el respectivo decreto, que el servicio anual de intereses y amortización que termina el 16 de Octubre de 1942, queda determinado por la expresada tabla

Por lo expuesto y atento lo manifestado en los informes producidos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la tabla de la referencia, corriente a fs. 4.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Reconociendo representantes legales.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1918.

Exp. 10401-F-917. — Visto el testimonio de poder acompañado y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Reconócese como representantes legales de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, a los Señores Santiago Gregorio O'Farrell, Harry Usher y Raúl Solano Zavalía.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, devuélvase al recurrente el testimonio de poder adjunto, dejándose previamente copia fiel del mismo, tómese conocimiento por la Dirección General de Ferrocarriles y fecho archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarril Central Argentino. — Confirmando una resolución ministerial aprobando planos y documentos.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1918.

Exp 2428-F-916. — Teniendo en cuenta que corresponde confirmar la resolución ministerial de fecha 12 de Diciembre ppdo., que aprueba los planos y demás documentos presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino demostrativos del desvío que vinculará la estación Retiro con el establecimiento Recoleta de las Obras Sanitarias de la Nación, por cuanto aquella aprobación debe ser hecha por el P. E. en virtud de lo dispuesto en el Inciso d), Artículo 8º de la Ley 5597,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Confírmase la resolución de referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Reconociendo una suma a favor del mismo.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1918.

Exp. 2574-F-917. — Desprendiéndose de estas actuaciones que la Dirección General de Ferrocarriles en virtud de orden verbal del entonces Presidente de la Nación, dispuso en fecha 16 de Mayo de 1916, que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires la Pacífico, efectuara el transporte de 13.510 kilogramos de material aereostático desde Retiro a Las Cuevas, consignado a la orden del Aereo Club Argentino.

Considerando que ha llegado la oportunidad de legalizar las facturas que para su abono presenta la mencionada Empresa.

Y atento lo informado por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad y la Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Reconócese a favor de la Empres del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, la cantidad de ($ 1 186,10 m/n) mil ciento ochenta y seis pesos con diez centavos moneda nacional, en concepto de transporte efectuado según orden de la Dirección General de Ferrocarriles que corre a fojas una de estas actuaciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para que de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de fecha 10 de junio de 1908, practique la liquidación correspondiente.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarril Provincia de Santa Fe. — Solicita no se construya estación en San Carlos Centro, por el Ferrocarril Central Argentino.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1918.

Exp. 9760-F-917. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe solicita se deje sin efecto el decreto de fecha 20 de Agosto ppdo. que dispone que la del Ferrocarril Central Argentino construya en el pueblo de San Carlos Centro, una estación de cargas y pasajeros, y

Considerando:

Que las razones de orden legal a que la recurrente alude en virtud de que la Ley 5597 en su Art. 4º estatuye que el trazado de las líneas deberá proyectarse de manera de no afectar las concesiones anteriores, no son pertinentes ni pueden tener atingencia alguna en el presente caso, puesto que no se trata de líneas paralelas sino de líneas que se cruzan;

Que en consecuencia la zona de influencia a que hace mención la Empresa y que a su juicio debe ser respetada por la del Central Argentino, se encuentra fuera de apreciación, por cuanto si bien ambas líneas están llamadas a servir el pueblo de San Carlos Centro esta servidumbre se efectúa en forma que las citadas líneas sólo pueden abarcar una región li mitada como lo es la de que se trata;

Que por otra parte no queda claramente establecido la manifestación que hace la empresa respecto de los perjuicios que causaría a su Ferrocarril la construcción de esa estación, máxime si se tiene en cuenta que aquélla recién después de transcurridos cuatro años de haber reconocido el P. E. la necesidad de aquella obra, se presenta a defender intereses propios que conceptúa lesionados con motivo de esa disposición.

Por tantanto,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos debiendo exigir la reposición del sellado que corresponda a estas actuciones.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Sociedad Anónima Orenstein y Koppel Arthuir Koppel. — No haciéndole lugar a un pedido de exoneración de multa.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1918.

Exp. 6427-F-912. — Visto que la Sociedad Anónima Orenstein y Koppel Arthur Koppel en representación de la Sociedad Anónima Harkort de Duisburg Alemania, solicitan se les exonere de la multa en que han incurrido por demora en la entrega del material metálico para el puente sobre el río Saladillo en el ramal de Naré a San Javier, así como que se les abone el 6 % anual en concepto de interés por el atraso en que se les ha hecho efectivo el pago de aquel material, y

Considerando:

Que la petición de los recurrentes no puede prosperar.

Porque la Sociedad recurrente no aporta argumentos que demuestren la imposibilidad en que se ha encontrado para proveer a su tiempo ese material, limitándose tan solo a dar como razones de fuerza mayor el abarrotamiento y demás inconvenientes de aquella época en el Puerto de la Capital en el cual fué obligado a demorarse el vapor que conducía el material, lo cual no puede ser tenido en cuenta por tratarse de una provisión en la que precisamente debido al menor tiempo en que la expresada Sociedad se comprometió a entregarla fué que se le adjudicó.

Porque, en lo que respecta al abono de intereses, ello tampoco procede, por cuanto la Sociedad no ha demostrado mayor diligencia en percibir el importe del material que fué depositado en 1913 a su orden en la Legación Argentina en Inglaterra, sino que recién cuando existía la imposibilidad de retirarlo, hizo gestiones por intermedio de su representante en esa capital, para que el pago se hiciera en la misma, todo lo cual dió origen a la formación del exp. 8948, O. 915, y a que se dictara el decreto de fecha 3 de Enero de 1916.

Por tanto y de acuerdo con el dictamen del Señor Procurador del Tesorero y las informaciones producidas por la Dirección General de Contabilidad, Administración de los Ferrocarriles del Estado y la Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar a lo solicitado y hágase en consecuencia efectiva la multa de ($ 4.354,77 m/n) cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, que será transferida al Consejo Nacional de Educación en virtud de la Ley 4223

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva a la Dirección General de Contabilidad, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Subsecretaría del Ministerio. — Concediendo licencia

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Exp. 192-I-918. — Visto este expediente; y atento lo informado por la Mesa de Entradas y Salidas,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acordar dos meses de licencia, sin goce de sueldo, para atender asuntos particulares, al Ayudante 2º de la Mesa de Entradas y Salidas, Don Melchor Echagüe Guido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho, archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

Acuartelamiento de tropas el día 3 de Marzo con motivo de las elecciones nacionales.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1918.

Debiendo realizarse elecciones a Diputado Nacional el día 3 de Marzo próximo conforme al S. D. de fecha 29 de Enero último (B. M. 4944) y visto el último párrafo del artículo 68 de la Ley Nº 8871, de Elecciones Nacionales,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º El día 3 de Marzo próximo permanecerán acuartelados las tropas del Ejército de todas las unidades, escuelas y reparticiones nacionales, desde las 8 a. m. hasta las 6 p/m.

2º En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto reglamentario de la Ley 8871, los Comandos de tropas, escuelas y reparticiones militares, remitirán a los Fiscales Federales que corresponda, una lista completa de los S. S. Jefes, Oficiales, Asimilados Equiparados y Empleados civiles a sus órdenes, que teniendo obligación de votar, no puedan hacerlo en virtud del Nº 1 de la presente resolución o por cualquier otra causa que los imposibilite en absoluto.

3º Publíquese en el B. M., 1a Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

GONZALEZ

Aprobación del resultado del concurso de admisión a la Escuela Superior de Guerra y llamamiento de los Oficiales que deben seguir el primer curso.

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1918.

Vista la nota 28 R. de la Escuela Superior de Guerra y el Nº 61 del Reglamento de la misma,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Aprobar el resultado general del

concurso de admisión de los Oficiales a la Escuela Superior de Guerra, del corriente año.

2° Llamar a seguir el primer curso de la misma a los siguientes Oficiales.

Capitán de A. D. Oscar Landívar.
Capitán de I. D. Luis J. Loredo.
Capitán de I. D. Daniel M. de Escalada.
Capitán de A. D. Juan C. Rubio
Capitán de I. D. Cipriano San Román.
Capitán de I. D. Juan M: Monferini.
Capitán de I. D. Alfredo Brunengo:
Capitán de I. D. Horacio Crespo:
Capitán de A. D. Juan Piernestegui
Capitán de C. D. Arturo Rawson.
Capitán de I. D. Eduardo T Lapez.
Capitán de I. D. Edelmiro J. Farjel.
Teniente 1° de A. D. Ricardo Miró.
Teniente 1° de A. D. Ernesto Florit.
Teniente 1° de I. D. Enrique Galelli.
Teniente 1° de A. D. Raúl A. González.

3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, etc.

GONZALEZ

Licenciamiento de conscriptos de la clase de 1896

Buenos Aires, Febrero 25 de 1918.

Conforme con lo dictaminado por el artículo 4° del S. D. de fecha 13 de Agosto de 1917, (B. M. 4808),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Los conscriptos de la clase de 1896, serán licenciados antes del 1° de Abril próximo, después de incorporado la clase de 1897.

2° Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

GONZALEZ

Llamamiento de los Oficiales que deben seguir los Cursos Regulares de la Escuela de Tiro.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1918.

Vista la nota de la Escuela de Tiro y lo informado por la Inspección General del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Los Cursos regulares dispuestos en el N° 3 del R. E. T., darán comienzo el 1° de Julio y terminarán el 31 de Octubre.

2° Llámase a seguir el referido curso a los Tenientes que a continuación se expresan:

Infantería: Tenientes don Jesús Navarro, don Raúl Spraggón, don José R. Tobal, don Domingo A. Bravo, don Fernando R. Navarro, don Carlos Guglialmelli, don Eduardo, Pasqués Malmierca, don Aureliano Bontella, don Ambrosio Vago, don Víctor A. Leconte Reyna, don Ricardo Palacín, don Julio César Mendoza, don Virginio Zúcal, don César Cafievari, don Roque Lanús, don Eolo Piovano, don Alfredo Argüero Fragueyro, don Isidro Martini, don José Enrique Wells, don Luis Tiscornia, don Orencio Palenque, don Juan Elorza, don Rómulo Adame, don Filomeno Velazco, don Arturo Brinkmann, don Oscar R. González, don Atiliva F. Devoto, don Félix Doering, don Horacio Ostein, don Mauricio Markmann, don Juan Perón, don Leonidas Montaña, don Ramón S. Escala, don Enrique Baaltrons y don Miguel A. Montes.

Caballería: Tenientes don Moisés Rodrigo, don Julio A. Aguirre, don Luis R. Uranga, don Rafael Jándula, don Juan A. Mandracçio, don Luis A. Benegas, don Gerardo Mouzo Cabral, don Ernesto O. Trotz, don Adolfo Irusta y don Jorge Rodríguez Jurado.

Artillería: Tenientes don Francisco A. Sáenz, don Rafael Solá, don Carlos J. Miqueo, don Arturo Sáinz, don Horacio Mendiburu, don Julio Moreno, don Guillermo Masón Lugones y don Mario Sistema.

Ingenieros: Tenientes don Jacobo Paravicini,: don José Trindade, don Humberto Sánchez Freites, don Emilio Pinto Omar, y don Pedro J. Pérez Colman.

3° Los Comandos de División de Ejército, dispondrán en oportunidad que los Oficiales llamados, que prestan servicios en los Distritos Militares de las suyas respectivas, sean relevados por Oficiales de las unidades más próximas, mientras dure el curso.

4° Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, y archívese.

GONZALEZ

Pases

Capital Federal, Febrero 22 de 1918.

— Por razones del servicio;

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Pasen a continuar sus servicios: al Comando de la 4ª División de Ejército, los Mayores D. Carlos Frattini, Albarracín y D. Norberto J. Novolicio, procedentes del Regimiento N° 13, de Infantería de línea, a la Dirección General del Personal, los Mayores D. Pedro Berro, D. Guillermo A. Terán y D. Faustino Velázquez procedentes de los Regimientos Nos. 16 y 4 de Infantería de Línea y Regimiento N° 7 de Caballería de Línea, respectivamente; a la Dirección General de Ingenieros, los Mayores D. Arturo Valenzuela y D. Félix Alvarez procedentes del IV y V Batallón de Zapadores Pontoneros; y al Comando de la 4ª División de Ejército el Mayor D. Esteban Bustamante, procedente del Regimiento N° 4 de Artillería Montada.

2° Publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, y agréguese copia de la presente Resolución al legajo personal de los causantes.

GONZALEZ

Pases

Capital Federal, Febrero 22 de 1918.

— Por razones del servicio;

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Pase a continuar sus servicios a la Dirección General del Personal, el Mayor D. Domingo J. Cuello, procedente del Regimiento N° 5 de Caballería de Línea.

2° Publíquese en el Boletín Militar 1ª parte, y agréguese la presente resolución al legajo personal del causante.

GONZALEZ

Pases

Capital Federal, Febrero 22 de 1918.

— Por razones del servicio;

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Pasen a continuar sus servicios: al Comando de la 4ª División de Ejército, el Teniente Coronel D. Humberto Casanova, del Comando de la 3ª División; y el Comando de la 2ª División de Ejército, el Mayor D. Néstor Golpe, Juez de Instrucción del Comando de la misma.

2° Publíquese en el Boletín Militar 1ª Parte, y agréguese copia de la presente Resolución al legajo personal de los causantes.

GONZALEZ

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Puentes y Caminos — Mandando realizar estudios para la traza de un camino.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1918.

Exp. 2833-C-917. — Vista la adjunta planilla de inversión de $ 797,50 m/n. en que se calcula el importe de los trabajos de estudio que es necesario efectuar para la traza de un camino que una los nacionales de Córdoba a Santiago del Estero y de Córdoba a San Juan y La Rioja, y atento lo informado precedentemente;

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Apruébase la adjunta planilla de inversión de setecientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 797,50 m/n), y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que efectúe los estudios para la traza del camino de que se ha hecho referencia.

Impútese a la partida que el Presupuesto para el año en curso asigne para estudios, conservación y reparación de puentes y caminos.

Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de puentes y caminos. a sus efectos.

P. TORELLO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

09596-C-16. — Febrero 20 de 1918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular existente en el kilómetro 36:751,80 Ramal N. O. Argentino por cuanto no reune las condiciones de seguridad que exige el Decreto del 12 de Abril de 1902, y

Resultando:

Que efectivamente se ha comprobado que dicho paso a nivel, no se encuentra en las condiciones reglamentarias, pues, carece de guardaganados, alambrados, portones y contrarrieles.

Que por otra parte y a pesar del tiempo transcurrido desde que se envió al propietario del campo donde se encuentra aquel paso a nivel, una nota análoga a la que corre agregada a estas actuaciones, nada se ha hecho para ponerlo en las condiciones reglamentarias y como tal estado de cosas constituye un serio peligro para el tráfico de trenes,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que clausure el paso a nivel de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09585-C-16. — Febrero 20 de 1918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular existente en el kilómetro 138:307,30 Ramal N. O. Argentino por cuanto no reune las condiciones de seguridad que exige el Decreto del 12 de Abril de 1902, y

Resultando:

Que efectivamente se ha comprobado que dicho paso a nivel, no se encuentra en las condiciones reglamentarias, pues, carece de guardaganados, alambrados, portones y contrarrieles.

Que por otra parte y a pesar del tiempo transcurrido desde que se envió al propietario del campo donde se encuentra aquel paso a nivel, una nota análoga a la que corre agregada a estas actuaciones, nada se ha hecho para ponerlo en las condiciones reglamentarias y como tal estado de cosas constituye un serio peligro para el tráfico de trenes,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que clausure el paso a nivel de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09592-C-16. — Febrero 20 de 1918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular existente en el kilómetro 38:158,55 Ramal N. O. Argentino por cuanto no reune las condiciones de seguridad que exige el Decreto del 12 de Abril de 1902, y

Resultando:

Que efectivamente se ha comprobado que dicho paso a nivel, no se encuentra en las condiciones reglamentarias, pues, carece de guardaganados, alambrados, portones y contrarrieles.

Que por otra parte y a pesar del tiempo transcurrido desde que se envió al propietario del campo donde se encuentra aquel paso a nivel, una nota análoga a la que corre agregada a estas actuaciones, nada se ha hecho para ponerlo en las condiciones reglamentarias y como tal estado de cosas constituye un serio peligro para el tráfico de trenes,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que clausure el paso a nivel de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09582-C-16. — Febrero 20 de 1918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular existente en el kilómetro 139:077,65 Ramal N. O. Argentino por cuanto no reune las condiciones de seguridad que exige el Decreto del 12 de Abril de 1902, y

Resultando:

Que efectivamente se ha comprobado que dicho paso a nivel, no se encuentra en las condiciones reglamentarias, pues, carece de guardaganados, alambrados, portones y contrarrieles.

Que por otra parte y a pesar del tiempo transcurrido desde que se envió al propietario del campo donde se encuentra aquel paso a nivel, una nota análoga a la que corre agregada a estas actuaciones, nada se ha hecho para ponerlo en las condiciones reglamentarias y como tal estado de cosas constituye un serio peligro para el tráfico de trenes,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que clausure el paso a nivel de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09588-C-916. — Febrero 20 de 1918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular existente en el kilómetro 127:591,20 Ramal N. O. Argentino por cuanto no reune las condiciones de seguridad que exige el Decreto del 12 de Abril de 1902, y

Resultando:

Que efectivamente se ha comprobado que dicho paso a nivel, no se encuentra en las condiciones reglamentarias, pues, carece de guardaganados, alambrados, portones y contrarrieles.

Que por otra parte y a pesar del tiempo transcurrido desde que se envió al propietario del campo donde se encuentra aquel paso a nivel, una nota análoga a la que corre agregada a estas actuaciones, nada se ha hecho para ponerlo en las condiciones reglamentarias y como tal estado de cosas constituye un serio peligro para el tráfico de trenes,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que clausure el paso a nivel de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09565-C-16. — Febrero 20 de 1918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular existente en el kilómetro 94:373,90 Ramal N. O. Argentino por cuanto no reune las condiciones de seguridad que exige el Decreto del 12 de Abril de 1902, y

Resultando:

Que efectivamente se ha comprobado que dicho paso a nivel, no se encuentra en las condiciones reglamentarias, pues, carece de guardaganados, alambrados, portones y contrarrieles.

Que por otra parte y a pesar del tiempo transcurrido desde que se envió al propietario del campo donde se encuentra aquel paso a nivel, una nota análoga a la que corre agregada a estas actuaciones, nada se ha hecho para ponerlo en las condiciones reglamentarias y como tal estado de cosas constituye un serio peligro para el tráfico de trenes,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que clausure el paso a nivel de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

09566-C-16. — Febrero 20 de 1918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular existente en el kilómetro 93:116,30 Ramal N. O. Argentino por cuanto no reune las condiciones de seguridad que exige el Decreto del 12 de Abril de 1902, y

Resultando:

Que efectivamente se ha comprobado

que dicho paso a nivel, no se encuentra en las condiciones reglamentarias, pues, carece de guardaganados, alambrados, portones y contrarrieles.

Que por otra parte y a pesar del tiempo transcurrido desde que se envió al propietario del campo donde se encuentra aquel paso a nivel, una nota análoga a la que corre agregada a estas actuaciones, nada se ha hecho para ponerlo en las condiciones reglamentarias y como tal estado de cosas constituye un serio peligro para el tráfico de trenes,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que clausure el paso a nivel de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09594-C-16. — Febrero 20 de 1918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular existente en el kilómetro 37:943,10 Ramal N. O. Argentino por cuanto no reune las condiciones de seguridad que exige el Decreto del 12 de Abril de 1902, y

Resultando:

Que efectivamente se ha comprobado que dicho paso a nivel, no se encuentra en las condiciones reglamentarias, pues, carece de guardaganados, alambrados, portones y contrarrieles.

Que por otra parte y a pesar del tiempo transcurrido desde que se envió al propietario del campo donde se encuentra aquel paso a nivel, una nota análoga a la que corre agregada a estas actuaciones, nada se ha hecho para ponerlo en las condiciones reglamentarias y como tal estado de cosas constituye un serio peligro para el tráfico de trenes,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que clausure el paso a nivel de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09557-C-16. — Febrero 20 de 1918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular existente en el kilómetro 29:138 Ramal N. O. Argentino por cuanto no reune las condiciones de seguridad que exige el Decreto del 12 de Abril de 1902, y

Resultando:

Que efectivamente se ha comprobado que dicho paso a nivel, no se encuentra en las condiciones reglamentarias, pues, carece de guardaganados, alambrados, portones y contrarrieles.

Que por otra parte y a pesar del tiempo transcurrido desde que se envió al propietario del campo donde se encuentra aquel paso a nivel, una nota análoga a la que corre agregada a estas actuaciones, nada se ha hecho para ponerlo en las condiciones reglamentarias y como tal estado de cosas constituye un serio peligro para el tráfico de trenes,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que clausure el paso a nivel de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

09561-C-16. — Febrero 20 de 1918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular existente en el kilómetro 114:336,85 Ramal N. O. Argentino por cuanto no reune las condiciones de seguridad que exige el Decreto del 12 de Abril de 1902, y

Resultando:

Que efectivamente se ha comprobado que dicho paso a nivel, no se encuentra en las condiciones reglamentarias, pues, carece de guardaganados, alambrados, portones y contrarrieles.

Que por otra parte y a pesar del tiempo transcurrido desde que se envió al propietario del campo donde se encuentra aquel paso a nivel, una nota análoga a la que corre agregada a estas actuaciones, nada se ha hecho para ponerlo en las condiciones reglamentarias y como tal estado de cosas constituye un serio peligro para el tráfico de trenes,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que clausure el paso a nivel de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09568-C-16. — Febrero 20 de 1918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular existente en el kilómetro 91:956,45 Ramal N. O. Argentino por cuanto no reune las condiciones de seguridad que exige el Decreto del 12 de Abril de 1902, y

Resultando:

Que efectivamente se ha comprobado que dicho paso a nivel, no se encuentra en las condiciones reglamentarias, pues, carece de guardaganados, alambrados, portones y contrarrieles.

Que por otra parte y a pesar del tiempo transcurrido desde que se envió al propietario del campo donde se encuentra aquel paso a nivel, una nota análoga a la que corre agregada a estas actuaciones, nada se ha hecho para ponerlo en las condiciones reglamentarias y como tal estado de cosas constituye un serio peligro para el tráfico de trenes,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que clausure el paso a nivel de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09567-C-16. — Febrero 20 de 1918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular existente en el kilómetro 92:732 Ramal N. O. Argentino por cuanto no reune las condiciones de seguridad que exige el Decreto del 12 de Abril de 1902, y

Resultando:

Que efectivamente se ha comprobado que dicho paso a nivel, no se encuentra en las condiciones reglamentarias, pues, carece de guardaganados, alambrados, portones y contrarrieles.

Que por otra parte y a pesar del tiempo transcurrido desde que se envió al propietario del campo donde se encuentra aquel paso a nivel, una nota análoga a la que corre agregada a estas actuaciones, nada se ha hecho para ponerlo en las condiciones reglamentarias y como tal estado de cosas constituye un serio peligro para el tráfico de trenes,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que clausure el paso a nivel de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09569-C-16. — Febrero 20 de 1918. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular existente en el kilómetro 87:379,15 Ramal N. O. Argentino por cuanto no reune las condiciones de seguridad que exige el Decreto del 12 de Abril de 1902, y

Resultando:

Que efectivamente se ha comprobado que dicho paso a nivel, no se encuentra en las condiciones reglamentarias, pues, carece de guardaganados, alambrados, portones y contrarrieles.

Que por otra parte y a pesar del tiempo transcurrido desde que se envió al propietario del campo donde se encuentra aquel paso a nivel, una nota análoga a la que corre agregada a estas actuaciones, nada se ha hecho para ponerlo en las condiciones reglamentarias y como tal estado de cosas constituye un serio peligro para el tráfico de trenes,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que clausure el paso a nivel de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires; Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899; o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal; los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 1918

Boletín Judicial	$	1070 60
Boletín Oficial	»	584 20
	$	1654 80

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Movimiento de la propiedad Inmueble —Inscripciones hechas el día 21 de Febrero de 1918.

Conesa Nº 4947 — Mide 21,650 x 43,300 — Edif. — pesos 7,000 — E — Federico Schafer — A — Esteban Anezín.

Cachí Nº 170 al 200 esquina Aconquija — Mide 19,97 x 34,61 — Edif. — pesos 9 000 — (Venta forzosa) — E — Robustiano Fonseca — A — José Allonca.

Dúngenes Nº 3136 — Mide 8,66 x 34,64— Edif. — pesos 3 050 — E — Pedro Chiola — A — Julio Pelizza.

Deseado Nº 3154 — Mide 7,79 x 50,22 — Edif..

Pareja — Lote 25 — Manzana 357 —Mide 8,66 x 41,205.

Gavián esquina Pareja — Lotes 23 y 24 — Manzana 357 — Mide 19,55 x 30,35 — Todo en pesos 8 000 — E — Angel Porrini — A — Félix Juan Parmisani.

Donado entre Iberá y Quesada — Lote 22 — Manzana A — Mide 8,65 x 22,30 — pesos 3.680 — E — Manuel Piazze y otros — A — Ricardo Sordi.

Dóblas Nº 1441 — Mide 8,66 x 45,67 —Edif. — pesos 7.895,23 — E — José Cono — A — Alberto Moreira

Espinosa Nº 563 y 69 — Mide 8,66 — 9,24 — 30,48 — 36 10 — Edif. — pesos 9 000 — E — Miguel Cómes — A — Victorio Antonio Rossi.

General Urquiza Nº 1551 — Mide 8,66 — 6,96 — 41 463 — 49 52 — Edif. — pesos 14 100 — E — Jaime Josch — A — Silvio Bianchi.

Gaona entre Caracas y Zamudio — Lote 10 — Manzana J — Mide 8,66 — 8,66 — 30,61 — 30,74 — pesos 2 100 — E — Luis Berineri — A — Rafael Toso y Benita Perdono.

Jorge Newbery Nº 3326 al 30 — Mide 8,66 x 33,97 — Edif. — pesos 11 500 — E — Ignacio Anzalone — A — Nicolás y Domingo Fabrizio

Móldes entre Loreto y Zabala — Lote 30 — Manzana 26 — Mide 8,66 x 29,26 — pesos 3 500 — E — Esteban Lanata — A — Agustín Bava

Parral Nº 1041 — Mide 8,65 x 19,88 — Edif. — pesos 7 400 — E — Victorio Antonio Rossi — A — José Cantini.

Paramaribo Nº 2420 — Mide 8,66 — 8,68 — 21,56 — 30 65 — Edif. — pesos 4 950 — (Venta forzosa) — E — Emilio Felip — A — María Paresce de Franzani.

Rivadavia Nº 5145 al 47 — Mide 317,65 centímetros cuadrados — Edif. — pesos 30 000 — E — Elena Almeida de Passo — A — Alejo C. Rousseau

Santa Fé Nº 1644 y 1646 — Mide 6,495 x 23,988 — Edif. — $ 74,904 12 — E — Manuel Sauton — A — Rodolfo Berri.

San Blás Nº 980 — Mide 7,30 x 18,40 — Edif. — pesos 2 400 — E — Juan Di Tomaso — A — Palmira Colombo.

Tacuarí Nº 352 — Mide 15,15 x 15,15 — Edif. — pesos 200 500 — (Venta forzosa) — E — Pablo Besana — A — Benito Canale.

Tres de Febrero Nº 1331 — Mide 8,66 — 8,66 — 33 20 — 40 99 — Edif — pesos 27,500 — E — Juan M. Passicot — A — José López Víves.

Vene Nº 751 — Mide 8,41 — 7,11 — 28,15 — 28,16 — Edif. — pesos 9,300 — E — Ricardo F. Correa — A — Francisco Sisci.

Territorios Nacionales (Pampa)

Sección 24 — Fracción B — Lote 20 — H. 2 500 — pesos 6:000 — E — Francisco García — A — María García.

Pueblo Launtor — Sección 8 — fracción A — Lote 16 — Manzana 5 — Solares 3 y 4 — Mide 2.500 metros cuadrados — pesos 900. — E — Mujica y Larrañaga Sociedad — A — Antonio F. Godoy

Chubut

Colonia Sarmiento — Manzana 21 — Chacra 22 — Solar C — Mide 50,50 x 40,90 — 41,25 — pesos 500 — E — Francisco Ramognini — A — Walter C. Jones

Transmisión por causa de muerte

O'Higgins Nº 1724 — Mide 8,66 x 28,33 — Edif. — pesos 10 000 — Suc: — Manuela Alfaro — H. — Ana Alfaro

Paraguay Nº 1343 — Mide 7,57 x 60,62 — Edif. — pesos 15 000:

Echevarría Nº 3318 — Mide 8,80 x 21,63 — Edif: — pesos 7 000.

Zapiola Nº 1734 — Mide 32,92 x 25,97 — Edif: — pesos 8 500:

Resumen

Capital por acto entre vivos, fincas 21, pesos 444 829,40 moneda nacional:

Territorios por acto entre vivos, fincas 3, pesos 7.400,00 moneda nacional:

Total fincas 24, pesos 452 229,40 moneda nacional

Capital por causa de muerte, fincas 4, pesos 40 500,00 moneda nacional:

Total general: fincas 28, pesos moneda nacional 492.729,40

Movimiento de la Propiedad Inmueble. Inscripciones hechas el día 22 de Febrero de 1918.

Alberti números 1457/59 — Mide 8.64, 8.03, 45.93, 45.46 — Edif. — pesos 23.(0) — E. — Mateo Pitorella — A. — Santiago Solari.

Arreguí entre Zámudio y Caracas — Lote 3 — Manz. H — Mide 8.66 x 31.78 — (1/5 parte indivisa) — Zamudio entre Terrero y Arreguí — Lote 16 — Manz. H — Mide 8.66, 8.66, 18.49, 18.46 — Terrero entre Zamudio y Caracas — Lote 24 — Manz. H — Mide 8.66 x 31.78 — Arreguí entre Zamudio y Sud América — Lote 7 — Manz. J — Mide 8.66, 8.66, 40.0 39.97 — Zamudio entre Arreguí y calle que debe dar acceso a la Estación Júncal — Lote 6 Manz. E. — Mide 8.66, 8.66, 18.24, 18.05 — Arreguí entre Zamudio y Caracas — Lote 11 — Manz. E — Mide 8.66, 8.66, 44.10, 44.28 — Arreguí entre Zamudio y Caracas — Lote 13 — Manz. E. — Mide 8.66, 8.65, 45.88, 46.26 — Terrero entre Zamudio y Caracas — Lote 10 — Manz. K — Mide 8.66, 8.66, 27.65, 27.89 — Zamudio entre Terrero y Lazcano — Lote 14 — Manz. K — Mide 8.65. 8.66, 26.36, 26.53 — Todo en pesos 3.578,54 — E. — Pedro Berdazzoni — A. — Delfín Tanco.

Bermúdez entre Simbrón y San Roque — Lote 14 — Manz. 2 — Mide 8.66 x 41.49 — pesos 3.(0) — E. — Federico Enrique Jongewaard de Boer — A. — Juan Maino.

Cabezón Nº 2227 — Mide 10.(0 x 31.93 — Edif. — pesos 4.0 0 — E. — Basilio Taubes — A. — José Seleme.

Constitución Nº 4075 — Mide 8.65, 8.66, 27.75, 27.54 — Edif. — pesos 10. 0) — E. — Micaela Lío de Noto y otros — A. — Luis Garibaldi.

Colodrero Nº 2882 — Mide 10,10 35.00 — Edif. — pesos 10 000 — E. — Laurentiano Vijil — A. — Pellegrino Grossi.

Constitución números 2927 al 33 — Mide 12.9) x 8.66 — Edif. — pesos 7.20) — E. — Sara Ramos del Cerro — A. — Josefa Ferro viuda de Gnesutta y otros.

Guanacache Nº 5002 esquina Andonaeguí — Mide 10.(0 x 32.75 — Edif. — pesos 3.900 — E. — Pablo Soucaze — A. — Augusto L. Quadrelli.

Humberto Primero números 1226-1228 — Mide 8.227 x 17.320 — Edif. — pesos 70.(0) — E. — Esteban R. Cafferata — A. — Rafael Domínguez.

Avenida La Plata números 476 y 480 — Mide 8.66, 8.82, 31.92, 30.25 — Edif. — pesos 18.0 0 — E. — Daniel Galzerano — A. — Carmen Braga de Piquero.

Once de Septiembre Nº 1159 — Mide 8.66, 8.65, 21.74, 22.48 — Edif. — pesos 24.100 — E. — Ramón Vázquez — A. — Blanca Warren Cabal y Rosa Carlota Warten Cabal.

Orán entre San Julián y San Matías — Lote 23 — Manz. 26 — Mide 8.66 x 35,93 — Orán entre Camarones y San Blás — Lote 29 — Manz. 34 — Mide 8.65 x 35,98 — pesos 2 0 0 m/n — E. — Francisco Preto — A. — Juan V. Figueroa.

Padilla Nº 425 — Mide 8.65, 8.67. 27.02, 27.54 — Edif. — pesos 21.0 0 — E. — Laurentina Lahore de Félix — A. — Luisa Martínez de Langenhein.

Rocha Nº 1269 — Mide 180 metros 91 centímetros cuadrados — Edif. — pesos 11.000 — E. — Víctor Artetta — A. — Emilio Martí Alday.

San Roque entre Bermúdez y sin nombre — Lote 3 — Manz. 2 — Mide 8.66, 8.66, 38.22, 38.28 — pesos 3.700 — E. — Federico Enrique Jongewaard de Boer — A. — José Maito.

Santander Nº 1213 — Mide 7.791 x 27.00 — Edif. — pesos 2.000 — E. — José Aizcorbe y Arriola — A. — José Ceracho.

Triunvirato entre Pampa y Echeverría — Lote 20 — Manz. A — Mide 8.66, 9 05, 41.17, 43.77 — pesos 4.000 — E. — Arturo A. Lucena — E. — Eusebio Chacón.

Warnes esquina Paysandú — Lotes 6 y 7 — Manz. A — Mide 23.00, 20.00, 19.73, 16.70 — pesos 4.166,29 — E. — Próspero Pangolo — A. — Sociedad Brasileño Argentina Quilmes.

Territorios Nacionales (Pampa Central).

Pueblo Santa Rosa de Toay — Manz. 228 — Solar 1 B — Mide 25 x 50 — pesos 2.500 — (Solar con lo edificado) — E. — Carmelo Gugliotta — A. — Gregoria R. Palacios y otras.

Santa Rosa de Toay — Manz. 58 — Solar 1 — Mide 25 x 50 — pesos 7.000 — (Solar edif.) — E. — Emilia Rosette de Deloupy y otras — A. — Francisco Navarro Sarmiento.

Resumen:

Capital por acto entre vivos, fincas 27, pesos m/n 253.914,83.

Territorios por acto entre vivos, fincas 2, pesos m/n 9.000.

Total: fincas 29, pesos moneda nacional 263.544,83.

Movimiento de la propiedad Inmueble. — Inscripciones hechas el día 23 de Febrero de 1918.

Avenida Alvear 1883 al 90 — Mide 312 metros 94 dec. c. — Edif. — pesos 225.000 — E — Sociedad Anónima «Crédit Foncier Argentin» — A — Antonio León Lanusse.

Aquilino Nº 5770 — Lote 12 — Manzana W — Mide 9,19 — 10,00 — 30 00 — 30,00 — Edif. — pesos 3 450 — E — José Cesco — A — Joaquín Rodereda.

Alvariño esquina Ercilla — Lote 34 — Mide 17,02 x 13,04.

Ercilla Nº 5519 — Mide 8,65 x 21,74 — Todo en pesos 4 000 — E — Tomás Maccabelli — A — Pablo Guido

Ardonaegui Nº 1832 — Mide 9,52 — 9,52 — 32,05 — 31 95 — Edif. — pesos 6 800 — E — Elías H. Garone — A — Defendente Ottone.

Algarrobo Nº 155 — Mide 10,39 — 10,39 — 67,55 — 63 22 — Edif. — pesos 19.000 — E — Pedro Carmelo Rusbo — A — Sociedad «Evans Thornton y Compañía».

Bebedero 5699 esquina Ceretti — Mide 8,822 de frente al S. E. por 15 metros en el S. O. teniendo en el N. E. un martillo a favor que mide 4,575 hacia el N. O. después de N. E. a Sud Oeste 1,330 y de aquí con rumbo S. E. a N. O. 1,425 para dar con el costado N. O. que mide 7,497 — Edif — $ 6.000 — E — Emilio Alvarez Angulo y otros — A — Luis Gardey.

Balcarce Nº 1330 — Mide 9,814 x 35,73 — Edif. — pesos 18 200 — E — Purificación Valle de de Toro y otros — A — Juan Cichero.

Canning Nº 745 — Mide 8,56 x 47,44 — Eif. — pesos 12 000 — E — Santiago Morro — A — Vicente Canet

Carabobo Nº 1061 — Mide 866 x 53,00 — Edif. — pesos 6 500 — E — Juan Torrejocillo — A — Francisco Migone.

Cementerio del Norte (sepultura 1ª, Carabobo Nº 1061 — Mide 8,66 x 1,08 — 2,50 — 2 50.

Enterratorio General del mismo Cementerio — tablón 39 — sepulturas 1ª 2ª y 3ª — Mide 3,53 x 3,00 — Edif — Todo en pesos 15 000 — E — Fernando F. Schilling — A — Carlos Realí.

Demaría Nº 4447 — Mide 563 metros 90 dec/c. — Edit. — pesos 21 000 — E — Sociedad «Baibiene y Antonini» — A — Angel Velaz.

Espinosa Nº 41 — Mide 8,80 x 15,16 — Edif. — pesos 10 000 — E — Félix Isola — A — Micaela Emilia Benedetto de Tolosa.

Famatina esquina Perirí 695 — Lote 5 — Manzana 9 — Mide 20,36 x 23,40 — Edif. — pesos 3 000 — E — José Schmitt — A — Luisa Montenegro de Arguello.

Avenida José María Moreno entre Zañartú y Zelarrayán — Lote 6 — Manzana T — Mide 7.80 — 7,80 — 32,65 — 33,10 — pesos 4 230 — E — Vicente Casullo y Aquilino C. Colombo — A — Felipe Jon.

Larrea Nº 1405 esquina French 2391/99 — Mide 19,83 — 20,92 — 15,50 — 15,19 — Edif: — pesos 49 500 — E — Juan Manuel, Máximo Ricardo, Fausto Regino, Celia Elena, Elena Marcelina y Elvira Isabel Newton y González — A — José Amadeo Campos.

Manzoni Nº 162 — Mide 8,56 x 58,62 — 8,65 x 58,64 — Edif: — $ 3.250 — E — Magdalena Ferrari — A — Juan Ferrari.

Otamendi Nº 410 — Mide 8,50 x 28,32 — 8,50 x 29 35 — Edif. — pesos 8.000 — E — Antonio Saibene — A — Enrique Reussi.

Obligado Nº 4193 esquina Correa — Mide 17,32 x 11,24 — Edif. — pesos 4 912,98 — E — Alberto José Luis, Luisa Lorenza, Enriqueta Amelia, Vicente Mario, Sara Eleodina, Mercedes Catalina y Enriqueta Rosa Beldi y Tarenzi y José Beldi — A — Leopoldo Ionato.

Pasaje Estanislao Bozzi Nº 841 — Mide 7,00 x 15,00 — Edif. — pesos 7.700 — E — Sociedad «La Casa Popular Propia» — A — Anselmo Napolitano.

Pasaje Pereyra Nº 1757 — Mide 8,66 x 25,98 — Edif: — pesos 7.300 — E — José Stagno — A — Natalio T. Ferrante.

Prudán Nº 1251/53 — Mide 7,794 x 23,815 — Edif. — pesos 8 400 — E — Juan Bautista Pretile — A — Vicente G. Ottavis.

Rodeo Nº 379 — Mide 8,65 — 8,85 — 21,87 — 20,05 — Edif. — pesos 5 800 — E — Alfonso Sabelli — A — Rafael Petruolo.

Santiago del Estero Nº 1635/40 esquina Ciudadela — Mide 14,00 x 18,83 — 13.98 x 18,22 — Edif. — pesos 23.410 — (2/3 partes indivisas) — E — María y Ambrosio Caimi — A — Carlos Caimi.

Sánchez entre San Matías y Camarones — Lotes 33 y 34 — Mide 17.32 x 42,68 — pesos 2 800 — (Venta forz.) — E — Isaac Roisenzvit — A — Salvador Martín.

Tuyutí entre Tafí y Tonelero — Lote 7 — Manzana L — Mide 193 metros 73 dec/c. — pesos 930 — (Venta forz.)

Palmar entre Caaguazú y Cossio — Lote 28 — Manzana E — Mide 374 metros 98 dec/c. — pesos 1 030.

Palmar entre Murguiondo y Tafí — Lote 3 — Manzana N — Mide 238 metros 57 dec/c. — pesos 1 200 — E — León Schellenberg — A — Sociedad Anónima «La Positiva»

Thámes Nº 373 — Mide 8,65 — 8,65 — 10,85 — 9 76 — Edif: — pesos 4.300 — E — Domingo Fernández Maceira — A — Antonio Martorell Simó

Triunvirato Nº 4124 — Mide 10,00 — 9.59 — 31,31 — 23 54 — Edif. — pesos 3.103,56 — E — María Angela Copello — A — Pascual Lauría.

Yaneté Nº 905 — Mide 8,20 x 8,66 — Edif. — pesos 3 410 — E — Sara Ramos del Cerro — A — Aquiles Bergtoni.

Territorios Nacionales (Pampa)

Pueblo Bernasconi — Sección IV — fracción B — Lote 12 — Manzana 62 — Solar 9 — Mide 900 metros cuadrados — pesos 450 — E — Sociedad «I. M. Basset y Cía.» — A — Mauricio Rosenberg.

Intendente Alvear — Manzana 20 — Solares 9 y 10 — Mide 2 000 metros cuadrados — pesos 6 100 — (Solares con lo edificado) — E — José Ferrarese — A — Serafín Ponti.

Colonia «Mirasol» — Sección 2ª — fracción B — Parte del lote 11 — chacra 226 — H 100 — pesos 11.700 — E — Adolfo Kaufer — A — Carlos Hecker.

Santa Cruz

Pueblo «Deseado» — Manzana 13 — Solar D — Mide 1.250 metros cuadrados — pesos 4 500 — (Solar edif) — E — Sebastián A. Casella — A — Sociedad «Stubenrauch y Compañía».

Resumen:

Capital por acto entre vivos, fincas 32, pesos 480 306,54 moneda nacional.

Territorios por acto entre vivos, fincas 4, pesos 22 750,00 moneda nacional

Total general fincas 36, pesos moneda nacional 503 056,54.

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envia directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0 50
Semestre	»	6 00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con mas el siguiente derecho adicional fijo.

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín $ 3 m/n, idem, idem, que ocupe más de un cuarto de pagina y menos de media (1/2), $ 5 m/n, idem, idem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n, idem, idem, si ocupare más de una (1) página en la proporcion correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Marcas

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada. — Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Oficina de Publicaciones del Ministerio, (Administración de los Boletines), Bolivar 65. Precio 5 $ los tomos anteriores a Octubre de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección de Sociedades Anónimas con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolivar 65, de 2 a 4 p. m copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad), Buenos Aires, Junio 11 de 1912

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puesto con anticipación en conocimiento de los accionistas Las sociedades civiles harán esa comunicación el mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—ibidem.

Correcciones a anteriores

Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires

Asamblea General de Socios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de los Estatutos, la Junta Directiva convoca a los señores socios varones, mayores de 18 años y con uno de antigüedad en la Asociación, para celebrar Asamblea General el Domingo Marzo 10 próximo a las diez de la mañana, en la casa social, Entre Ríos y Alsina, con objeto de proceder a la elección de 186 Delegados correspondientes al uno por ciento del total de los asociados mayores de 12 años existentes hasta el 31 de Diciembre de 1917.

La celebración de esta Asamblea, tendrá lugar el día indicado, y no el 3 como correspondía, de acuerdo con nuestros Estatutos, por haber manifestado las autoridades nacionales que no podían conceder el permiso necesario, a causa de coincidir esta última fecha con la señalada para la verificación de las elecciones de diputados convocada por el Poder Ejecutivo.

Los señores socios que deseen asistir al acto deberán solicitar desde el 15 de Febrero inclusive, desde las 9 a. m. a 6 p. m. los días hábiles y de 9 a 11 a. m. los festivos, en la Secretaría social, Moreno 1183, el comprobante que dispone el Art. 44. — Buenos Aires, Febrero de 1918. — Fernando García, Presidente. — R. Pico Bordoy, vicesecretario:

E. 23 Febrero. Nº 272-v.3 marzo.

E. 26 febrero Nº 417-v.9 marzo.

Constructora Nacional Limitada Sociedad Anónima

Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Social, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar en el local social calle Tacuarí Nº 385 el día 15 de Marzo de 1918 a las 4 pasado meridiano, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura, aprobación o modificación de la Memoria Balance General Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 12 ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Elección de dos directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Pablo Clerget y Martín L. Pico que terminaron su mandato de un director suplente que terminó su mandato, de un síndico titular y dos síndicos suplentes para el ejercicio de 1918.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar esta acta en nombre de los presentes.

A los señores Accionistas se les recuerda el inciso D del artículo 23 que dice: «Los Accionistas que hayan de tomar parte a las Asambleas, depositarán en la Caja de la Sociedad o en un Banco de la Capital sus acciones integradas o su valor equivalente en certificados nominales, tres días antes del señalado para dicha reunión. Sin llenar este requisito la Administración no expedirá las boletas de entradas». — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1918. — Los Administradores delegados.

E. 23 febrero Nº 359-v.15 marzo

Compañía Sudamericana de Billetes de Banco

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Marzo de 1918, a las tres pasado meridiano, en el local social de la sociedad, calle Chile 249.

Orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al trigésimo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917.

2º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los señores:

Emilio Heine, por renuncia.
Vicente Segovia, por renuncia.
Casto Sáenz Valiente, por sorteo.
José Leunda (hijo), por sorteo.

y dos Directores suplentes en reemplazo de los señores:

Dr. P. R. Frangenheim, por sorteo.
Dr. Juan Carlos Carlomagno, por sorteo.

3º Elección del Síndico titular y suplente, por un año.

4º Fijación de honorarios del síndico titular según el artículo 341 del Código de Comercio.

5º Nombramiento de dos escrutadores que también deben firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y secretario.

A continuación y sujeto a lo establecido en el artículo 42 de los Estatutos se celebrará una Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Discutir sobre la situación actual de la Compañía y resolver sobre la continuación del giro de sus negocios o disolución de la Sociedad.

2º Nombramiento de dos escrutadores que también deben firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que han de tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión.

El Directorio podrá admitir en sustitución de las acciones un certificado de depósito, otorgado por un banco, a su satisfacción. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1918. — El Presidente.

E. 15 Febrero Nº 146-v-4 marzo.

La Belga Americana.
Sociedad Anónima de Tierras y Colonias (en liquidación)

El que suscribe, en su carácter de liquidador, invita a los señores accionistas de la S. A. «La Belga Americana Sociedad Anónima de Tierras y Colonias» a la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar el 12 de Marzo de 1918 a las 3 p. m. en la calle 25 de Mayo 340, para tratar la siguiente.

Orden del día.

1º Lectura y consideración del informe, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio 1917, presentados por el liquidador.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

De acuerdo con los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, hasta 3 días antes de la fecha indicada.

Tanto el informe como el balance se encuentran desde ya en dicho local a disposición de los señores accionistas. — Augusto Schmalenberger.

E. 22 febrero Nº 310-v.12 marzo.

Nuevas Convocatorias

Sociedad General Pobladora
Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la asamblea que debía celebrarse el 25 de Febrero el directorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, convoca nuevamente a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el sábado 9 de Marzo próximo a las 2 de la tarde en el local social Sarmiento 643, a fin de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimo ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1917, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un director suplente, y de síndico titular y suplente.

4º Aprobación del acta de esta asamblea.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, contra un recibo que ésta expedirá, hasta un día antes del fijado para la reunión de la asamblea, previniéndose que esta se verificará cualquiera que sea el número de acciones que concurra. Las boletas de entradas expedidas ya, serán válidas para la nueva asamblea. — El Gerente.

E. 28 Febrero Nº 464-v-9 marzo

«Providencia» Compañía Nacional de Seguros sobre la vida

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que ha de celebrarse en la sede social de la Compañía, Sarmiento 643, el día 20 de Marzo próximo a las 5 p. m., para considerar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance del 14º Ejercicio y aplicación de utilidades.

2º Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente.

3º Aprobación del Acta a labrarse en la misma fecha.

Se les recomienda a los señores accionistas, la obligación que les impone el artículo 29 de los estatutos, de depositar sus acciones en la Caja Social, con tres días de anticipación a lo menos, a la fecha de la asamblea. — Pedro Sbarbi, Director Administrador. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1918.

E. 28 Febrero Nº 478-v-15 marzo

Convocatorias Anteriores

Sociedad Anónima Molinos Castaños y Marini Limitada
Calle 25 de Mayo Nº 267
Buenos Aires
Convocatoria:

Por disposición del directorio y de acuerdo con el Art. 25 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Marzo de 1918, a las 3 p. m., en el local social, 25 de Mayo 267, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance e Inventario del Directorio con informe del Síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

2º Distribución de utilidades del segundo ejercicio.

3º Elección de Síndico Titular y Suplente por un año en reemplazo de los señores J. A. Pilling y J. Monteith Drysdale respectivamente.

4º Nombramiento de dos accionistas para que por delegación de la H. Asamblea aprueben y suscriban el acta de la misma.

Se recuerda a los accionistas que de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, para poder asistir al acto, deben depositar en secretaría las acciones o certificados de depósito de las mismas, dos días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 23 de Febrero de 1918. — Víctor M. Castaños, Presidente.

E. 27 Febrero Nº 445-v-21 marzo

Sociedad Anónima
«La Blanca»
Convocatoria:

Se convoca a Asamblea General ordinaria de accionistas que se verificará el día Viernes 15 de Marzo próximo, en el local de la Sociedad calle Cangallo 499, a las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y Balance correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917.

2º Distribución de Utilidades.

3º Nombramiento de seis Directores y tres suplentes, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos.

4º Nombramiento del Síndico y Síndico suplente, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos. — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1918. — El Secretario.

E. 27 Febrero Nº 444-v-15 marzo

The River Plate Quebracho Company.
Sociedad Anónima

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 19 de Marzo de 1918 a las 3 p. m., en el local calle 25 de Mayo 340 (3er piso) para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y del Dictamen del Síndico. Consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio 1917.

2º Elección de 5 Directores titulares y 3 suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea deberán previamente depositar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por algún banco de la República con 3 días a lo menos de anticipación al día fijado para la misma en la Secretaría calle 25 de Mayo Nº 340 (3er. piso).

Tanto la Memoria como el Balance se encuentran desde ya en Secretaría a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

E. 27 Febrero Nº 435-v-19 marzo

Sociedad Mensajeros de la Capital
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 21 de Marzo del corriente año, a las cuatro y media pasado meridiano, en el local de la Administración, calle Bmé. Mitre 475 (2º piso) para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y del balance del ejercicio 1917.

2º Elección de dos Directores titulares por tres años, y de dos suplentes por un año.

3º Elección de un Síndico y de un suplente de Síndico para 1918.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que de conformidad con el Artículo 23 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea deben depositar las acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Directorio

E 27 febrero Nº 430 v-21 marzo

Compañía Pastoril y Comercial Harteneck Limitada (en liquidación)

Convocatoria:

No habiendo sido representado suficiente cantidad de acciones en la Asamblea General Extraordinaria convocada para ésta fecha, resolvió el Directorio convocar los señores Accionistas por segunda vez a la Asamblea General Extraordinaria para el día Lunes 11 (once) de Marzo c. a. a las 4.30 p/m. en el local de la Sociedad calle Perú 375, 3r. piso, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Elección de un Director Titular y un Director Suplente en sustitución de un Director Titular y un Director Suplente que renunciaron.

2º Nombramiento de dos accionistas de los presentes para aprobar y firmar el acta del Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad o en algún Banco del país o extranjero por lo menos (3) tres días antes del señalado para la reunión de la Asamblea. A más se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el Artículo 26 de los Estatutos, por ser ésta la segunda convocatoria, se considerará constituída la Asamblea y resolverá válidamente en la fecha y hora designada arriba, con cualquier número de acciones que se hallen representadas. — Buenos Aires, 23 de Febrero de 1918. — El Directorio.

E 27 febrero Nº438 v-9 marzo

Sociedad Hipotecaria del Río de la Plata.
Bartolomé Mitre 331.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 50 de los Estatutos el Directorio ha resuelto convocar por segunda vez a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de esta Sociedad el día 7 de Marzo próximo a las 3 y 30 p. m., para tratar la siguiente:

Orden del día.

1º Aprobación de los balances correspondientes a los ejercicios vencidos el 31 de Diciembre de 1916 y 31 de Diciembre de 1917.

2º Elección de Directores y Síndico por terminación de mandato. — 25 de Febrero de 1918. — El Gerente.

E. 26 febrero Nº 409-v.7 marzo.

Sociedad Anónima de Crédito y Previsión
«Empleados de Aduana»
Balcarce 278.
Unión Telefónica, 843, Avenida.

Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 16 del próximo mes de Marzo a las 9 p. m. en el local social calle Balcarce Nº 278 4º piso.

Orden del día.

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y distribución de las utilidades.

2º Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

3º Elección de dos Directores Titulares en reemplazo de los señores Rodolfo Sitja Nin y Fernando Bourre que renunciaron.

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Secretario.

E. 25 febrero Nº 386-v.13 marzo.

Guillermo Johnston y Cía.
(Sociedad Anónima Introductora)

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Marzo de 1918, en el local de la Compañía, calle Sarmiento 487, a las 2 p. m. para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Memoria del Directorio, Balance General e informe del Síndico.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de, Presidente, Vicepresidente y Director Gerente para el año 1918.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente. — Buenos Aires, 23 de Febrero de 1918. — El Presidente.

E. 25 febrero Nº 385-v.13 marzo.

Banco de Madrid y Buenos Aires
Sociedad Anónima
Avenida de Mayo Nº 840 1er. piso

De acuerdo con el artículo 6º de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social de este Banco el día 18 de Marzo de 1918 a las 4 p/m. para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al 8º ejercicio de este Banco.

2º Lectura del dictamen del Síndico.

3º Dividendo a distribuir.

4º Nombramiento de dos Directores titulares en reemplazo de los señores Emilio Fontela y Juan Cagnoni (hijo) que terminan su mandato; de tres Directores suplentes en substitución de los señores Manuel Capurro, Luis Giussani, y José S. Dastugue, todos renunciantes; de un Síndico titular y de un Síndico suplente.

5º Designación de dos señores Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea deberán depositar en las Cajas del Banco, hasta tres días antes del señalado para la reunión, las acciones, certificados, o recibos de cuotas correspondientes, o Certificados de tenerlas depositadas en algún otro Banco u Oficina Pública. (Art. 24 de los Estatutos). — Buenos Aires, Febrero 22 de 1918. — El Gerente.

E 23 febrero Nº 358 v-18 marzo

«Casa Escasany»
Sociedad Anónima
Joyería y Relojería

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca a los

señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el martes 12 de Marzo próximo, a las 9 de la noche en el local de la sociedad (Perú esquina Rivadavia) para ocuparse de la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y Balance correspondiente al noveno Ejercicio.

2º Aprobación del estado y reparto de utilidades.

3º Elección por el plazo reglamentario de tres Directores en reemplazo de los señores Ramón y Manuel Escasany y J. Antonio Sánchez Corbal, que terminan su mandato.

4º Designación de uno de los señores Directores para el cargo de Gerente por el plazo que establece el artículo 37 de los Estatutos.

5º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

6º Nombramiento de dos señores accionistas presentes en la Asamblea para la redacción, aprobación y firma del Acta.

Se recuerda que de conformidad al artículo 41 de los Estatutos, sólo podrán asistir a la Asamblea los accionistas que hayan retirado de la Gerencia, dos días antes del señalado para aquélla, una boleta que acredite su carácter y número de votos que les corresponden. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1918. — J. Antonio Sánchez Corbal, Sub-Gerente.

E-23 febrero Nº 352-v-12 marzo.

Sociedad Española de Beneficencia
2a Convocatoria

Se previene a los señores Socios, que no habiéndose inscripto número suficiente con el fin de celebrar la 49º Asamblea General Ordinaria convocada para el día 24 del corriente mes de Febrero, tendrá lugar el próximo Domingo 3 de Marzo, en el Hospital Español a las 2 de la tarde con el número de Socios que asistan debiendo proveerse de la boleta de entrada en la Secretaría, sita en el mismo Hospital, desde las 9 de la mañana a las 5 de la tarde, todos los días hábiles, hasta el día 2 de Marzo inclusive, víspera de la Asamblea.

Orden del día:

1º Lectura y discusión de la Memoria Administrativa correspondiente al año de 1917.

2º Nombramiento de dos delegados de la Asamblea que deben aprobar y firmar el acta de esta Asamblea General Ordinaria, en unión del Directorio.

3º Elección de Tres Socios para la Comisión Revisora de las Cuentas.

4º Elección de Nueve Socios para la Comisión de Presupuestos.

5º Elección de Nueve Socios para constituir el Jurado.

6º Elección de Seis Vocales por conclusión de período, y seis Suplentes de Vocal, cinco por haber terminado su período y uno por haber reemplazado al Vocal Señor Modesto Ubilla que renunció.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1918. — El Secretario.

Estatutos: Art. 13. Para gozar de los derechos que acuerdan estos estatutos se requiere ser socio con un año de antigüedad.

Art. 22. No será permitida la entrada en el local de la Asamblea, sino mediante una papeleta que facilitará el Directorio a los Socios que justifiquen sus derechos de tales.

Nota: La justificación a que se refiere el artículo precedente deberá hacerse presentando el recibo de la última cuota. — José Carrera, secretario.

E 23 Febrero Nº 349-v-2 marzo.

Sociedad Argentina de Edificación
900 Victoria 900.

De acuerdo con lo que establece el Art. 25 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Marzo próximo, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Victoria Nº 900, para resolver la siguiente:

Orden del día.

1º) Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance General y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 10º ejercicio, aplicación y distribución del saldo de beneficios e informe del Síndico.

2º) Elección de tres Directores titulares por 3 años;

3º) Elección de tres Directores suplentes, un Síndico y un Síndico suplente, todos por un año;

4º) Designación de dos señores Accionistas para que, en unión del Presidente y Secretario, redacten y aprueben el acta de la misma.

Nota: Los Accionistas que quieran tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con dos días por lo menos de anticipación al fijado para la reunión, quienes recibirán un justificativo del número de acciones depositadas, que servirá también de entrada. (Art. 30 de los Estatutos). — Buenos Aires, Febrero 21 de 1918. — El Directorio.

E. 22 febrero Nº 309-v-12 marzo.

Compañía Argentina de Pesca,
Sociedad Anónima.
Buenos Aires, San Martín 142
14º Ejercicio. 1º de Octubre 1916 — 30 de Septiembre 1917.
Convocatoria.

De conformidad con el artículo 21 de los Estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la décima cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Marzo de 1918, a las 4 p. m. en el local calle Bartolomé Mitre 531, primer piso.

Orden del día.

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al 14º ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1917.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares.

4º Elección de dos Directores suplentes.

5º Elección de Síndico y Síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, San Martín 142, por lo menos ocho días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

E. 22 febrero Nº 318-v-12 marzo.

La Ibero Platense
Sociedad hipotecaria y de edificación
Segunda Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de los Estatutos, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Miércoles 13 de Marzo próximo, en el local social Lima 229, a las 3 p. m. para tratar lo siguiente.

Orden del día.

1º Consideración de la Memoria, Balance General correspondiente al séptimo ejercicio e inversión de utilidades.

2º Nombramiento de dos señores Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea y procedan como escrutadores.

3º Elección de cuatro Directores por tres años y uno por dos años.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente y tres Directores suplentes por un año. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1918. — El Secretario

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que de conformidad con el Art. 14 de los Estatutos para concurrir a toda Asamblea debe depositarse las acciones en la Caja de la Sociedad tres días antes de la fecha citada.

E. 22 febrero Nº 323-v-5 marzo.

«La Italia»
Compañía de Seguros Marítimos, fluviales y contra Incendios
Segunda convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones necesario, de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, la Asamblea que debía tener lugar el día 21 del corriente, queda transferida para el día 4 de Marzo próximo, a las 3 de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 383 para tratar y resolver la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1917.

2º Lectura del Informe del Síndico.

3º Acordar el dividendo a distribuir.

4º Nombramiento de tres directores titulares y tres directores suplentes, síndico y síndico suplente, que cumplen su mandato. — Los directores titulares salientes son los señores Pedro Mihanovich, Benito Accinelli y Esteban Leonardini; los directores suplentes son los señores Luis Testoni y Juan B. Tessitore y el señor José Rizzi, fallecido. — El síndico señor José D. Faro y el síndico suplente señor J. F. Bregante. — Los salientes pueden ser reelectos.

5º Designación de tres accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota. Para tener derecho a asistir a la Asamblea, es necesario que depositen sus acciones en las oficinas de la Compañía por lo menos un día antes del fijado para la convocatoria. — El Presidente, Ernesto Piaggio. — El Secretario, Benito Accinelli.

E. 21 Febrero Nº 298-v-4 marzo

Sociedad Argentina de Football (Sociedad Civil)
Señor Delegado:

Queda Vd. invitado para la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Argentina de Football que tendrá lugar el Viernes 28 del corriente a las 2 p. m., en el local de la calle Cangallo 1362, para tratar la siguiente Orden del día:

1º Consideración de la Memoria correspondiente al año 1917.

2º Consideración del Balance correspondiente al ejercicio 1917.

3º Elección del Consejo Superior de la Asociación, para el período de 1918, a saber: Un Presidente y diez vocales titulares y diez suplentes.

4º Consideración de un pedido suscripto por 13 delegados, solicitando se acuerde puesto en la División Intermedia al Club Sportivo Palermo.

5º Designación de dos delegados, para firmar el acta, con el Presidente y Secretario. — Saluda a Vd: atte. B. Susini, Secretario Hº.

E. 19 febrero Nº 233-v-28 febrero.

Compañía Nacional de Transportes
«Expreso Villafonga»

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el Viernes 8 de Marzo próximo a las 4 p/m. en la Administración 278 Balcarce para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance, informe del Síndico y distribución de utilidades.

2º Cotización de nuestros títulos en la Bolsa de Comercio.

3º Elección de dos Directores titulares dos Directores suplentes, un Síndico y un Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Las acciones o certificados deben depositarse en la secretaría del Directorio hasta el 5 de Marzo para poder asistir al acto. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1918. — El Directorio.

E-16 febrero Nº 174-v-8 marzo.

«Cereal Deposit Company»,
Sociedad Anónima
Cangallo Nº 465, 2º piso, Buenos Aires

El Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que celebrará en su local, Cangallo Nº 465, 2º piso, el día Miércoles 6 de Marzo a las 4 pasado meridiano, con objeto de considerar el Balance y la Memoria correspondiente al ejercicio vencido al 30 de Junio de 1917. — El Secretario.

E. 16 febrero Nº 186-v-5 marzo.

Bacigalupo Cía. Limitada. — Sociedad Anónima de Barnices y Anexos

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la calle Lavalle 770, el día 6 de Marzo de 1918, a las 4 pasado meridiano, con la siguiente Orden del Día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 12º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Elección de 5 Directores titulares, 2 suplentes, Síndico y Síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo con lo prescripto en el artículo 36 de los estatutos, para tener derecho de asistencia en las asambleas, los accionistas deberán depositar hasta 3 días antes del que se haya fijado para la reunión, en las asambleas, los accionistas deberán que posean o certificados que acrediten su depósito en algún Banco. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1918. — A. L. Masciorini, Gerente.

E. 16 febrero Nº 193-v-5 marzo.

Sociedad Anónima «Titán Textile Company».
Asamblea Extraordinaria
1a Convocatoria

De acuerdo con la resolución del Directorio de fecha 14 del corriente se convoca a los señores Accionistas para una Asamblea Extraordinaria que se celebrará el Martes 5 de Marzo próximo a las 5 p/m. en el local Cangallo 456 a objeto de tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y consideración de la cuenta de gastos efectuados hasta la fecha.

2º Resolver la liquidación de la Sociedad en virtud de no haberse obtenido del Gobierno Nacional la concesión de la superficie de terreno necesario para efectuar plantaciones, o la iniciación de los negocios sociales con prescindencia de la referida concesión del Gobierno.

3º Nombramiento de 2 Accionistas para que en representación de los demás subscriban y aprueben el acta. — Buenos Aires, Febrero ..... de 1918. — M. Piñeiro Sorondo, presidente. — H. Oxholm, director.

E 16 febrero Nº 205 v-5 marzo

Banco Industrial Argentino
Avenida de Mayo 866
Convocatorio

El directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Marzo de 1918, a las 4 de la tarde, en el local social Avenida de Mayo 866, para tratar la siguiente orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico.

2º Elección de tres directores, de síndico titular y síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en el Banco hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1918. — El Directorio.

E. 16 febrero Nº 195-v-5 marzo.

«Roma» Compañía Italo Argentina de Seguros Generales.
Bartolomé Mitre 460.
Asamblea Ordinaria de Accionistas del 7 de Marzo de 1918.
Convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de Marzo de 1918, a las 2 1/2 p. m. en el local de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 460, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Compañía.

2º Lectura y consideración de la Memoria y Balance del octavo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1917.

3º Informe del Síndico.

4º Elección de cinco Directores en reemplazo de los salientes, señores: Luis A. Magnasco, Angel Sortini, Santos Lacorte, José Bertelli y Domingo Ivaldi (este último por fallecimiento), y de dos Directores suplentes.

Elección de un Síndico y un Síndico suplente.

Nota. — Como dispone el Artículo 25 de los Estatutos, para poder intervenir a la Asamblea se deben depositar en las oficinas de la Compañía, los certificados provisorios de las acciones y retirar la boleta de entrada con tres días de anticipación al fijado para la reunión. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1918. — Feruccio Tognert, Presidente. — Angel Sortini, Secretario.

E. 16 febrero Nº 187-v-7 marzo.

«La Germano-Argentina»
Compañía de Seguros

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 18 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Marzo de 1918, a las 5 de la tarde en la Sala de Sesiones del Banco Germánico de la América del Sud, Reconquista 37:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Segundo Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Lectura del dictamen del Síndico.

3º Elección de cuatro Directores titulares, de cuatro Directores suplentes, de un Síndico y de un Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, 25 de Enero de 1918. — Edmund Hermann, Presidente. — Gustav Kobelt, Gerente.

Nota: Para poder asistir a las Asambleas los Accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta dos días antes del señalado para la Asamblea y recibirán la boleta de entrada en la que se especificará el número de votos que corresponda al accionista. Estos podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta-poder (Art. 23 de los Estatutos)

E. 15 Febrero. Nº 418-v-4 marzo.

«Café Paulista».
Sociedad Anónima.
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a los Señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Marzo de 1918, en el local social calle Tacuarí 1542, a las 3 p. m., para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria, fecha 30 de Marzo de 1917.

2º Discutir, aprobar o modificar el balance general y la memoria correspondientes al sexto ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

3º Resolver sobre la distribución de las utilidades.

4º Informe del Síndico.

5º Remuneración al Síndico.

6º Elección de un Director Titular, Síndico y Suplente.

7º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los Señores accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja Social, Tacuarí 1542, por lo menos tres días antes del fijado para su realización, a los efectos del artículo 15 de los Estatutos. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1918. — O. Alves de Lima, presidente.

E. 13 Febrero. — Nº 89. v-2 marzo.

«La Sanitaria Argentina»
Sociedad Anónima de Auxilios para Enfermos
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 de nuestro Estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el Jueves 28 de Febrero a las 4 y 1/2 p/m., en la calle Belgrano Nº 1954, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General al 31 Diciembre 1917.

2º Remuneración al Directorio en el 13º Ejercicio.

3º Remuneración al Síndico en el 13º Ejercicio.

4º Nombramiento de tres Directores para los Ejercicios 13º, 14º, 15º, en reemplazo de los doctores Juan J. Lambardi, Juan Bottinelli y señor Rómulo García Piñeiro, por terminar su mandato por renuncia hecha en la A. G. O. de 1916.

5º Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente para el 13º Ejercicio.

6º Designación de dos Accionistas presentes para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Artículo 18 de nuestro Estatuto, deberán depositar sus acciones en la Caja Social, por lo menos con cuatro días de anticipación al fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, 1º de Febrero 1918. — A. M. Gutiérrez, Director Gerente.

E 13 febrero Nº 85-v-28 febrero

«Sociedad de Tierras de Buenos Aires»
Sociedad Anónima
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Febrero de 1918 a las 5 p. m. en el domicilio social calle Defensa Nº 188 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria anual.

2º Aprobación del balance general practicado el 31 de Diciembre de 1917 y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente.

3º Elección de un síndico.

4º Aprobación de las operaciones financieras efectuadas por el Directorio con los acreedores hipotecarios de la Compañía, en el ejercicio vencido.

De acuerdo con el artículo 28 del estatuto, las acciones deberán depositarse hasta tres días antes de la fecha de la asamblea en el domicilio social, o bien presentarse con la misma anticipación constancia formal del depósito de las acciones en un Banco establecido en el país; — El Directorio.

E 9 febrero Nº 83-v-28 febrero

Banco Escolar Argentino
Sociedad Cooperativa de Crédito. Limitada
Méjico 1863
Primera Convocatoria

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará en su local social Méjico 1863 el día 28 de Febrero de 1918 a las 4.30 p. m. para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimotercero ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Elección de tres directores titulares por tres años, un director suplente por igual período y síndicos titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Para poder asistir a esta asamblea los señores accionistas deberán retirar tarjeta de entrada, que entregará la Gerencia hasta dos días antes del señalado para la reunión.

En casos de no haber número quedan convocados los señores accionistas para el día 13 de Marzo del mismo año y a la misma hora, en que se sesionará con los que concurran. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1918. — Mariano Otero Atucha, presidente. — Eduardo Navarro, gerente.

E 9 febrero Nº 78-v-28 febrero

Hacienda y Criadero «José Balbiani» S. A.
Primera Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, inciso c, y 30 de los estatutos, el directorio convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Lunes 4 de Marzo a las 4 de la tarde, en el local social Callao 1570, a fin de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores y de síndico.

4º Aprobación del acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas los requisitos de los arts. 34 y 38 de los Estatutos, para poder concurrir a la asamblea, a cuyo efecto se les atenderá en el local social de 2 a 6 p: m: — Buenos Aires, Febrero 8 de 1918. — José Balbiani, presidente.

E 9 febrero Nº 77-v-4 marzo

Molino del Oeste
Sociedad Anónima
Convocatoria
Cangallo 2853

Buenos Aires, Febrero 7 de 1918.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 14 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la misma el día 28 de Febrero de 1918 a las 3 p. m. con arreglo a la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al XIII Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Distribución de Utilidades.

3º Nombramiento de Síndico y Subsíndico.

4º Lectura y aprobación del Acta de la presente Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 20 de los Estatutos para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Gerencia hasta dos días antes del señalado para la reunión.

Buenos Aires, Febrero de 1918. — El Director Gerente.

E 7 Febrero Nº 997-v-28 febrero.

BALANCES de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las Sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para la sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1903.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos incurrirán en las multas que sanciona la ley (N. 5125) cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez: 500 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso con la traducción de las firmas debiendo todo error o emendatura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

Compañía Industrial Ganadera y Mercantil
GOTUSSO Y CIA
SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio en Buenos Aires
Cangallo 315

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación en Noviembre 4 de 1910

Capital Autorizado.... m/n $ 5.000.000 —
» Emitido...... » » 3.000.000 —
» Subscripto Realizado...... » » 2.990.200 —

Balance trimestral de Saldos al 31 de Diciembre de 1917

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones.......		2009800 —
Caja y Bancos..		2636 79
Estancias y Campos..........		2351236 82
Inmuebles......		148178 41
Flotilla (cta. costo y conservación)..........		206337 99
Estancias (cta. movimiento) .		843080 35
Sucursal Empedrado........		258621 38
Títulos en Garantía (del Directorio)......		90000 —
Remolcador Correntino. (cta movimiento)..		30622 84
Gastos Generales, Intereses y Descuentos		33243 95
Deudores varios		94630 28
Muebles y Utiles		1500 —
Obligaciones a cobrar.......		2000 —
Mercaderías en depósito.....		4293 15
Canoa y Balanzas..........		421 28
Seguro de Muebles..........		24 96
Garantía de la Sucesión de Franc. Gotusso.......		100000 —
Consignaciones Frutos.......		185 12
Cuenta Leña .		5501 63
Consignaciones.		1328 46
Mercaderías....		6725 28
Cuenta Cambios	197970 90	
	197970 90	6190368 69

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital.......		5000000 —
Ganancias y Pérdidas		1342 81
Hipotecas	197970 90	
Fondo de Reserva...........		13606 30
Fondo de Previsión..........		113788 63
Fondo de auxilios a empleados..		8338 81
Dividendos años 1912 y 1913..		223 50
Títulos en Depósito (del Directorio)		90000 —
Sucesión Francisco Gotusso...		100000 —
Obligaciones a Pagar........		52553 51
Flotilla (cta. movimiento).....		75103 19
Acreedores Varios..........		204594 56
Socio iniciador, Directorio y Síndicos. ...		10904 92
Personal de Empleados		4194 20
Dividendos.....		65784 40
Cuenta Cambios		449933 86
	197970 90	6190368 69

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1918.

Santiago Gotusso, presidente — G. Delpino gerente. — Juan Meffert, tesorero. —Alejo López Lecube, síndico.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

Nº 441-v-1º marzo.

Sun Insurance Office
Compañía de seguros contra incendio
Fundada en Inglaterra en 1710
Sucursal para la República Argentina
Calle San Martín 121

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación y por Decreto del 20 de Noviembre de 1899.

Capital autorizado......... £ 2.400.000
» realizado .... » 120 000

4to. Balance trimestral al 31 de Diciembre de 1917

DEBE	$ o/s	$ m/n
A Varios deudores	3698 10	22363 06
» Agentes......		11125 58
» Caja.........		506 49
» Banco Británico.........		11992 00
» Conversión...	1.477.35	
	5175 45	45987 13

HABER	$ o/s	$ m/n
Por varios acreedores.........	698 59	1827 94
» Conversión		3357 65
» Casa matriz..........	4476 86	40801 54
	5175 45	45987 13

La compañía tiene depositada en la Caja de Conversión la suma de $ 300.000 moneda legal y posee un edificio en la calle San Martín 115/125 — Buenos Aires

S. E. u O.

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1918.

H. Truzzell, gerente

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

Nº 479-v-28 febrero.

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

Fundado en el año 1872

Sociedad Anónima — Buenos Aires — Bartolomé Mitre 434/448

Autorizada por Decreto del 10 de Mayo de 1902

Balance anual — Casa matriz y sucursales al 31 Diciembre de 1917

Pendiente de la aprobación de la Asamblea General de Accionistas que se efectuará el 20-2-1918

ACTIVO	$ c/l	$ o/s
Acciones:		
A emitirse		10000000 —
Caja:		
Efectivo....... $ m/l 15.202.546 96 $ o/s 778.032 70		
Bancos y Clearing........ » » 10.022.536 84 » » 579.836 01	25225083 80	1357868 71
Corresponsales de ultramar		458538 11
Descuentos y adelantos en cuentas corrientes, cuentas especiales, caucionadas, etc	121061368 23	730287 46
Fondos públicos nacionales:		
Oro 4 ½ %		424150 —
Títulos diversos	1546689 87	1028263 99
Inmuebles	5970738 11	211890 —
Edificios del Banco en:		
Buenos Aires, (Casa matriz), Rosario, La Plata, Bahía Blanca, Paraná, Concordia, Gualeguaychú, Gualeguay, Uruguay, Victoria, Resistencia		1307300 —
Muebles y útiles		160500 —
Dividendo provisorio 30 Junio de 1917:		
En 2 ½ %		233760 —
Cuentas diversas	902485 83	25809 30
Conversión		6926221 23
Títulos depositados	53647433 65	11589766 62
Documentos depositados	2327370 75	438652 03
	210676170 24	34893007 50
PASIVO		
Capital autorizado:		
Realizado.......... $ o/s 10.000.000 —		
Acciones a emitirse.......... » » 10.000 000 —		20000000 —
Fondo de reserva		981215 50
Depósitos a la vista $ m/l 46.337.691 30 $ o/s 89.477 47		
» » plazo fijo.......... » » 56.166.877 77 » 1.024.270 07	102504569 07	1113747 54
Cuentas diversas	35578122 47	68921 94
Dividendos no cobrados	16387 20	13746 30
Redescuentos de 1917:		
Que pasan al ejercicio de 1918	865874 84	562 18
Ganancias y pérdidas:		
Utilidades netas del año		686395 34
Conversión	15741412 26	
Depositantes por títulos en custodia y en garantía	53642433 65	11589766 62
» » documentos en custodia y en garantía	2327370 75	438652 03
	210676170 24	34893007 50

T. Ambrosetti, presidente. — E. Bertuletti y A. C. Alemanni, gerentes. — A. Ghirlanda, contador. — B. Solari, síndico

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº 434-v-1º marzo.

COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA

(SOCIEDAD ANONIMA)

Bartolomé Mitre 531 (Altos)

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 28 de Junio de 1895

Capital autorizado.................... $ o/s 5.000.000 —
» subscripto.................... » » 4.000.000 —
» realizado.................... » » 4.000.000 —

Balance de comprobación de Saldos al 31 de Diciembre de 1917

ACTIVO	$ oro	$ papel
Acciones a emitir, ordinarias	1000000 —	
Terrenos, edificios y maquinaria	6872830 22	10650283 50
Herramientas, útiles y materiales de embalaje, construcción y reserva		2509103 22
Utiles de cultivo		1044669 97
Caña		2915533 78
Varios deudores y acreedores, saldo		4649329 71
Gastos de refinación	23460 71	
Nuevas plantaciones de Caña de Java		791802 55
Sueldos, gastos generales e intereses	552494 90	629641 23
Caja		23331 94
Cambios	9115416 48	
	17564202 31	23243695 95
PASIVO		
Capital, acciones ordinarias	4000000 —	
» » preferidas	1000000 —	
Fondo de reserva legal	253385 08	
» » amortización	2494888 87	
Obligaciones hipotecarias de 5% emisión de 1911	2406801 60	
Varios deudores y acreedores, saldo	7409126 76	
Venta de productos		2526840 33
Cambios		20716855 62
	17564202 31	23243695 95

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1917.

Rodolfo Dätwler, vice-presidente.—Gillermo Altgelt, secretario.—C. Miranda Naón, síndico suplente.

Buenos Aises, 25 Febrero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

Nº 466 v-23 febrero.

THE RIVER PLATE

Compañía Internacional de Seguros Generales y Construcciones

Buenos Aires, Calle San Martín 440

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional con fechas 6 de Diciembre de 1909 y 6 de Septiembre de 1911.

Capital Autorizado.... $ m/l 1.000.000 —
» Subscripto.... » » 246.500 —
» Realizado..... » » 207.100 —

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Diciembre 1917

ACTIVO	$ m/n
Acciones a emitir	753500 —
Accionistas	39400 —
Acciones en garantía	44000 —
Caja y Bancos	17483 79
Muebles y útiles	13737 29
Hipotecas	20000 —
Títulos Crédito Argentino Interno 5%	45000 —
Propiedades	21327 61
Material vida infort. etc	8604 63
Agencia General	3440 43
Derechos de fundación	10348 72
Préstamos s/pólizas	24258 98
Siniestros cristales	4396 75
» incendio (reaseguros)	5114 39
Siniestros incendio (directos)	13215 98
Indemnizaciones infortunio	22901 60
Reaseguros pasivos	14000 36
Descuentos pólizas cristales	3625 18
» » incendio	26290 53
» » accidentes del trabajo	12962 01
Varias cuentas	236990 38
	1341098 63
PASIVO	**$ m/n**
Capital autorizado	1000000 —
Acciones en depósito	44000 —
Reserva legal	3642 89
» riesgos en vigencia	16153 27
» accidentes del trabajo	16288 08
Sección vida	7894 80
» infortunio	180 —
» incendio	75191 64
» cristales	11033 70
» accidentes del trabajo	54293 60
Comisiones incendio reaseguros	1024 05
Reaseguros activos incendio	10583 21
Varias cuentas	100813 39
	1341098 63

Tomás Watson, presidente.—Raffaello Vitale, director general.—Pedro A. Adamoli, tesorero.—Ettore Diatto, contador. — Vo. Bo.: Luis Galli, síndico.

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

Nº 470-v-2 marzo.

ROYAL NATIONAL

Compañía Argentina de Seguros

En liquidación

Bartolomé Mitre 478

Estatutos aprobados por el Superior Gobierno Nacional, del 21 de Noviembre de 1905.

Capital autorizado	$ m/n	2000000
En dos series de	»	1000000
Capital subscripto de la 1ra. serie	»	1000000
De la 2da. serie	»	100000
Total	»	1100000
Capital integrado de la 1ra. serie	»	691600
De la 2da. serie	»	55000
Total	$	746600

Balance trimestral hasta el 31 de Diciembre de 1917

ACTIVO		$ m/n
Acciones 2da. serie:		
A emitir		900000 —
Accionistas 1ra. serie:		
A integrar		308400 —
Accionistas 2da. seria:		
A integrar		45000 —
Caja		2 23
Banco de la Nación Argentina:		
Cuenta corriente		621 75
Banco de Londres y Río de la Plata:		
Cuenta corriente	2662 36	
Depósito a plazo fijo	18795 90	21458 26
Mobiliario:		
Valor actual		225 50
Agencias		14691 63
Accionistas:		
Cuenta en suspenso		34300 —
Capitales devueltos		188750 —
Banco de Londres y Río de la Plata:		
Acciones en depósito		25725 —
Cuentas varias		616 36
Ganancias y pérdidas		545878 07
		2085668 80

PASIVO	$ m/n
Capital autorizado	2000000 —
Acreedores	1352 17
Eventuales:	
Reserva para posibles quebrantos en las cuentas Agencias	14691 63
Ganancias:	
Cuenta en suspenso	27500 —
Capitales a devolver	7825 —
Capitales a devolver:	
Cuenta en suspenso	8575 —
Garantías de los directores	25725 —
	2085668 80

Buenos Aires, 29 de Enero de 1918.

J. F. Macadam, presidente.—R. K. Mitchell, contador.—G. V. V. Scroggie, síndico.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 471-v-28 febrero.

La Compañía de Tierras Tecka (Argentina) Ltda.

The Tecka (Argentina) Land Company, Ltd.
Fecha de aprobación de Estatutos: Marzo 15 del año 1910
País de origen: Inglaterra
Domicilio legal en Buenos Aires: calle Cangallo No 315
Balance anual de Saldos al 30 de Junio de 1917
Aprobado sin modificación alguna por la Asamblea General de Accionistas celebrada en Londres el 22 de Noviembre de 1917

ACTIVO	£ esterlinas			$ o/s
Campo de la Estancia (62 leguas cuadradas) edificios, alambrados, hacienda vacuna, lanar, caballar, etc.	188779	1	1	951446 43
Maquinarias, herramientas, muebles y mercaderías	786[illegible]	17	0	39618 68
Varios deudores	8853	12	11	44622 38
£ 10.000 — empréstito de guerra — 5 % — 1929/47 al costo	9500	0	0	47880 —
Efectivo en Caja y en Bancos	34867	6	3	175731 26
	249860	17	3	1259298 75
PASIVO				
Capital autorizado y emitido: 200 000 acciones de £ 1.0.0. cada una, totalmente pagas	200000	0	0	1008000 —
Letras a pagar	6500	0	0	32760 —
Varios acreedores	8418	17	11	42431 24
Reserva general	10000	0	0	50400 —
» para renovaciones	3000	0	0	15120 —
Ganancias y pérdidas:				
Saldo según Balance al 30-6-16 ... £ 18.405.18. 9. $ 92.765 93				
Menos: Dividendo pagado el 26-10-16 £ 12.000. 0. 0. $ 60.480 —				
Menos: transferido a Cuenta Haciendas » 1.984.14. 7. » 10.003 04 » 13.984.14. 7. » 70.483 04				
» 4,421. 4.2. » 22.282 89				
Saldo según Cuenta Ganancias y Pérdidas al 30-6-17 » 28.161. 3.5. » 141.932 30				
£ 32.582. 7.7. $ 164.215 19				
Menos: transferido a Reserva General £ 10.000. 0.0. $ 50.000 —				
Menos: transferido a Reserva para renovaciones » 640. 8.3. » 3.227 68 £ 10 640. 8 3 $ 53.627 68	21941	19	4	110587 51
	249860	17	3	1259298 75

Buenos Aires, 30 de Enero de 1918.
p. p. The Tecka (Argentina) Land Company Ltd.
Jhon R. Moss

Cuenta de GANANCIAS y PÉRDIDAS por el año hasta el 30 de Junio de 1917

DEBE	£ esterlinas			$ o/s
Gastos generales en Estancia y Bs. Aires	18490	10	10	93192 33
» » Londres	1861	8	7	9381 60
Saldo transferido a hoja de balance	28161	3	5	141932 30
	48513	2	10	244506 23
HABER				
Ventas de haciendas	4577	15	6	23071 99
Frutos, mercaderías y varias entradas	42972	12	10	216582 11
Intereses y gastos de registros	962	14	6	4852 13
	48513	2	10	244506 23

Buenos Aires, 30 de Enero de 1918.
p. p. The Tecka (Argentina) Land Company Ltd.
Jhon R. Moss
Buenos Aires, 20 de Febrero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

No 473-v-28 febrero.

THE RIVER PLATE

Compañía Internacional de Seguros Generales y Construcciones.

Calle San Martín 440 — Buenos Aires,

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional con fechas 6 de Diciembre de 1909 y 6 de Septiembre de 1911.

Capital autorizado	$ m/n	1.000.000
» subscripto	» »	246.500
» realizado	» »	207.100

Balace trimestral al 30 de Junio de 1917

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	39400 —
Acciones a emitir	753500 —
Acciones en garantía	44000 —
Muebles y útiles	13737 29
Propiedades	21327 61
Hipotecas	20000 —
Préstamos sobre pólizas	24258 98
Titulos Crédito Argentino Interno 5 %	45000 —
Caja y Bancos	9657 63
Reaseguros pasivos incendio	7519 65
Indemnizaciones accidentes del trabajo	12618 65
Siniestros incendio	14441 45
Siniestros cristales	2000 05
Varias cuentas	245503 63
	1252964 94

PASIVO	$ m/n
Capital autorizado	1000000 —
Acciones en depósito	44000 —
Reserva legal	3642 89
Reserva riesgos en vigencia	16153 27
Reserva accidentes del trabajo	4035 54
Sección incendio	34951 53
Sección accidentes del trabajo	34750 23
Sección cristales	5050 57
Sección vida	5172 95
Reaseguros activos incendio	6268 59
Varias cuentss	98939 37
	1252964 94

Tomas Watson, presidente. — Raffaello Vitale, director general. — Héctor Diatto, contador. — Pedro A. Adamoli, tesorero. — Vo. Bo: Gino Aloisi, síndico.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

No 468-v-2 marzo.

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

RECONQUISTA 200 — BUENOS AIRES

Fundado según Decreto del 1o de Septiembre de 1886 — Reformas por Decreto del 7 de Febrero de 1914.

Capital autorizado	$ m/n	100 000 000 —
» suscrito	» »	100.000.000 —
» realizado	» »	98.248.100 —

Balance mensual al 31 de Enero de 1918

ACTIVO:	$ m/n	$ o/s
Accionistas	1751900 —	
Caja:		
Existencia en casa Matriz y Sucursales	27318328 55	906147 86
Existencia en los Bancos	19471597 56	1192684 96
Sucursales	42404435 74	
Descuentos y adelantos en cuentas corrientes	223977731 71	615309 73
Inmuebles	8102602 08	
Muebles y útiles	1170625 18	
Metalización	4308300 78	
Diversos	36433955 05	9696 52
	364939476 65	2723839 07
PASIVO		
Capital subscripto	100000000 —	
Fondo de reseva y previsión	48385117 88	
Depósitos en cuentas corrientes	68530517 41	113639 42
» a plazo fijo	130084884 07	712688 17
Corresponsales	601193 23	
Metalización		1895482 38
Diversos	17337764 06	2029 10
	364939476 65	2723839 07

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1918

José Solá, presidente. — Elias D. Arambarri, gerente. — José A. González, contador. — Pedro Ma. Moreno, Joaquin Cabot, sindicos

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

No 467-v-28 febrero.

LA ECONOMIA COMERCIAL

Compañía de Seguros
Cangallo 691
Autorizada por Decreto de 15 de Marzo de 1889

Capital autorizado	$ m/n	2 000.000 —
» emitido y realizado	» »	500.000 —

Balance al 31 de Diciembre de 1917

Tercer Trimestre, 29o Ejercicio

DEBE	$ o/s	$ m/l
Acciones a emitir:		
3a, 4a y 5a series, 15.000 acciones a $ 100 m/n c/u		1500000 —
Títulos de renta		125412 69
Inmuebles		603594 14
Caja y Bancos		817430 —
Obligaciones a cobrar		13000 —
Préstamos sobre pólizas		105312 08
Préstamos hipotecarios		843053 —
Títulos en depósito		82400 —
Comisiones, reaseguros e impuestos	94371 14	288471 83
Siniestros	1161 93	56866 50
Gastos generales, patentes y propaganda		92903 26
Deudores varios	1548 72	2230 63
Agentes varios	10992 67	71643 87
Sección vida	454 50	15909 50
Renerva cedentes	75602 81	
Reserva cedentes títulos	89954 86	
Cambio de moneda	88771 87	
	362858 50	4618227 50
HABER		
Capital: 5.000 acciones de 1a serie de $ 100 m/n c/u. $ 500.000 — 15.000 acciones de 3a, 4a y 5a serie de $ 100 m/n c/u. $ 1.500.000 —		2000000 —
Reserva para flutuación de valores		30000 —
Fondo de Reserva		142722 —
Reserva para riesgos en curso		235000 —
Reserva para siniestros		40000 —
Reserva de cesiones y reaseguros	47916 52	378714 18
Reserva vida	3226 30	592439 56
Acumulación vida	382 71	140401 72
Premios	125294 38	454584 06
Intereses y alquileres		146578 32
Dividendos a pagar		16183 95
Categorías vida	410 54	94836 50
Acreedores varios	14283 68	6976 —
Cuenta nueva		3721 18
Cesionarios y retrocesionarios	21236 50	30520 87
Agencia en Paris	150107 81	21395 43
Acciones depositadas		82400 —
Cambio de moneda		201753 73
	362858 50	4618227 50

Buenos Aires, Enero 11 de 1918

Angel Vélaz, presidente. — Manuel Núñez, director general. — Lucio G. Lanusse, síndico

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

No 418-v-28 febrero.

ROYAL INSURANCE COMPANY LIMITED

Bartolomé Mitre Nº 478

Sucursal de la Compañía Royal Insurance Company Limited, constituída en INGLATERRA y autorizada por el Superior Gobierno Nacional a abrir Sucursal en la República Argentina por el Decreto del 8 de Noviembre de 1886.

Modificaciones de los Estatutos aprobados según Decreto del 5 de Octubre de 1909

Capital autorizado.—.................. £ 3 000.000 — Est.
» subscripto.................. » 2 612.580 — »
» integrado.................. » 441.702 — »

Capitales invertidos en la República Argentina:

Títulos Conversión de Deudas Provinciales 4% anuales según cumplimiento de la Ley Nº 4931 — £ 44.000 —........ $ 221.760 — o/s
Edificio calle Bartolomé Mitre Nos 470/500 esquina calle San Martín Nos 77/99.................. » 735.541 73 »
$ 957.301 73 »

Balance por el Trimestre comprendido entre el 1º de Octubre y el 31 de Diciembre de 1917

CUENTAS	ACTIVO		PASIVO	
	o/s	c/l	o/s	c/l
Banco de Londres y Río de la Plata: cuenta corriente ..		21477 27		
Caja..................		2314 86		
Sucursal Buenos Aires (incendios)..................	25836 54	15643 39		
Sucursal Buenos Aires (vida)	2968 06			
» » » (marítimo)..................	122 10	1747 81		
Agencias..................		47720 99		
Corredores..................			2268 81	2662 52
Compañías de seguros..................				6462 88
Seguros colocados..................		3279 89		
Alquileres..................		5723 05		
Casa matriz..................			26657 89	88781 86
	28926 70	97907 26	28926 70	97907 26

Buenos Aires, Edero 31 de 1918.

.........................., gerente local

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 472-v-28 febrero.

BANCO DE LONDRES Y RIO DE LA PLATA

Bartolomé Mitre 399

Casa Matriz: 7 Princes Street, Londres E. C.

Capital Autorizado.................. £ 4.000.000
» Subscripto.................. » 3.000.000
» Integrado.................. » 1.800.000
Fondo de Reserva.................. » 2.000.000

Establecido en Buenos Aires según decreto del 22 de Diciembre de 1862

Buenos Aires, Rosario, Mendoza, Bahía Blanca, Barracas, Concordia, Once, Boca, Tucumán, Paraná, Córdoba, Calle Santa Fe, Calle Bernardo de Irigoyen

Balance General Mensual de las Sucursales en la República Argentina, al 31 de Enero de 1918

ACTIVO			$ papel	$ oro
Caja:	$ papel	$ oro		
Existencia en efectivo	65416405 09	5380606 47		
Depósito en otros Bancos ...	6749145 31	4103 10	72165550 40	5384709 57
Préstamos..................			69636599 36	460607 27
Valores a cobrar..................			8215901 82	2287561 77
Diversas cuentas..................			13312945 39	6303752 27
			163330996 97	14436630 88
PASIVO				
Capital:				
Proporción que corresponde a las Sucursales en la Rep. Argentina..................				4250000 —
Depósitos..................			152989372 86	2269317 66
Varios clientes por valores a cobrar, per contra..................			8215902 82	2287561 77
Diversas cuentas..................			2125722 29	5629751 45
			163330996 97	14436630 88

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1918.

James Dey, gerente.—N. H. Clutterbuck, jefe contador

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 456-v-28 febrero.

LA COMPAÑIA DE TIERRAS DE RIO NEGRO (ARGENTINA) LIMITADA

The Río Negro (Argentina) Land Company Limited
Fecha de aprobación de Estatutos: Agosto 14 de 1907
País de origen INGLATERRA — Domicilio legal en Buenos Aires calle Cangallo Nº 315

Balance Anual de Saldos al 30 de Junio de 1917

Aprobado sin modificaciones algunas por la Asamblea General de Accionistas, verificada en Londres el 6 de Diciembre de 1917

ACTIVO	£ esterlinas			$ o/s
Campo de la Estancia (96 leguas cuadradas), Edificios, Alambrados, Aguadas, Hacienda Vacuna, Lanar y Caballar..................	275754	3	6	1389801 04
Maquinarias, Herramientas, Muebles y Mercaderías..	13997	0	5	70544 98
£ 20 000 — Empréstito de Guerra — 5 % 1929/1947 a costo..................	19000	0	0	95760 —
Varios Deudores..................	10412	15	9	52485 49
Efectivo en Bancos, en Caja y a disposición..................	50153	12	2	252774 19
	369318	11	10	1861365 70
PASIVO				
Capital Autorizado y completamente Subscripto: (300.000 Acciones de £ 1.0.0 cada una, totalmente pagas)..................	300000	0	0	1512000 —
Varios Acreedores..................	19740	5	3	99490 92
Letras a Pagar..................	4000	0	0	20160 —
Cuenta Renovaciones de Maquinarias y Herramientas	901	19	0	4545 83
Fondo de Reserva..................	15000	0	0	75600 —
CUENTA GANANCIAS Y PÈRDIDAS:				
Saldo del último Balance 30/6/16 £ 29.409.16.7 $ 148.225.54				
Menos: Dividendo pagado el 14/12/16 £ 15.000. 0.0 $ 75.600.— £ 14.409.16.7 $ 72.625.54				
Más Saldo según Cuenta Ganancias 30/6/17.......... 22.266.11.0 112.223.41				
£ 36.676. 7.7 $ 184.848.95				
Menos: Transferido a Fondo de Reserva.......... 7000. 0.0 35.280.—	29676	7	7	149568 95
	369318	11	10	1861365 70

Buenos Aires, 30 de Enero de 1918.
John R. Moss

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Por el año financiero de la Compañía, o sea hasta el 30 de Junio de 1917

DEBE	£ esterlinas			$ o/s
Hacienda Vacuna, Lanar, Caballar, etc..................	2072	18	8	10447 58
Gastos Generales — Estancia y Buenos Aires..................	21046	2	0	106072 35
Gastos Generales en Londres..................	2602	17	5	13118 47
Saldo transferido a hoja de Balance..................	22266	11	0	112223 41
	47988	9	1	241861 81
HABER				
Frutos, Mercaderías y varias Entradas..................	45819	3	7	230928 66
Intereses y Gastos de Registración..................	2169	5	6	10933 15
	47988	9	1	241861 81

Buenos Aires, 30 de Enero de 1918.

p. p. la Compañía de Tierras de Río Negro (Argentina) Limitada
John R. Moss

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1918.

Publíquese en el Boletín, Oficial; teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

Nº 474-v-28 febrero.

THE RIVER PLATE

Compañía Internacional de Seguros Generales y Construcciones
Calle San Martín 440 - Buenos Aires
Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional con fechas 6 de Diciembre de 1909 y 6 de Septiembre de 1911

Capital Autorizado.... $ m/n 1.000.000 —
» Subscripto.... » » 246 500 —
» Realizado.... » » 207 100 —

Balance trimestral al 30 de Septiembre de 1917

ACTIVO	$ m/n
Accionistas..................	39400 —
Acciones a emitir..................	753500 —
» en garantía..................	44000 —
Muebles y Utiles..................	13737 29
Propiedades..................	21327 61
Hipotecas..................	20000 —
Préstamos sobre pólizas..................	24258 98
Títulos Crédito Argentino Interno 5 %..................	45000 —
Caja y Bancos..................	14022 70
Reaseguros Pasivos Incendio	10833 08
Indemnizaciones accidentes del trabajo..................	17558 40
Siniestros incendios..................	12800 98
» Cristales..................	3387 60
Varias cuentas..................	269652 71
	1289479 35

PASIVO	$ m/n
Capital autorizado..................	1000000 —
Acciones en depósito..................	4000 —
Reserva legal..................	3642 89
» Riesgos en vigencia	16153 27
» Accidentes del trabajo..................	17210 60
Sección Incendio..................	50203 81
» Accidentes del trabajo..................	30741 82
Sección Cristales..................	7413 47
Reaseguros Activos Incendio	8389 86
Sección Vida..................	5909 50
Varias cuentas..................	105814 13
	1289479 35

Tomás Watson, presidente. — Raffaello Vitale, director general. — Héctor Diatto, contador. — Pedro A. Adamoli, tesorero. — Vº. Bº.: Gino Aloisi, síndico.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1918.

Publíquese en el Boletín, Oficial; teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

Nº 469-v-2 marzo.

—LA FRANCO ARGENTINA—

Compañía de Seguros—Cangallo 666, Buenos Aires

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación Argentina de fecha 7 de Diciembre de 1896

Balance General al 31 de Diciembre de 1917

PENDIENTE DE LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
INMUEBLES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y MONTEVIDEO:		
Propiedad Cangallo 664/668	978869 58	
» Alsina 699/700 y Chacabuco 202 220	225865 —	
» Callao 76/100 y Bmé. Mitre 1802/18	1184813 45	
» Av. de Mayo 1261/71 y Rivadavia 1260/1268	1435826 84	
» Callao 1102/1134 y Sta. Fe 1801/1821	2050794 30	
» Pueyrredón 832 834	126222 10	
» Tucumán 1575/1577	138825 70	
» Rivadavia 8853	32035 75	
» en Lomas de Zamora	6261 60	
» en Montevideo, Zabala esq. 25 de Mayo	472981 93	6658546 25
PRÉSTAMOS:		
Hipotecarios	1541880 —	
Sobre pólizas vida	909425 30	2451305 30
TÍTULOS:		
32 acciones y certificados Cooperativa Telefónica	641 60	
165 » integradas de Banco Francés del Río de la Plata	7500 —	
$ 15400 c/legal bonos de consolidación Banco Francés del Río de la Plata	12320 —	
$ 50.000 c/legal bonos Crédito Argentino Interno 1905 Ley 4569	45100 —	
210.000 fcos. Empréstito de conven. 5 % año 1905 República Oriental del Uruguay	81135 36	
100.000 fcos. Emprunt de la Defense Nationale 5 % 1916 Repúb. Francesa	34888 35	
100.000 fcos. Emprunt de la Defense Nationale 4 % 1917 Repúb. Francesa	25475 45	207051 76
CAJA: existencia en efectivo		6368 64
BANCOS EN CTA. CTE.:		
Banco de la Nación Argentina	117095 02	
» » » Provincia de Buenos Aires	65253 16	
» Francés e Italiano	41867 20	
» » del Río de la Plata	51866 39	
The National City Bank Buenos Aires	35732 71	
» » » » Montevideo	2205 75	314131 23
Obligaciones a cobrar		188593 06
Agentes Banqueros y Cuenta de Varios		403-5 28
Premios Vencidos y a cobrar (Sección Vida)		97695 46
Premios a cobrar (Sección Accidentes de Trabajo)		12005 08
Premios a cobrar (Buenos Aires y agencias sección Incendio)		47943 56
Muebles y Utiles		15000 —
Acciones depositadas por el Directorio en garantía		60000 —
		10099035 62

PASIVO	$ m/n	$ m/n
CAPITAL: el autorizado dividido en 30 000 acciones de pesos 50 moneda legal nominales cada una totalmente integrado		1500000 —
Capitales de reservas técnicas y facultativas		
Reserva Estatutaria	150000 —	
» Vida (reservas matemáticas)	5256657 08	
» Adicional Vida	270000 —	
» Incendio	600000 —	
» Adicional Incendio	100000 —	
» Accidentes del Trabajo	150000 —	
» Inmobiliaria (amortización Inmuebles)	400000 —	
» para siniestros pendientes de liquidación en 31 de Diciembre de 1917		
Sección Vida 50000 —		
» Incendio 65000 —		
» Accidentes del Trabajo 50000 —	165000 —	7091657 08
Beneficios de asegurados Vida		865366 42
Intereses cobrados en 1917 y correspondientes al ejercicio 1918		41861 21
Dividendos no cobrados		10127 75
Depósitos de Garantía (por reseguros incendio)		146662 68
Depósitos en Garantía de alquileres		22330 —
Títulos de Directores depositados en garantía		60000 —
Ganancias y Pérdidas:		
Utilidades Líquidas		361030 48
		10099035 62

Buenos Aires, 17 de Enero de 1918.

Juan Chapar, presidente. — José Breton, gerente. — León Petitrenaud, contador. — Vo. Bo.: Narciso Laclau, síndico.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1917

PENDIENTE DE LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

DEBE	$ m/n	$ m/n
SECCIÓN VIDA:		
Siniestros pagados netos de reseguros	88100 71	
Primas cedidas en reseguros	10560 73	
Primas anuladas de seguros directos	38689 67	
Pólizas vencidas y rescatadas	315514 93	
Comisiones y gastos de producción	81478 16	
Gastos Generales, impuestos y otros	70952 30	
Beneficios correspondientes a los asegurados vida en el ejercicio 1917	101341 36	
Reserva para siniestros pendientes de liquidación en 31 Diciembre 1917	50000 —	
Reserva adicional Vida	270000 —	
Reservas matemáticas en 31 Diciembre 1917	5256657 08	
Saldo que pasa a la cuenta ADMINISTRACIÓN	11171 —	6281465 94
SECCIÓN ACCIDENTES DEL TRABAJO:		
Siniestros pagados	71941 06	
Primas anuladas	35626 70	
Comisiones accidentes	130157 28	
Gastos Generales, impuestos y otros	38275 22	
Reserva para siniestros pendientes de liquidación en 31 Diciembre 1917	50000 —	
Reserva Accidentes en 31 Diciembre 1917	150000 —	
Saldo que pasa a la cuenta ADMINISTRACIÓN	37269 94	513270 20
SECCIÓN INCENDIO:		
Siniestros pagados netos de reseguros	154129 70	
Primas cedidas en reseguros, anulados y extornos	518285 31	
Comisiones Incendio	221844 13	
Gastos Generales, impuestos y otros	117570 22	
Reserva para siniestros pendientes de liquidación en 31 Diciembre 1917	65000 —	
Reserva Incendio en 31 Diciembre 1917	600000 —	
Reserva Adicional Incendio	100000 —	
Saldo que pasa a la cuenta ADMINISTRACIÓN	238583 06	2115412 42
ADMINISTRACIÓN:		
Amortización de la cuenta Muebles y Utiles	11753 49	
Publicidad, propaganda y material impresos	23391 39	
Patentes nacionales, provinciales, extranjeras y otros impuestos	19803 93	
Depreciación de títulos	3080 —	
Contribución directa, impuestos y otros gastos s/ inmuebles	97494 18	
Reserva Inmobiliaria	400000 —	555522 99
Utilidades líquidas		361030 48
		9839702 03

HABER	$ m/n	$ m/n
SECCIÓN VIDA:		
Reservas matemáticas del ejercicio anterior	4952747 57	
Reserva adicional Vida	220000 —	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	86066 21	
Primas del ejercicio	778958 05	
Primas anuladas de reseguros pasivos	901 —	
Intereses de las reservas matemáticas y beneficios de asegurados	245793 11	6281465 94
SECCIÓN ACCIDENTES DEL TRABAJO:		
Reserva accidentes del ejercicio anterior	110000 —	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	30000 —	
Primas del ejercicio	373270 20	513270 20
SECCIÓN INCENDIO:		
Reserva incendio del ejercicio anterior	600000 —	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	30000 —	
Reserva adicional incendio	50000 —	
Primas del ejercicio	1435412 42	2115412 42
ADMINISTRACIÓN:		
Saldo de beneficios del ejercicio anterior	5230 87	
» transferido de la sección Vida	11171 —	
» » » Accidentes	37269 94	
» » » Incendio	238583 06	
Reserva Inmobiliaria	350000 —	
Intereses y Alquileres producto total 520090 71		
A deducir: Intereses absorbidos por las reservas matemáticas y beneficios de asegurados vida 245793 11		
Producto neto	274298 60	916553 47
		9839702 03

Buenos Aires, 17 de Enero de 1918.

Juan Chapar, presidente. — José Breton, gerente. — León Petitrenaud contador. — Vo. Bo.: Narciso Laclau, síndico.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

No 437-v-2 marzo.

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

SOCIEDAD ANONIMA

Reconquista 157, Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 23 de Noviembre de 1886

Capital autorizado	$ o/s	20.000.000 —
» subscripto	» »	14.000.000 —
» realizado	» »	13.993.870 —

Casa Matriz y Sucursales

Balance General al 31 de Diciembre de 1917

Pendiente de la aprobación de la Asamblea

DEBE	$ o/s	$ c/l
Accionistas:		
Para integrar:		
Cuotas de Capital ... $ o/s 6.130 —		
» de Prima ... » » 2.452 —	8582 —	
Acciones y Títulos Varios	3689048 —	1481677 83
Inmuebles	2922320 34	1393709 78
Caja y Depósitos en Bancos	431732 02	12918188 31
Corresponsales en el Exterior		831875 75
Cartera y Adelantos en Cuentas Corrientes con o sin garantías	122640 03	23919826 90
Créditos a Cobrar	89476 —	7169427 77
Cuentas Varias	1881 15	149418 99
Conversiones	9201789 05	
Títulos en Custodia y en Garantía	20685868 99	57748986 29
Valores al Cobro	356527 53	2287234 53
Cuentas de Orden	1100360 28	10957035 52
	38610225 40	118857381 07
HABER		
Capital:		
280.000 Acciones 1a Serie de $ o/s 50, c/u	14000000 —	
Bonos de Consolidación del Banco Francés del Río de la Plata, 1a y 2a Series, 5 %		
Bonos emitidos.... $ o/s 1878300 — $ c/l 11738900 —		
Amortizado ... » » 187900 — » » 1173900 —	1690400 —	10565000 —
Premios a cobrar sobre Acciones	2452 —	
Depósitos a la Vista y a Plazo Fijo	260761 36	14629405 28
Obligaciones a pagar		883764 29
Comisiones, Intereses y Descuentos a Vencer	175 91	872797 81
Conversiones		20913156 95
Remitentes de Títulos en Custodia y en Garantía	20685868 99	57748986 29
Remitentes de Valores al Cobro	356527 53	2287234 53
Cuentas de Orden	1100360 28	10957035 52
Ganancias y Pérdidas	514279 33	
	38610225 40	118857381 67

Demostración de la cuenta Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1917

DEBE	$ o/s	$ c/l
Saldo al 31 de Diciembre de 1916	20149783 51	
Quitas	5889972 37	35373106 83
Gastos Generales, Judiciales, Patente e Impuestos y Corretajes		888422 22
Provisiones de Gastos Generales, Judiciales e Impuestos.		136017 09
Importe de la metalización al tipo de 0,44 del saldo acreedor en moneda legal de la cuenta «Ganancias y Pérdidas»		2348621 87
Saldo de esta cuenta	514279 33	
	26554040 21	38746168 01
HABER		
Capital	14000000 —	
Reservas	7010620 16	
Reserva suplementaria para pérdidas eventuales	177259 57	
Desvalorización sobre Acciones, Bienes, Inmuebles y Provisión sobre Créditos Dudosos	4307807 05	34095800 10
Provisión de intereses	12383 75	756407 87
Intereses, Descuentos y Comisiones	12576 06	3893960 04
Importe de la metalización del equivalente de pesos curso legal 2.348.621,87 al tipo de 0,44	1033393 62	
	26554040 21	38746168 01

Narciso Laclau, vice presidente.—Rodolfo Buser, director general.—A. S. Lagalaye contador general.—E. Maupas, síndico

Buenos Aires, 19 Febrero de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 414-v-28 febrero.

THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY

Compañía de seguros sobre la vida autorizada por el P. E. N. el 20 de Noviembre de 1897.

Casa Matriz Edimburgo (Escocia)

Sucursal Moreno 750, Buenos Aires

Capital autorizado y subscripto	£	500 000 —
Capital integrado	»	120 000 —
Total de fondos	»	13.733.373:18:6

Balance trimestral de la sucursal al 15 de Noviembre de 1917

DEBE	$ o/s	$ m/n
Gastos y comisiones	10266 50	5161 26
Siniestros y cesiones	5725 —	70220 —
Conversión		41675 85
Casa Matriz	669172 45	
Depósito de garantía	66528 —	
Préstamos hipotecarios y prendarios	4086419 01	1255176 23
Propiedades	256731 45	25583 52
Muebles	3 9 31	
Banco y caja	1167 27	106508 58
	5106402 01	1504325 44
HABER	**$ o/s**	**$ m/n**
Casa Matriz: saldo 15/8/17	4999102 50	1432685 31
Primas, intereses y alquileres	88962 14	71640 13
Conversión	18337 37	
	5106402 01	1504325 44

S. E. u O.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1918. p. p. The Standard Life Assurance Company, p.p. Moore y Tudor P. L. Boyd. Buenos Aires, 22 de Febrero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº 475-v-28 febrero.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Intendencia Municipal

Llámase a licitación pública para el día 28 del corriente a las 3 p. m., para la construcción de obras sanitarias para desagüe del archivo del Palacio Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1918. — El Secretario.

v-28 febrero.

Llámase a licitación para la instalación y explotación de un juego de calesitas en el Parque Lezama. — Tendrá lugar el día 5 del mes próximo a las 3 p. m. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Febrero de 1918.

v-5 marzo

Llámase a licitación para la enajenación de los perros recogidos en la vía pública por la Administración de Limpieza. — Tendrá lugar el día 5 del mes próximo a las 3.30 p. m. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Febrero de 1918.

v-5 marzo

Llámase a licitación pública para el día 1º de Marzo próximo a las 3 p. m., para la provisión de artículos destinados a la confección de uniformes de invierno, para el personal de las dependencias municipales durante el año 1918, de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Oficina de Licitaciones, exp. Nº 1054-L-918, donde podrá consultarse. — Febrero 20 de 1918. — El Secretario.

v-1º marzo

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos navales, pinturería y ferretería a consumirse en el año actual. Pliego de condiciones en la Secretaría, 25 de Mayo 277, de 1 a 5 p. m. (Sábados de 10 a 12 m.). Las propuestas se abrirán en la misma oficina el 7 de Marzo a las 4 de la tarde, con las formalidades de ley. El Secretario.

v-7 marzo.

Llámase a licitación pública para la provisión de terneros en pie para la producción de vacuna antivariólica en el año actual. Pliego de condiciones en la Secretaría, 25 de Mayo 277, de 1 a 5 p. m. (Sábados de 10 a 12 m.). Las propuestas se abrirán en la misma oficina el 8 de Marzo a las 4 de la tarde con las formalidades de ley. — El Secretario.

v-8 marzo.

El día 8 de Marzo a las 3 de la tarde tendrá lugar en Secretaría, 25 de Mayo 277, el remate público que efectuará el Señor Escribano de Gobierno, de los terneros a sacrificarse en el Instituto de Vacuna en el año actual. Pliego de condiciones en la misma oficina, de 1 a 5 p. m. (Sábados de 10 a 12 m.). — El Secretario.

v-8 marzo.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de escritorio, librería y papelería a consumirse en el año actual. Pliego de condiciones en la Secretaría, 25 de Mayo 277, de 1 a 5 p. m. (Sábados de 10 a 12 m.). Las propuestas se abrirán en la misma oficina el 7 de Marzo a las 3 de la tarde, con las formalidades de ley. — El Secretario.

v-7 marzo.

Policía de la Capital

El día 15 de Marzo del corriente año a las 3 p. m., y los días 17 de Junio y 16 de Septiembre a las 3 p. m., tendrá lugar en el despacho del Señor Jefe de la División Administrativa, en presencia del Señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran, las licitaciones públicas para la provisión trimestral de forrajes, con destino a la manutención de la caballada de Policía. — Datos y pliegos de condiciones en la citada División, Moreno 1550.

v-15 marzo.

El día 8 de Marzo de 1918, a las 2 p/m tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa y en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran, la licitación pública para la provisión de cascos para agentes. Pliegos de condiciones y demás datos en la citada División, Moreno 1550. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1918.

v. 8 marzo.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la provisión de vestuario de invierno destinado al personal de uniforme de la Repartición. Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m. y los sábados de 9 a. m. a 12 m. a la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos, calle Corrientes Nº 416 (2º piso) en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el 9 de Marzo próximo venidero, a las 10 a. m. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1918. — (M. J. Carlés), Jefe de la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos.

v-9 marzo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

Dirección

Llámase a licitación para la provisión de quebracho blanco seco, a contar desde el mes de Abril hasta el de Julio del corriente año, inclusives, con destino al Hospicio de las Mercedes.

La licitación tendrá lugar en éste establecimiento, el día 11 de Marzo pró-

ximo, a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1918. — El Director interino.

-v-11 marzo.

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente aviso, para la provisión y colocación, por contrato de unidad, de las instalaciones eléctricas, proyectadas en el Asilo Colonia Regional de niños Abandonados, en Olivera, Provincia de Buenos Aires. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto el día 4 del próximo mes de Marzo, a las 3 p. m., simultáneamente, en el local de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, Belgrano 909, 2º piso, Capital Federal, y en el despacho del Señor Juez Federal de La Plata. Desde la fecha pueden consultarse los antecedentes de la licitación, en los locales referidos. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1918.

v-4 marzo.

Colonia Nacional de Alienados

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para la provisión de leña, destinada a la Colonia Nacional de Alienados, para el primer semestre del año 1918. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301), el día 1º de Marzo del corriente año, a las 2 pasado meridiano, de acuerdo con el pliego de condiciones existente én dicho Hospicio, y que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, 30 de Enero de 1918. — El Director.

v-1º marzo

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de harina de trigo para pan marca «0» cero, para el segundo trimestre del corriente año, con destino al Hospicio de las Mercedes.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento, el día 22 de Marzo próximo a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1918. — El Director interino.

v-22 marzo.

Ministerio de Hacienda

Administración General de Impuestos Internos. — Enajenación de tambores de hierro.

Llámase a licitación pública por el término de (30) treinta días, a contar de la fecha, para la presentación de propuestas de precios para la enajenación de 650 tambores de hierro vacíos, de 400 litros de capacidad, que tuvieron materias desnaturalizantes de alcoholes, y que esta Administración tiene almacenados en el depósito fiscal, calle Almirante Brown entre Salado y Dulce.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Administración General, calle Rivadavia número 413.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Administración en presencia del Señor Escribano General de Gobierno, el día Viernes 1º de Marzo próximo a las 3 pasado meridiano. — Buenos Aires Enero 31 de 1918 — El Secretario.

v-1º Marzo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Instituto Nacional de Sordomudos
Licitación

Por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente aviso, llámase a 2ª licitación privada para el aprovisionamiento durante el próximo mes de Marzo de los artículos que a continuación se detallan, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Ministros de 25 de Febrero de 1916.

Almacén y fideos

3 kilos de aceite «Puget» en latas de un kilo.

60 kilos de aceite puro de oliva, marcas Pico, La Cigüeña, Sasso, Ottone u otra marca registrada y pura.

2 kilos de aceitunas en salmuera.

2 kilos de anchoas en salmueras.

100 kilos arroz imitación «Glacé».

180 kilos de azúcar tucumana de primera limpia y seca.

10 kilos de achicoria «Planteur» en paquetes.

50 kilos de azúcar refinería argentina, en terrones.

10 tarritos arvejas conservadas chilenas.

10 kilos conserva de tomates Pretto.

500 gramos cola de pescado.

5 kilos chuño en paquetes.

30 kilos dulce de membrillo de 1ª.

40 tarritos de extracto de tomates de 100 gramos.

1 kilo especias surtidas.

30 kilos garbanzos chilenos.

2 kilos de hongos secos de 1ª.

50 kilos jabón amarillo Morando o similar, bien seco, de primera.

4 tarritos de 1/4 levadura «Royal».

30 kilos de nueces chilenas.

20 kilos de pasas de higo.,

6 kilos de pimentón extra.

50 kilos de porotos de manteca.

10 kilos de queso de «Goya» para rayar, bien seco.

6 kilos de queso «Reggiano» legítimo

1 cajón sapolio Morgan's de media gruesa.

5 docenas de trapos piso, medianos lista roja.

220 litros de vino San Juan.

5 botellas de vinagre de vino Louit.

5 litros de vino seco «Deu».

200 kilos de fideos blancos especiales.

10 kilos de fideos amarillos de 1ª.

10 kilos de fideos de sémola «Zitti».

30 kilos de harina de maíz gruesa y fina.

Carne, pescado, factura y aves.

48 kilos diarios de carne de vaca especial surtida y clasificada a saber: pecho lomo, falda, cuadril, nalga, excepto cogote y garrón.

18 patitas de capón, u

8 costillas de cerdo.

1 y 1/2 kilos de cima de ternera o

1 y 1/2 kilos de lengua de vaca.

6 kilos mensuales de carne de cerdo fresca.

20 kilos mensuales de unto salado.

10 kilos mensuales de tocino salado.

5 kilos panceta salada.

2 y 1/2 kilos de pescado fresco a elección.

1 pollo sano, grande.

Verduras, frutas y huevos.

6 atados de verduritas, grandes, bien surtidos.

6 ajíes grandes.

6 tomates.

4 atados berros.

12 espinacas.

6 acelgas.

3 atados de salsifí, grandes.

12 a 30 plantas de lechuga o escarola.

2 coliflores.

2 bróculi.

1 apio grande.

1/2 kilo chauchas finas.

1/2 kilo porotos frescos.

1 y 1/2 kilos de uva blanca o moscatel rosada.

24 huevos frescos.

Leche y manteca.

30 litros diarios de leche higienizada en las condiciones de ordenanza con una densidad no menor de 1.030 gramos.

450 gramos de manteca fresca.

Pan y harina

50 kilos diarios de pan de primera calidad en panes franceses de 130 gramos más o menos

1 kilo diario de harina de trigo extra.

Combustible

7.000 kilogramos de leña de quebracho colorado, sin mezcla de otra madera, hachado para cocina.

200 kilos de carbón de leña especial.

Artículos de tienda y mercería

210 metros de género de algodón para sábanas.

10 docenas de repasadores de algodón, lista roja, grandes.

20 metros de género adamascado para manteles, de algodón.

500 metros de cinta de hilera.

16 docenas de tohallas medianas, de algodón.

12 colchas blancas de una plaza.

Lavado y planchado

100 camisas blancas, 100 cuellos blancos, 400 camisas color, 800 camisetas, 800 pares de medias, 1200 pañuelos de mano, 400 sábanas, 100 colchas blancas, 30 cobijas, 800 servilletas, 540 repasadores, 100 delantales cocinero, 800 blusas y pantalones azules, 100 piezas varias, 800 tohallas chicas, 50 tohallas de baño.

Las propuestas serán hechas en planillas especiales que al efecto entregará el Establecimiento al que las solicite, y serán presentadas con dos copias agregadas a la planilla original y un papel sellado de un peso, requisito sin el cual no se tomarán en cuenta; los interesados podrán solicitar datos, planillas o aclaraciones en la Secretaría del Instituto, todos los días hábiles de 8 a. m. a 2 p. m. únicamente. El acto tendrá lugar el día cuatro de Marzo a las 3 y 30 p. m., ante un representante de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en el local del Instituto calle Avellaneda Nº 1825 esquina Teniente General Donato Alvarez. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1918. — La Secretaría.

-v- 4 marzo.

Consejo Nacional de Educación
Licitación

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la construcción de un edificio escolar con destino al funcionamiento de la Escuela Nº 5 en el Cuarto Distrito del Chaco de acuerdo con el pliego de bases y condiciones formulado por la Dirección General de Arquitectura que podrán consultar los interesados en dicha oficina (R. Peña 935 2º piso) todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado, de acuerdo en un todo con lo establecido por las leyes de sellos y contabilidad y obras públicas tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo a las 3 p. m.

Se hace presente que el mismo día y hora tendrá lugar la licitación para la obra de referencia en Resistencia (Chaco). — El Secretario General

v-5 marzo.

Asilo de Corrección de Mujeres

Llámase a licitación privada hasta el día 4 de Marzo a las 3.30 p/m., para la provisión al Establecimiento durante el próximo mes de Abril de los artículos que más abajo se detallan.

Mensualmente

50 kilogramos aceite «Ottone» de 1ª.

1 kilogramo almendras.

1 kilogramo avellanas.

60 kilogramos arroz «Carolina» de 1ª

350 kilogramos arroz glacé.

60 kilogramos azúcar R. A. en terrones.

450 kilogramos azúcar tucumana de 1ª

70 kilogramos azúcar tucumana de 2ª.

60 kilogramos arvejas secas enteras de primera clase (del año).

20 kilogramos arvejas secas partidas.

20 kilogramos achicoria de 1ª clase

20 kilogramos bacalao sin espinas

1 kilogramo canela en rama de 1ª.

1 kilogramo conserva de tomates.

5 kilogramos dulce de ciruelas

5 kilogramos dulce de membrillo.

50 kilogramos fariña brasileña.

1 gruesa fósforos.

2 kilogramos frutas secas surtidas.

50 kilogramos garbanzos saúco, buena clase.

70 kilogramos harina de maíz.

70 kilogramos harina de trigo de 1ª.

400 kilogramos jabón amarillo.

10 kilogramos jabón de España.

50 kilogramos lentejas secas de Chile

170 kilogramos maíz blanco pisado.

5 kilogramos nueces.

10 kilogramos orejones de duraznos.

1 bala papel de estraza.

1 kilogramo pimienta blanca molida

1 kilogramo pimienta negra molida.

10 kilogramos pimentón cumún.

1 kilogramo pasas de higo.

1 kilogramo pasas de uva.

40 kilogramos porotos caballeros.

40 kilogramos porotos manteca.

10 kilogramos queso Goya.

5 kilogramos queso Gruyere.

1 kilogramo sal fina:

400 kilogramos sal gruesa de Cádiz:

50 kilogramos sémola.

100 kilogramos soda para lavar.

10 kilogramos te Ceylán.

50 kilogramos trigo pelado.

25 paquetes velas estearina.

10 litros vinagre de vino.

30 kilogramos yerba paraguaya «Flor de Lis».

Diariamente

2 docenas huevos frescos.

1 pollo grande, gordo, sano.

Mensuelmente.

30 kilogramos café Caracolillo en grano, tostado, de primera.

70 kilogramos café Brasil, en grano tostado de primera.

Mensualmente

4.340 kilogramos carne de vaca, de primera, gorda, fresca, depostada, sin cogote ni garrón.

3 kilogramos tocino fresco.

200 kilogramos grasa de vaca frasca, buena clase.

Mensualmente

2.500 kilogramos carbón Glasgow, zarandeado.

5.000 kilogramos leña de quebracho o ñandubay.

500 kilogramos carbón de leña fuerte, sin polvo.

1.500 astillas de leña de espinillo, largas y gruesas.

1.000 metros de lienzo de 0 m: 80 ctms. de ancho.

Mensualmente

2.790 litros leche fresca buena clase.

15 kilogramos manteca fresca.

Diariamente.

2 kilogramos acelgas.

1/2 kilogramo apio.

2 kilogramos ajíes.

3 kilogramos coliflores o el equivalente en otra verdura de estación.

2 kilogramos espinacas.

2 kilogramos escarola cultivada.

2 kilogramos lechuga repollada.

2 kilogramos nabos.

1/2 kilogramo orégano.

1/2 kilogramo perejil.

2 kilogramos tomates.

2 kilogramos zanahorias (cabezas sin hojas).

14 kilogramos zapallos grandes.

Mensualmente

3 litros alcohol.

1 litro amoníaco.

2 kilos ácido cítrico.

250 gramos benzoato de soda.

125 gramos biborato de soda.

250 gramos crémor tártaro.

15 gramos calomel al vapor.

25 gramos creosota.

50 gramos diastaza.

6 frascos esencia maravillosa.

2 litros esencia de trementina.

6 metros gasa hidrófila.

1 kilo magnesia Erba.

250 gramos quinina sulfato.

1 kilo lino en grano.

2 cajas sellos «Monac».

2 litros solución «Pautauberge».

Mensualmente

60 kilogramos pescado grande, fresco, ya sea corvina, pejerrey o dorado (a elección).

El acto tendrá lugar en la Dirección de este Establecimiento, Humberto 1º 378, en presencia de uno de los señores Inspectores del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al pliego de condiciones, las propuestas, que no fueren presentadas en debida forma, serán rechazadas. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1918. — La Dirección.

v-4 marzo.

Colonia Nacional de menores varones
Exp: Nº 16. L. 918

2ª Licitación

Llámase a licitación privada por segunda vez, para la provisión al Establecimiento duránte el próximo mes de Marzo del corrientre año, de: 45 kilógramos diarios, más o menos, de pan francés elaborado con harina doble cero y 150 kilógramos diarios, más o menos de galleta elaborada con harina cero, uno y otro artículos de elaboración perfecta y del día de la entrega.

Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles o a la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

El acto se realizará el día 28 del corriente mes a las 10 a. m. — Marcos Páz. F. C. S. y C. G. B, A, — Febrero 23 de 1918. — El Secretario

-v-28 febrero.

Colonia Nacional de Menores Varones
2ª Licitación
Exp. Nº 16-L-918

Llámase a licitación privada hasta el día lunes 4 del próximo mes de Marzo a las 10 a. m., por segunda vez para la provisión al Establecimiento de los siguientes artículos:

50 kilógramos aceite de oliva puro, en latas de 5 klgms.

36 kilógramos dulce de membrillo en latas de 1 kl.

600 kilógramos porotos tapes.
30 kilógramos fariña Santa Catalina.
70 kilógramos harina de trigo 00.
24 paquetes mondadientes marquesinos.
100 litros vinagre de vino.
6 docenas repasadores.
12 tarros líquido Brasso Nº 12.

Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles o a la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Marcos Paz, F. C. S. y C. G. B. A. — Febrero 26 de 1918. — El Secretario.

v-4 marzo

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa

Paseo Colón y Brasil

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 p. m. del 5 de Marzo del año en curso, para la provisión de 55.000 metros paño cheviot para marineros.

Por datos, pliegos de condiciones etc., ocurrir a la División Compras.

v-5 marzo

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 p. m. del 19 de Marzo del corriente año, para la provisión de víveres, durante el segundo semestre próximo.

Por pliegos de condiciones, datos, etc., recurrir a la División Compras. —Buenos Aires, Febrero 14 de 1918.

v-19 marzo.

Ministerio de Obras Públicas

Comisión Administradora del Fondo de Caminos

Llámase a licitación para el día 4 de Marzo de 1918 a las 2 p. m. para la ejecución de las obras de construcción de un puente de 20 metros de luz sobre el arroyo Tapiales en el camino de Lanteri a la Colonia Las Garzas, zona del Ferrocarril Santa Fe, provincia de Santa Fe, cuyo presupuesto asciente a $ 25.503,41 y plazo de 150 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación en el local de la Comisión Lavalle 120, en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la misma y serán acompañadas de una boleta de depósito importe del 1 % del presupuesto oficial de la obra y un papel sellado valor de $ 5 m/n.

Las especificaciones pliego de condiciones y demás datos relativos a estas obras pueden ser consultados en el Juzgado Federal de la ciudad de Santa Fe o adquirirlos al precio de $ 10 m/n. en la Secretaría de la Comisión, Lavalle 120, de 12 a 6 p/m. — El Secretario.

v-4 marzo

Llámase a licitación para el día Miércoles 6 de Marzo próximo, a la 1 p. m. para la provisión de artículos y útiles de escritorio y dibujo, etc. para el año en curso.

Las propuestas deberán ser presentadas en el acto de la licitación bajo sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la Comisión, acompañadas de una boleta de depósito valor del tres por ciento del presupuesto oficial aproximado, $ 16.333,63 moneda nacional, o su equivalente en títulos de la Nación y serán abiertos en el local de la Comisión, Lavalle 120, en presencia de los interesados que concurran.

Para datos, detalles y muestras dirigirse directamente al Señor Jefe de la Sección Almacenes Generales, Dársena Sud, Avenida Este. — Buenos Aires, Enero 31 de 1918. — El Secretario.

v-6 marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Se llama a licitación pública para la provisión de pernos, bujes y escuadras de acero al manganeso, canjilones, eslabones y bujes de acero fundido, que pueden fabricarse en el país, con destino a varias dragas al servicio de las Comisiones de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, de acuerdo con los documentos que los interesados pueden retirar gratuitamente en la Inspección General de Máquinas y Materiales. — Casa de Gobierno 3º piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 4 de Marzo próximo a las 3 p. m. por el escribano mayor de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Enero 30 de 1918.

v-4 marzo.

Obras Sanitarias de la Nación.

Se llama a licitación para la provisión de (10.000) diez mil toneladas métricas de leña de quebracho colorado, campana, con destino a las maquinarias de la Capital Federal, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, y serán abiertas el 22 de Marzo próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1918. — Luis Celasco, Prosecretario.

v-22 marzo.

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Doña ISABEL GARCIA de GARCIA en su carácter de viuda del ex-empleado de Correos y Telégrafos don Baldomero Vicente García. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1918. — El Secretario

v-7 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Bartolo Canavesio, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1918. — El Secretario.

v-3 abril

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de éste aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión doña Emma A. de Silva y doña F. Severa Silva, en su carácter de viuda y madre respectivamente del ex jubilado don Dalmiro J. Silva. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1918. — El Secretario.

v-8 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Baldomera Rodriguez de Ferreyra, en su carácter de viuda del ex jubilado don Juan Pedro Ferreyra. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1918. — El Secretario.

v-8 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Benjamín Riaño, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1918. — El Secretario.

v-6 Abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña Orfelina Gamboa de Perezlindo, en su carácter de viuda del ex-empleado de Correos y Telégrafos, don Manuel Perezlindo. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1918. — El Secretario.

v-5 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente ocurrido al obrero Don Ferdinando Cadona que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. —Buenos Aires Febrero 19 de 1918. — El secretario

v-26 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don PIO BOCCO que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1918. — El Secretario.

v-25 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Antonio Fama, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1918. — El Secretario.

v-23 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Simeón Gallego que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1918. — El Secretario.

v- 22 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Heguilein que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1918. — El Secretario.

v- 22 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Felipe Bonnet que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1918. — El Secretario.

v- 22 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel Vitobello, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1918.— El Secretario.

v-16 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Cosme Gerez, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1918. — El Secretario.

v-16 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Marcelino Loseco, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1918. — El Secretario.

v-12 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por concepto de indemnización del accidente de que fué víctima el obrero don José Morae que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 25 de 1918. — El Secretario.

v-5 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Pizquera, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 31 de 1918. — Alfredo Fragueiro, secretario.

v-9 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Leonidas Castro, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar — Buenos Aires, Febrero 1º de 1918. — El Secretario.

v-11 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero D. Gabriel Sambade que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1918. — El Secretario.

v-11 marzo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente ocurrido al obrero don Juan Rojas, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero de 1918. — El Secretario.

v-1º abril

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Liberato Mendoza que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero de 1918. — El Secretario.

v-1º abril

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Marciano Pedraza que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero de 1918. — El Secretario.

v-1º abril

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a los Señores: Primitivo Amarilla, Braceras y Compañía, José Pescan; Marcelino Choifir, Narciso Heijo, Miguel Collado, Nieves Vallejos, Fidel Soto Róbison Jara, Carmen Cerda, Abel Moncada, Manuel Martínez, Zolio Riquelme, Silvano Fuentes, Lucas Jobar, J. Bautista Trujillo, Francisco Aturra, Darío Barra, Domingo Chojginhuola, Miguel Orazo, Sántos Opazo, Domingo Cuatrihuola, Julio Cabézas, Juan José Astorga, Acacio Villareta, Diego Guillimore, Juan Vera, Adolfo Milabón Antonio Tejedor, Fructuoso Pérez, Ricardo Yardeny y a las Sucesiones de Remigio Castillo y Pedro Ferrais para que, en el término de diez días, a contar desde la primera publicación de éste hagan efectivo el ingreso a Tesorería General de la Nación de las sumas de: pesos 60,00 — 410,00 — 100 00 — 25,00 — 150,00 — 65,00 — 175 00 — 55 00 — 110,00 — 130,00 — 125 00 — 200,00 — 110,00 — 540,00 — 55 00 — 210,00 — 40,00 — 175,00 — 60 00 — 15 00 — 15.00 — 225,00 — 60 00 — 125.00 — 150,00 — 300,00 — 125 00 — 55,00 — 55,00 — 55,00 — 300 00 — 125 00 — y 250.00 moneda nacional, respectivamente, que adeudan al Fisco en concepto de derechos de pastaje, debiendo además, presentar a la Secretaría de la misma cada uno de los nombrados un sello valor de pesos 2,00 m/n., para reposición de las fojas actuadas en el expediente de deuda respectivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El Secretario.

E. 27 febrero v-9 marzo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a los señores Eduardo M. Vieira, Manuel Goris y a la sucesión de Severino Cuadri, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingresen en la Tesorería General de la Nación las sumas de pesos 151.21 pesos 220.14 y pesos 42.70 moneda nacional, que adeudan al Fisco en concepto de arrendamiento de terrenos en la zona portuaria, debiendo además, presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 2 pesos 1 y pesos 1 moneda nacional, respectivamente, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Febrero 16 de 1918. — El Secretario.

E. 23 febrero-v-6 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se llama, cita y emplaza a los señores José Leoń, Pablo Besana, Vicente Galastegui, Félix Micheli, Luis Magnano y José Viñá, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, presenten en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 1 pesos 3 pesos 2, pesos 5, pesos 9 y pesos 3 moneda nacional, que adeudan al Fisco por reposición de las fojas actuadas en un expediente iniciado ante la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Febrero 20 de 1918. — El Secretario.

E. 23 febrero-v-6 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a la señora Catalina Rial, para que dentro del término de diez días a contar desde la primera publicación de este edicto, presente en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de pesos 5 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas en un expediente iniciado ante la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Febrero 20 de 1918. — El Secretario.

E. 23 febrero-v.6 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza al señor Vicente Covello para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante la misma a responder del cargo de $ 20.658 m/n., que se le ha establecido, con motivo del déficit producido en la Oficina de Muestras y Encomiendas Norte, del Resguardo de la Capital, bajo apercibimiento de hacer efectivas las acciones civil y criminal consagradas por los artículos 75 y 83 de la Ley de Contabilidad. — El Secretario.

E. 23 Febrero-v-5 marzo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a los señores Manuel Cayon y José Diz, para que dentro del término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este edicto, presenten en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de $ 2 y $ 3 m/n., respectivamente, que adeudan al Fisco por reposición de las fojas actuadas en un expediente iniciado ante la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Febrero 20 de 1918. — El Secretario.

E. 23 Febrero-v-5 marzo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la firma D. Muller y Compañía, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, presente en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de $ 15 m/n., que adeuda al Fisco en concepto de sellado correspondiente a documentos aduaneros y a las fojas actuadas en el expediente originado con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.

E-22 febrero v-5 marzo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Miguel Muller, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente ingrese en Tesorería General la suma de pesos 465 moneda nacional que adeuda al Fisco en concepto de alquileres de la casa sita en la calle Charcas 2258, correspondientes a Octubre Noviembre y Diciembre del año próximo pasado y tres días de Enero último debiendo además presentar en la Secretaría de la citada Repartición un sello valor de $ 1 moneda nacional por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El Secretario.

E. 20 Febrero-v-2 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza á don Benjamín Gómez, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de pesos 4,75 moneda nacional, a que asciende el valor de las prendas que le fueron entregadas durante su permanencia en el Regimiento 4 de Artillería Montada, debiendo además, presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 10 m/n. por reposición de las fojas actuadas con tal motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1918. — El Secretario.

E 18 Febrero v-28 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza á Emilia Denegri, para que en el término de diez días, a contar de la primera publicación de éste, ingrese en Tesorería General la suma de pesos 150 moneda nacional que adeuda al Fisco en concepto de cobro indebido de pensión por los meses de Mayo, Junio y Julio de 1916, debiendo además presentar en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de pesos 8 m/n. por reposición de fojas actuadas con motivo de esta deuda; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

E 18 Febrero v-28 febrero.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza al ex Oficial de Administración del Ejército don Ruperto Balañí Varela para que dentro del término de nueve días, a contar desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a responder del déficit producido en el Regimiento 5 de Caballería, durante su permanencia en esa Unidad; bajo apercibimiento en caso de que así no procediera de hacerse efectivas las sanciones que prescriben los Arts. 75 y 83 de la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1918. — El Secretario.

E 18 Febrero v-28 febrero.

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondiente al Expediente de Pezagos de Muestras y Encomiendas N 207 D. o 79 R. o 242 R. o 22 R. Desembarcadero Dársena Sud, que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 23 de junio de 1912.

Alberto Giménez, nº 1, 1 cajón vapor C. de Montevideo, serie B., Enero 7 de 1917; s/marca, 2 cajones, vapor C. de Montevideo, serie B., Febrero 16 de 1917; F. G. de Casisini, nº 3, 1 cajón vapor Berna, serie B., Enero 17 de 1917; s/marca nº 4, 1 cajón, vapor C. de Montevideo, serie B., Febrero 16 de 1917; s/marca nº 5, 1 canasto, vapor C. de Montevideo, serie B., Mayo 10 de 1917; M. J. Silver, nº 6, 1 cajón, vapor Argentino, serie B., Enero 18 de 1917; G. A P., nº 7, 1 caja, vapor Berna, serie B., Marzo 14 de 1917; S. W. S: P., nº 8, 1 baúl vapor Monmoretshire, serie B., Marzo 10 de 1917; F Laumon, nº 9, 1 baúl, vapor Asturiano, serie B., Marzo 9 de 1917; C. A. B. Smilk, nº 10, 1 caja, vapor C. de Buenos Aires, serie B., Enero 13 de 1917; Facundo Leguizamón, nº 11, 1 baúl, vapor Lambaré, serie B., Febrero 25 de 1917; Pedro Martínez Piñón, nº 12, 1 baúl vapor Tirión, serie B., Enero 4 de 1917; S. A., nº 13, 1 baúl, vapor Londres, serie B., Enero 8 de 1917; Márcos Maranto Stella, nº 14, 1 cajón, vapor París, serie B., Febrero 17 de 1917; s/marca, nº 15, 1 baúl vapor París serie B., Febrero 17 de 1917; s/marca nº 16, 1 baúl, vapor Argentino, serie B., Enero 18 de 1917; s/marca, nº 17 1 baúl, vapor Pte. Quintana, serie B., Enero 14 de 1917; Cárlos Rossi, nº 18 1 bolsa, vapor Golondrina H, serie B., Marzo 13 de 1917; Antonio M. Díaz Soto, nº 19, una lata, vapor Bruxelas, serie B., Enero 21 de 1917; J. F María Pérez, nº 20, 1 baúl vapor Argentino, serie B., Enero 18 917; s/marca nº 21 una caja, vapor Argentino, serie B., Enero 18 de 1917: sin marca número 22 1 valija, vapor Berna, serie B. Marzo 10 de 1917; s/marca nº 23, 1 cajón vapor Argentino, serie B., Marzo 9 del 1917; s/marca nº 24, 1 caja, vapor C. de Montevideo, serie B., Enero 13 de 1917; s/marca nº 25, 1 Lío vapor Cabo Corrientes, serie B., Marzo 7 de 1917; Tte. B. Servat, nº 26, 1 Lío, vapor Cabo Corrientes, serie B., s/fecha; s/marca nº 27, 1 maleta, vapor Argentino, serie B., Enero 18 de 1917; s/marca, nº 28, 1 bolsa, vapor C. de Buenos Aires, serie B., Marzo 12 de 1917; J. Hofinger, nº 29, 1 bolsa vapor C. de Buenos Aires, serie B., s/fecha; s/marca nº 30, 1 bolsa, vapor Eolo, serie B. Enero 11 de 1917; s/marca, nº 31, 1 bolsa vapor Berna, serie B., Marzo 23 de 1917; s/marca nº 32, 1 bolsa, vapor Argentino serie B., Marzo 9 de 1917; Antonio Olivera nº 33, 1 bolsa, vapor Argentino serie B., s/fecha; s/marca, nº 34, 1 bolsa, vapor Argentino, serie B, sin fecha. — El Jefe.

v-9 marzo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a PEDRO CORONADO, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho y constituir domicilio legal, en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco de la Nación Argentina bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1917. — F. A. González del Solar, secretario.

S/C. -v-1º marzo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a ENRIQUE COLOMBO BERRA, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho y constituir domicilio legal, en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue el Fisco de la Nación Argentina bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1917. — F. A. González del Solar, secretario.

S/C. -v-1º marzo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a ANTENOR GALINDEZ para que comparezca ante S. S. a estar a derecho y constituir domicilio legal, en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue el Fisco de la Nación Argentina bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1917. — F. A. González del Solar, secretario.

S/C. -v-1º marzo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a ORLANDO TIBALDI, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho y constituir domicilio legal, en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue el Fisco de la Nación Argentina bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1917. — F. A. González del Solar, secretario.

S/C. -v-1º marzo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a D. S. MULLER y CIA., para que comparezca ante S. S. a estar a derecho y constituir domicilio legal, en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos les sigue el Fisco de la Nación Argentina bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1917. — F. A. González del Solar, secretario.

S/C. -v-1º marzo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a MONGIARDINO y CIA., o MONGIARDINI y CIA., y ANTONIO F. y CARLOS MONGIARDINI, para que comparezcan ante S. S. a estar a derecho y constituir domicilio legal, en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos les sigue el Fisco de la Nación Argentina bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1917. — F. A. González del Solar, secretario.

S/C. -v-1º marzo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a JOSE MOREIRA e HIJOS, para que comparezcan ante S. S. a estar a derecho y constituir domicilio legal, en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos les sigue el Fisco Nacional bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1917. — Alberto E. Uriburu, secretario.

S/C. -v-1º marzo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a ALBERTO HORNOS, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho y constituir domicilio legal, en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue el Fisco Nacional bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1917. — Alberto E. Uriburu, secretario.

S/C. -v-1º marzo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto a JULIA S. de LIVY, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho y constituir domicilio legal, en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue el Fisco Nacional bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1917. — Alberto E. Uriburu, secretario.

S/C. -v-1º marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, a cargo interinamente del Juzgado del Doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los siguientes procesados: Abelardo Allegretti, por defraudación y Mario Carbone, por hurto, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los sumarios respectivos, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1918. — Arturo M. Castañeda, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Tucumán al Centro. — Arturo M. Castañeda, secretario.

S/c-v-5 abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Ricardo Ortiz de Rozas, cítase por el término de treinta días, a Luis Molinari y Marcelino Teper, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1918. — José F. Calvo, secretario.

S/c-v-5 abril

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Juan del Campillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los prófugos AURELIO GARCIA; ELENA ALVAREZ; RODOLFO GRASSI y LUIS GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que respectivamente se les siguen por los delitos de disparo de arma de fuego, y lesiones, hurto, defraudación y disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1918. — Norberto E. Fernández, Secretario.

S/C. v-2 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Manuel S. Beltrán, a cargo provisoriamente del Juzgado de igual clase de que es Titular el doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurriere dentro de dicho término, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, a, ALFREDO; RODRIGUEZ IDIZARRI. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1918. — E. Escalante Echagüe, secretario.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, tercer piso:

U S/C-v-20 marzo.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal Dr. Jaime Llavallol se cita, llama y emplaza a los prófugos EMILIO CASTRO, ENRIQUE ALVAREZ y CELESTINO NAVAS, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les sigue por el delito de defraudación al primero y hurto a los otros dos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces si no lo hicieren. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle y Talcahuano. — C. F. Figueroa, secretario. — Buenos Aires, Febrero.

U S/C-v-20 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don José Antonio de Oro se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los acusados CASIMIRO L. ZAMBRANO, por tentativa de estafa, ADOLFO GARCIA, por extorsión, JUAN RICARDO SCOLABRINI, por hurto, EUGENIO CASTRO, por disparos de arma de fuego y ANTONIO VICH, por lesiones, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los referidos delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1918. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

U S/C-v-20 marzo.

Por disposición del señor Juez Federal doctor Juan Alvarez (en suplencia), el Secretario que suscribe hace saber: Que en la causa seguida por el Señor Procurador Fiscal contra el ciudadano CARLOS MARTELO por infracción a la Ley 4707, se cita llama y emplaza al acusado para que en el término de treinta días, a contar de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en dicha causa, bajo los apercibimientos de Ley. — Rosario, Secretaría, Diciembre 23 de 1917. — Dr. Quintín Munuce, secretario

v-21 marzo

Por disposición del señor Juez Federal doctor Juan Alvarez (en suplencia), el Secretario que suscribe hace saber: Que en la acusación entablada por el señor Procurador Fiscal contra ANGEL J. BELARDINELLI, por infracción a la Ley 4707, se cita llama y emplaza al acusado para que en el término de treinta días, a contar de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho, bajo los apercibimientos de Ley. — Rosario, Secretaría, Diciembre 23 de 1917. — Dr. Quintín Manuce, secretario.

v-21 marzo

Por disposición del señor Juez Federal doctor Juan Alvarez (en suplencia), el Secretario que suscribe hace saber: Que en la acusación formulada por el señor Procurador Fiscal contra el ciudadano JUAN B. CARDENAS, por infracción a la Ley 4707, se cita llama y emplaza al acusado para que en el término de treinta días, a contar de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en dicha causa, bajo los apercibimientos de Ley. — Rosario, Secretaría, Diciembre 23 de 1917. — Dr. Quintín Munuce, secretario

v-21 marzo

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección Rosario, doctor Juan Alvarez (en suplencia), el Secretario que suscribe hace saber: Que en el expediente Nº 328, caratulado: P. Fiscal c/. Enrique Duffa de Malmaine, Ley 4707, se ha dispuesto se cite y emplace al acusado para que dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al de la presente publicación, comparezca a estar a derecho en dicha causa, bajo los apercibimientos de Ley. Lo que se comunica a los efectos consiguientes.— Rosario, Secretaría, Diciembre 19 de 1917. — Dr. Quintín Munuce, secretario.

v-21 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO OSORES, JOAQUIN RODRIGUEZ y PABLO FAUSSET, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los sumarios que se les sigue por hurto, estafa y defraudación respectivamente bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el plazo referido. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1918. — Salvador Lamesa, secretario.

S/c-v-21 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado LUIS RAVINA o RABINA o CARLOS BOTTI, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1918. — Arturo M. Castañeda, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Tucumán al centro.

s/c v-22 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor Manuel S. Beltrán, a cargo interinamente del Juzgado del doctor A. L. Domínguez, se cita a RODOLFO LUQUI, procesado por hurto, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de declarárseie rebelde. — Buenos Aires, Febrero seis de 1918. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calles Lavalle y Uruguay.

v-18 marzo

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República doctor Manuel S. Beltrán interinamente a cargo del Juzgado del doctor Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite llame y emplace, por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a JUAN BAD o BASILIO BECHER, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en el sumario que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento si no compareciere en el plazo referido, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Enero 28 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay. — J. Serrano, secretario.

v-13 marzo

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, Dr. Manuel S. Beltrán interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a ARMANDO CASTRO, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en el sumario que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento, si no compareciere en el plazo referido de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, calle Lavalle y Uruguay. — J. Serrano, secretario.

v-16 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Manuel S. Beltrán, provisoriamente a cargo del Juzgado de igual clase de que es Titular el doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por hurtos y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no concurrieren dentro del plazo fijado, a MERCEDES REYES y ENRIQUE POLIDORO. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1918. — E. Escalante Echagüe, secretario.

v-16 marzo.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a FEDERICO SILVA, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en el sumario que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento si no compareciere en el plazo referido, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Febrero 5 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano — J. Serrano, secretario.

v-16 marzo.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente al procesado JACOBO STEMBERG o LUIS RABIDSQUE, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por los delitos de falsificación de instrumento público y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, Enero 31 de 1918. — Arturo M. Castañeda, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al Centro.

S/C.-v-16 marzo

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente 3492-J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada por la Jefatura del Puerto de la Capital en las proximidades de la boya 1 del Canal Sud.

Dicha canoa tiene las siguientes características: casco tinglado, popa cuadrada, eslora 4 metros, manga 1.25 mts., puntal 0.40 mts.; no tiene nombre ni número de matrícula, está pintada de blanco, tiene cuatro toleteras

y dos remos muy usados de dos metros cada uno. Actualmente se encuentra en depósito en el varadero de esta Repartición.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente J-11402, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote que ha sido hallado abandonado en el Riachuelo a la altura de la calle Necochea, cuyas características son las siguientes: no tiene nombre ni número, eslora 4 mts., manga 1.30 mts., puntal 0,25 mts., construída de madera de pino de tea, pintada de negro por fuera y colorado por dentro, siendo pésimo su estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa aparecida en la costa de la isla de «Los Laureles» y que fué recogida por la Ayudantía de Villa Constitución.

Dicha canoa se denomina «Valiente Argentina» y tiene las siguientes características: eslora 5.10 mts., manga 1.46 mts., y puntal 0.45 mts., pintada de color blanco plomo, roda de proa y taco de popa, con castillete cerrado, tiene siete pares de curvas y cuatro pares de toleteras, siendo su casco de cedro, no tiene número de matrícula.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 marzo.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío, Carlos Miranda, en expediente 9429 G., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a dos embarcaciones sin nombre ni número de matrícula, que se hallan depositadas en el Destacamento «El Sauzal», jurisdicción de la Subprefectura de Gualeguaychú, por haber sido halladas abandonadas. Las características de dichas embarcaciones, son: La primera mide: eslora 4,73 metros; manga 1,40 metros; y puntal 0 43 metros; tiene seis pares de curvas. La Segunda mide: eslora 4,41 metros; manga 1,18 metros; puntal 0,38 metros; tiene siete pares de curvas.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado, a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 marzo.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío, Carlos Miranda, en expediente 6862 F. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una embarcación, cuya arboladura es de chata, que ha sido hallada por don Oreste Ambrosio en la laguna «Oca», jurisdicción del Puerto de Formosa, y que tiene las siguientes características: eslora 11,75 metros, manga 3 metros, puntal 0,90 metros; construída de madera, tiene 27 pares de curvas y forro de madera dura.

Los interesado deberán presentarse dentbro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente Nº 660 D., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto a los que se consideren con derecho al pontón «Las Palmas» o «Palmas», que se encuentra a pique y abandonado en la segunda sección del Dock Sud del puerto de la Capital, a fin de que se presenten dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 25 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-5 marzo

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada a inmediaciones de la playa Quilmes, denominada «Nélida Dania», y cuyas características son las siguientes: 5,40 mts. de eslora, 0,90 de manga y 0,40 de puntal, construída de pino blanco, de dos proas con un castillete en cada una, tiene dos bancadas tres toleteras de hierro, está pintada de rojo y verde en la parte interna y de verde y blanco en la externa, siendo bueno su estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 29 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-8 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente 10324 F., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada por la Subprefectura del puerto de Formosa, en el paraje conocido por Monteagudo.

Dicha embarcación no tiene nombre ni número de matrícula y sus características son: Eslora 8,70 metros, manga 1.90 metros, puntal 0,70 metros, tiene 14 pares de curvas de madera de laurel y forro de timbó.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1918. — Pedro P Ungaro

v-14 marzo

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente 13545 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula que ha sido hallada abandonada en aguas del Río de la Plata por la Jefatura del Puerto de la Capital, encontrándose actualmente depositada en el Varadero que esta Prefectura General tiene en la Isla Demarchi. La embarcación de referencia tiene las siguientes características: Eslora 4,60 mts. manga 1.40 mts. y puntal 0,88 mts., es de dos proas, de casco liso de madera, tiene dos bancadas, está pintada interiormente de plomo y anaranjado por fuera hallándose en regular estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1918. — Pedro P. Ungaro

v-14 marzo

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Irrigación
Concesión de uso de agua del Río Colorado

La Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en su carácter de Inspector General de Agricultura, y de acuerdo al Artículo 217, Inciso 5º, del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contando desde la fecha del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de agua del Río Colorado que conjuntamente solicitan los Señores Juan Zanchi, Alfredo M. Zanchi, Lázaro Marco y Angel Balbi, para el riego de una superficie de dos mil hectáreas a distribuirse en los lotes números ciento once (111), ciento treinta y uno (131), ciento treinta (130) y ciento ocho (108) del plano oficial de la Colonia Catriel, situada en el Departamento General Roca del Territorio del Río Negro, y de que son propietarios los recurrentes.

Las personas que estimen puedan ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben comparecer en forma ante esta Dirección General (Belgrano 124 — Buenos Aires) en el plazo fijado, a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho. — Buenos Aires, Enero 31 de 1918. — C. Berro Madero, Director General de Irrigación.

v-8 marzo

Ministerio de Agricultura

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 60969

EMPIRE

Febrero 20 de 1918. — Donnell y Palmer. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nº 279.

v-2 marzo

Acta Nº 59318



Octubre 2 de 1917. — Pedro y Antonio Lanusse. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. (modificada). — Aviso Nº 227.

v-1º marzo

Acta Nº 60958



Febrero 19 de 1918. — Rivara y Martínez. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 273.

v-2 marzo.

Acta Nº 60968



Febrero 20 de 1918. — Caffaratti y Cía. — Para distinguir máquinas aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 282.

v-2 marzo

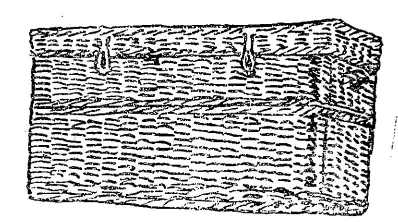
Acta Nº 60936

BUENOS AIRES

Febrero 18 de 1918. — Constancio C. Vigil. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 190.

v-1º marzo

Acta Nº 60919



Febrero 15 de 1918. — E. Mackinnon y Coelho. — Para distinguir yerba mate de la clase 22 (envase) — Aviso Nº 163.

v-28 febrero

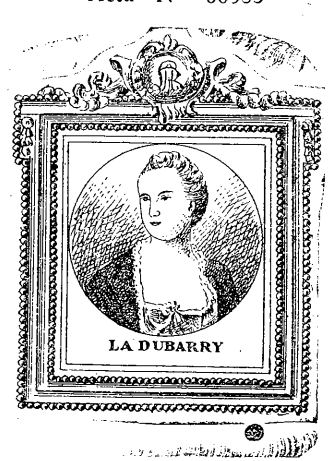
Acta Nº 60970

LA HISPANO ARGENTINA

Febrero 20 de 1918. — Séré y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 281.

v-2 marzo

Acta Nº 60933



Febrero 18 de 1918. — E. Werthelmer y Cía. (Propietarios de la perfumería A. Bourjois y Cía.). — Para distinguir productos de perfumería y de tocador en general, de la clase 16. — Aviso Nº 218.

v-1º marzo

Acta Nº 53043

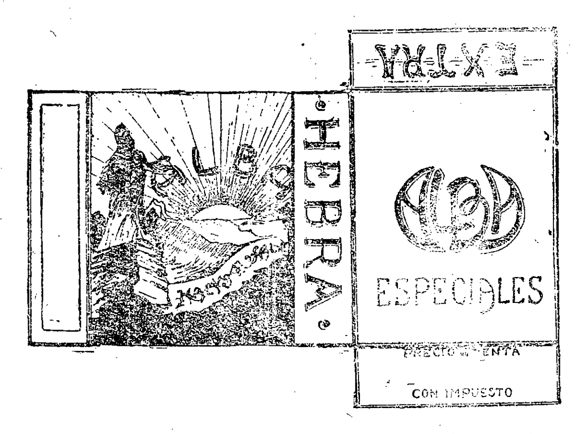
LOCION HERBAL
INFALIBLE
CONTRA LA CASPA
ESTA EXCELENTE LOCION VEGETAL DE YERBAS AROMATICAS, LIMPIA LA CABEZA Y FORTIFICA EL PELO
MODO DE EMPLEARLA BASTA UNA FRICCION POR DIA
PRECIO $3.50 EL FRASCO
UNICOS CONCESIONARIOS
BORDENAVE & LARRIEU
AVENIDA DE MAYO 970
BUENOS AIRES

LOCION HERBAL

Mayo 31 de 1916. — Bordenave y Larrieu. — Para distinguir un agua para el tocador de la clase 16. (modificada) — Aviso Nº 369.

-v-5 marzo

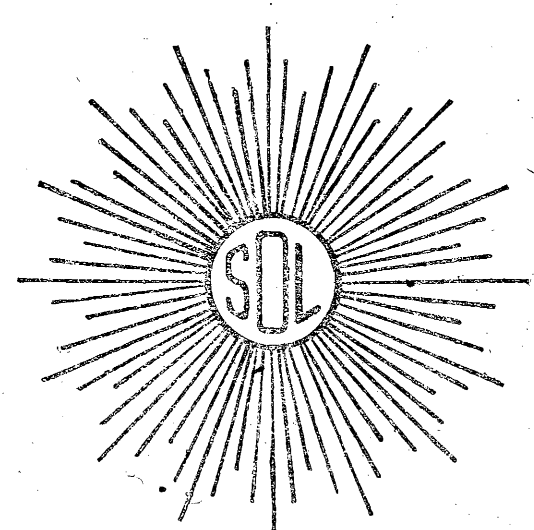
Acta Nº 60509



Enero 10 de 1918. — Antonio Culapides. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. (substituida). — Aviso Nº 382.

-v-5 marzo

Acta Nº 60986



Febrero 23 de 1918. — Gilchrist y Cía. — Para distinguir carburo de calcio de la clase 1. — Aviso Nº 372.

-v-5 marzo

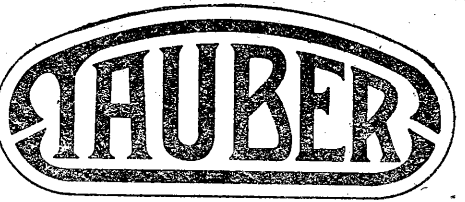
Acta Nº 60994



Febrero 23 de 1918. — Celestino Ford y Federico Tauder. — Para distinguir bebidas en general, no medici-nales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nº 223.

-v-5 marzo

Acta Nº 60990



Febrero 23 de 1918. — Federico Tauber. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparados, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nº 222.

-v-5 marzo

Acta Nº 57611

KAISEHOF

Junio 8 de 1917. — Ernesto Youston. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. (substituida). —Aviso Nº 352.

-v-5 marzo

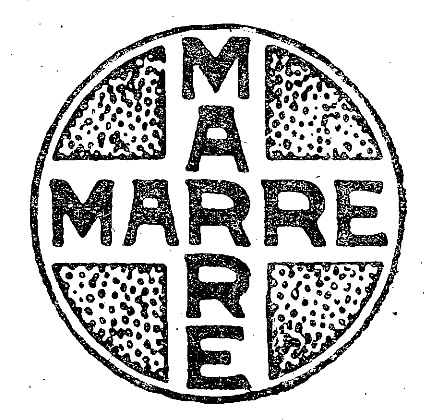
Acta Nº 60975

LA EXPOSICION

Febrero 22 de 1918. — Valeiras Hnos. —Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nº 354.

-v-5 marzo

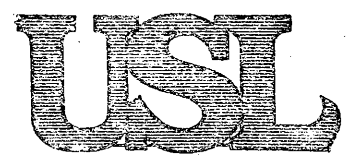
Acta Nº 60976



Febrero 22 de 1918. — Marré y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nº 353.

-v-5 marzo

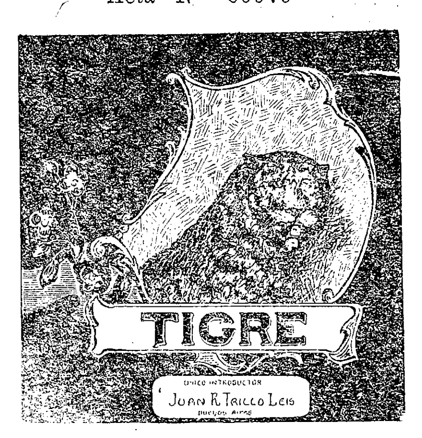
Acta Nº 60978



Febrero 22 de 1918. — U. S. Light y Heat Corporation. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía sin hilos; de la clase 20. — Aviso Nº 356.

-v-5 marzo

Acta Nº 60979



Febrero 22 de 1918. — Juan R. Trillo Leis. — Para distinguir cafés y tés de la clase 22. — Aviso Nº 335.

-v-5 marzo

Acta Nº 60980



Febrero 22 de 1918. — Risso Hnos. —Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nº 337.

-v-5 marzo

Acta Nº 60981

EL HOGAR

Febrero 22 de 1918. — Alberto M. Haynes. — Para distinguir impresiones y publicaciones en general; de la clase 18. — Aviso Nº 336.

-v-5 marzo

Acta Nº 60982

VULCANO

Febrero 22 de 1918. — S. A. de Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Para distinguir un combustible de la clase 3. — Aviso Nº 360.

-v-5 marzo

Acta Nº 60983

VULCANO

Febrero 22 de 1918. — S. A. de Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Para distinguir un producto alimenticio animal; de la clase 22. — Aviso Nº 361.

-v-5 marzo

Acta Nº 60984

FOR EVER

Febrero 23 de 1918. — Sociedad Argentina de Cerámica. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso Nº 366.

-v-5 marzo

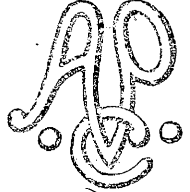
Acta Nº 60985

FOR EVER

Febrero 23 de 1918. — Sociedad Argentina de Cerámica. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares; de la clase 9. — Aviso Nº 367.

-v-5 marzo

Acta Nº 60991



Febrero 23 de 1918. — A. Pearce y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nº 221.

-v-5 marzo

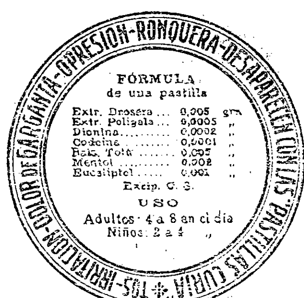
Acta Nº 58567

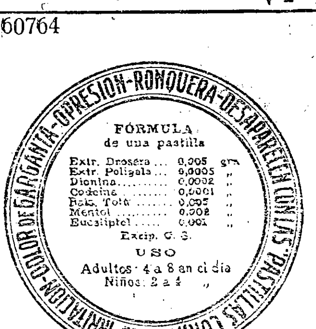
ORIGINAL
VICTOR MILL
LONDON

Agosto 10 de 1917. — Leonard J. Hutton. — Para distinguir papeles, sobres y papelería, de la clase 18 (substituída). — Aviso Nº 305.
v-2 marzo

Acta Nº 60764

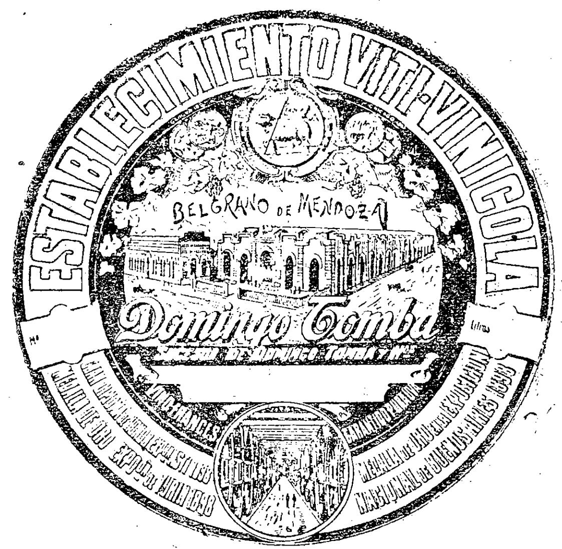






Enero 31 de 1918. — Jorge Barry y Hnos. — Para distinguir pastillas medicinales, de la clase 2. — Aviso Nº 882.
v-2 marzo

Acta Nº 60953



Febrero 19 de 1918. — Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Domingo Tomba. — Para distinguir vinos, en general, de la clase 23. — Aviso Nº 264.
v-2 marzo

Acta Nº 60966



Febrero 20 de 1918. — H. W. Roberts y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. Aviso Nº 294.
v-2 marzo

Acta Nº 60974



Febrero 21 de 1918. — Agustín Marchese. — Para distinguir productos alimenticios, de la clase 22. — Aviso Nº 307.
v-2 marzo

Acta Nº 60972



Febrero 20 de 1918. — Donato Di diego y Cía. — Para distinguir tabacos de la clase 21. — Aviso Nº 285.
v-2 marzo

Acta Nº 60973

Febrero 20 de 1918. — Donato Didiego y Cía. — Para distinguir tabacos de la clase 21. — Aviso Nº 284.
v-2 marzo

Acta Nº 60959

PERISTOL

Febrero 20 de 1918. — La Sanitaria Argentina Sociedad Anónima. — Para distinguir un producto farmacéutico, de la clase 2. — Aviso Nº 249.
v-2 marzo

Acta Nº 60960

CEFALALGINA

Febrero 20 de 1918. — La Sanitaria Argentina Sociedad Anónima. — Para distinguir un producto farmacéutico, de la clase 2. — Aviso Nº 250.
v-2 marzo

Acta Nº 60961



Febrero 20 de 1918. — Trotta y Hartz. — Para distinguir lociones para el cabello y la barba, de la clase 16. — Aviso Nº 254.
v-2 marzo

Acta Nº 60963

THE ELLIOTT ADDRESSING MACHINE

Febrero 20 de 1918. — E. M. Bartlett. — Para distinguir máquinas de roturar cartas, fajas postales y todo lo que pueda ser similar, de la clase 18. — Aviso Nº 287.
v-2 marzo

Acta Nº 60962

LILLIAN RUSSELL

Febrero 20 de 1918. — E. M. Bartlett. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso Nº 288.
v-2 marzo

Acta Nº 60964



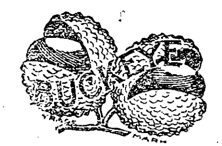
Febrero 20 de 1918. — E. M. Bartlett. — Para distinguir una máquina de estampillar o franquear correspondencia y todo lo que pueda ser similar, de la clase 18. — Aviso Nº 286.
v-2 marzo

Acta Nº 60965

LEE

Febrero 20 de 1918. — O. Gori y Cía. — Para distinguir caucho, goma, gutiapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía, de la clase 17. — Aviso Nº 292.
v-2 marzo

Acta Nº 60967



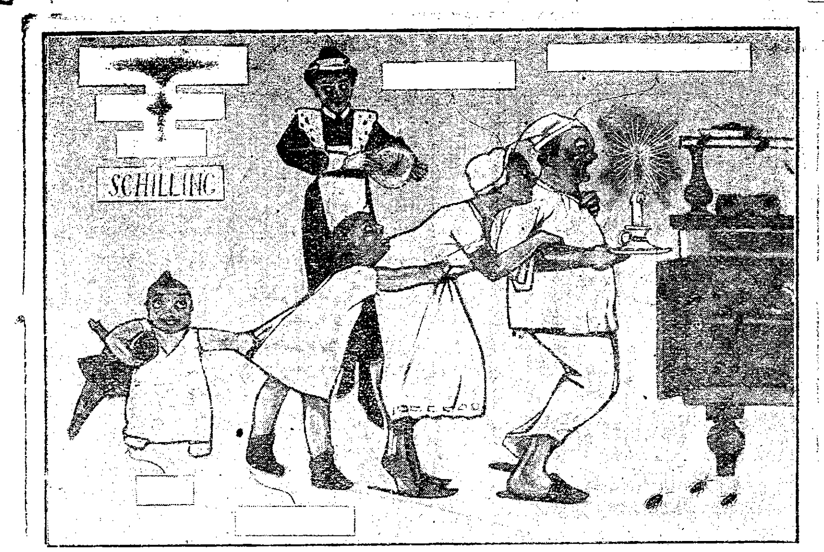
Febrero 20 de 1918. — Caffaratti y Cía. — Para distinguir máquinas aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 283.
v-2 marzo

Acta Nº 60971

LA HISPANO ARGENTINA

Febrero 20 de 1918. — Séré y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 280.
v-2 marzo

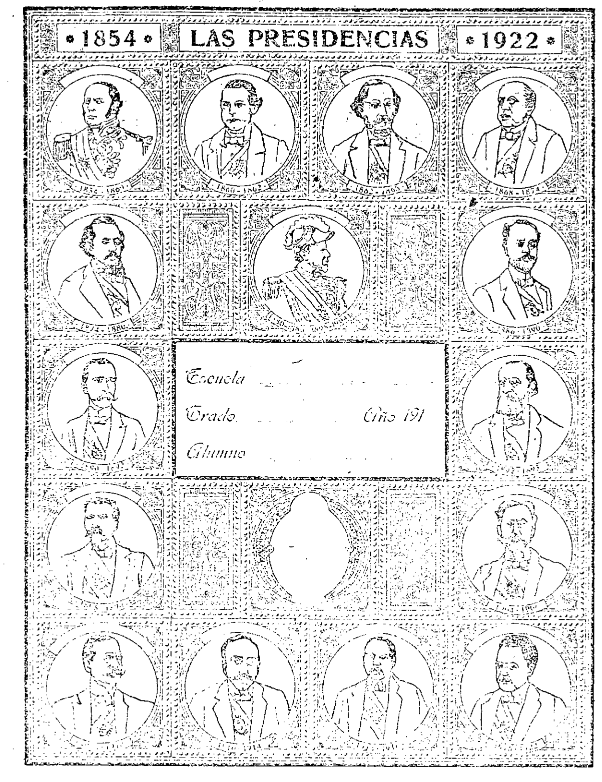
Acta Nº 60932



Febrero 18 de 1918. — Enrique H. Spinedi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 209.

v-1º marzo

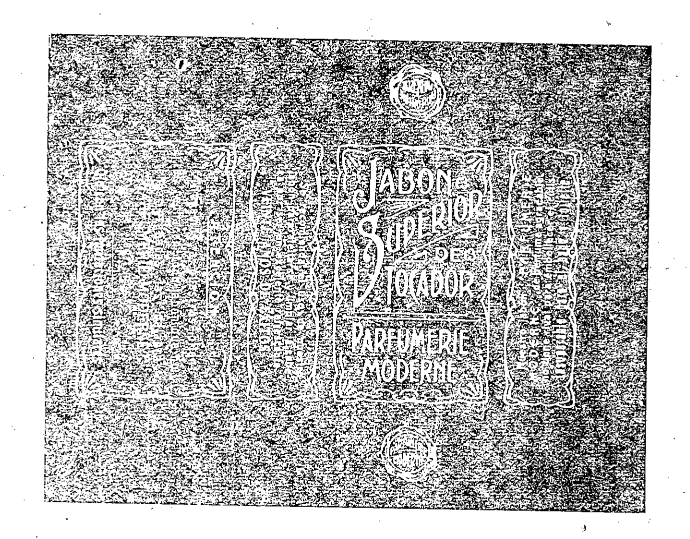
Acta Nº 60943



Febrero, 18, de, 1918. — Luis Barra. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 176.

v-1º marzo

Acta Nº 60945



Febrero 18 de 1918. — Benito Menini. — Para distinguir jabones de la clase 16. — Aviso Nº 240.

v-1º marzo

Acta Nº 60956

Cicatrizante Velox

Febrero 19 de 1918. — Gonzalo Fernández de Mata. — Para distinguir productos de veterinaria, de la clase 2. — Aviso Nº 267.

v-1º marzo

Acta Nº 60946

CADEADO

FABRICA SUPERIOR DOS MELHORES TRIGOS ARGENTINOS

MARCA REGISTRADA

Febrero 18 de 1918. — Federico W. Comber. — Para distinguir harinas de la clase 22. — Aviso Nº 241.

v-1º marzo

Acta Nº 60935

By Royal Warrant to His Majesty the King.

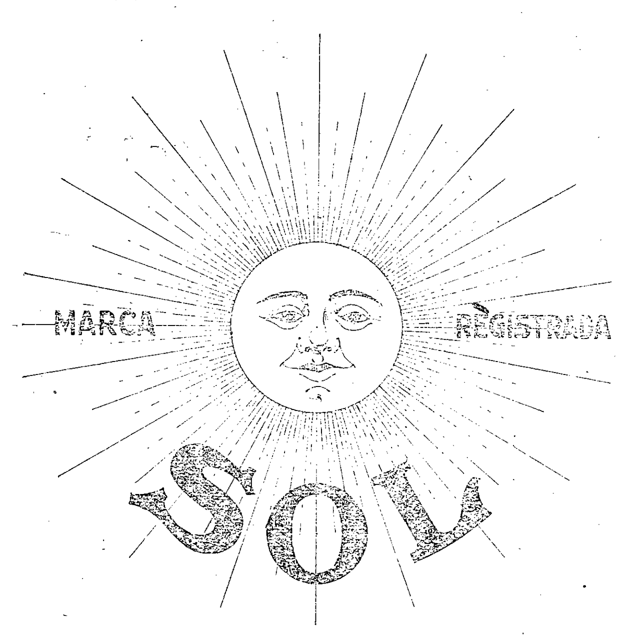
50 Gold & Prize Medals — 50 Gold & Prize Medals

"White Label"
Finest Scotch Whisky
of Great Age.
John Dewar & Sons Ltd
Distillers,
London Offices, Dewar House Haymarket, S.W.
PERTH
SCOTLAND

Febrero 18 de 1918. — John Dewar & Sons Limited. — Para distinguir whisky de la clase 23. — Aviso Nº 219.

v-1º marzo

Acta Nº 60950



Febrero 19 de 1918. — Fernando Fontana. — Para distinguir extractos de quebracho, de la clase 1. — Aviso Nº 252.

v-1º marzo

Acta Nº 60955

Resolutivo Rojo-Mata

Febrero 19 de 1918. — Gonzalo Fernández de Mata. — Para distinguir productos de veterinaria, de la clase 2. — Aviso Nº 266.

v-1º marzo

Acta Nº 60949



Febrero 19 de 1918. — Máx Hellmuth y Alberto Brey. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 251.

v-1º marzo

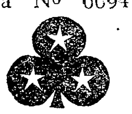
Acta Nº 60957



Febrero 19 de 1918. — Gregorio Litvin. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 268.

v-1º marzo

Acta Nº 60940



Febrero 18 de 1918. — Hijos De Ybarra. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 223.

v-1º marzo

Acta Nº 60941

Febrero 18 de 1918. — Barker Bros Silversmiths Ltd. — Para distinguir joyas y artículos de metales preciosos, plata inglesa, metal plateado, objetos de oro, plata, y platino artículos esmaltados, de la clase 8. — Aviso Nº 229.

v-1º marzo

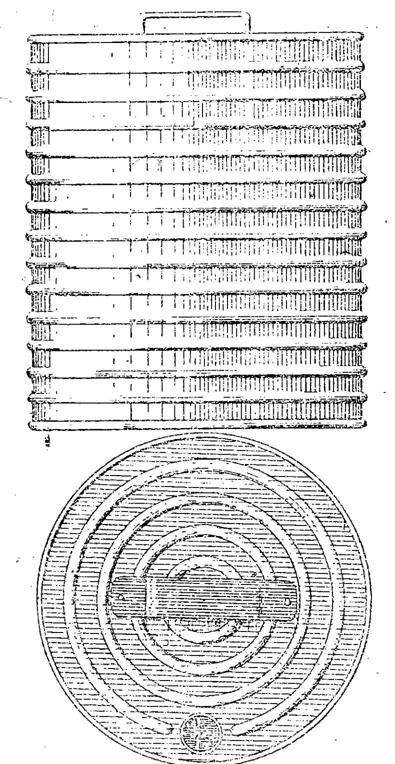
Acta Nº 60942

EL ALIMENTADOR

Febrero 13 de 1918. — Alberto Levy y José Tarando. — Para distinguir masas en general, de la clase 5. — Aviso Nº 175.

v-1º marzo

Acta Nº 60937



Febrero 18 de 1918. — Ernesto A. Bunge y J. Born. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2, (envase). — Aviso Nº 225.

v-1º marzo

Acta Nº 60939

SUCCES

Febrero 18 de 1918. — Tancredo C. Verardo. — Para distinguir clavos, clavitos, tachuelas, y tornillos en general, para zapateros, de la clase 10. — Aviso Nº 214.

v-1º marzo

Acta Nº 60934



Febrero 18 de 1918. — John Dewar y Sons Limited. — Para distinguir whisky de la clase 23. — Aviso Nº 220.

v-1º marzo

Acta Nº 60944



Febrero 18 de 1918. — Otto Bantle y Cía. — Para distinguir fernet; de la clase 23. — Aviso Nº 230.

v-1º marzo

Acta Nº 60947

ITALICA FILM

Febrero 18 de 1918. — Genaro Nasti y Cía. — Para distinguir películas y cintas cinematográficas en general, de la clase 6. — Aviso Nº 243.

v-4 marzo.

Acta Nº 60951



Febrero 19 de 1918. — Odilo Estévez. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 248.

v-1º marzo

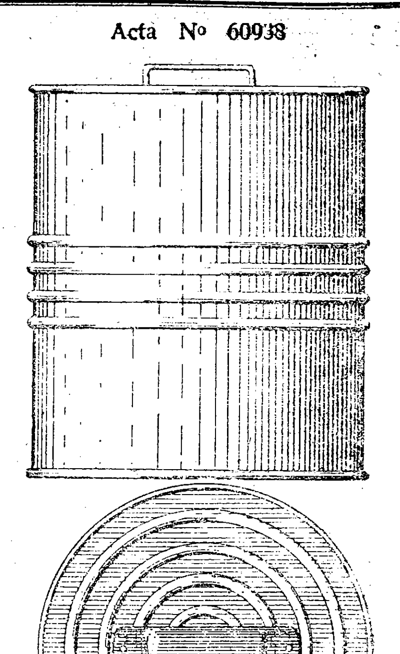
Acta Nº 60954

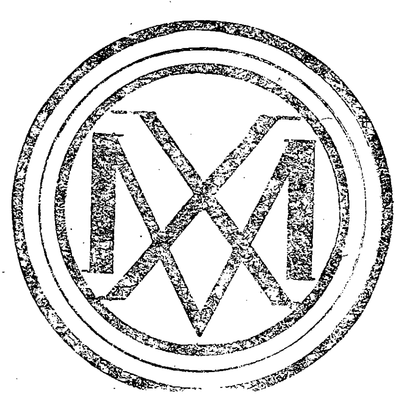
CUMBERNAULD

Febrero 19 de 1918. — Dobson y Cía. — Para distinguir tierra y ladrillos refractarios, cementos, cal, yesos, baldosas azulejos, tejas, pizarras y mármoles de la clase 3. — Aviso Nº 263.

v-1º marzo

Acta Nº 60938





Febrero 18 de 1918. — Ernesto A. Bunge y J. Born. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2, (envase). — Aviso Nº 226.

v-1º marzo

Acta Nº 60948

Febrero 18 de 1918. — Félix D. Molina. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos, y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso Nº 246

v-1º marzo

Acta Nº 60952



Febrero 19 de 1918. — Bargueño Hnos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nº 232.

v-1º marzo

José Antonio Velar, comisario. — José Ignacio Maraspín, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional